

245
245



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS "ACATLAN"

DISMINUCION DE LA EDAD PENAL EN LA
COMISION DE DELITOS GRAVES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OSCAR MORON LOPEZ

DEPTO. DE
PROFESIONES
A CREDITO
1997
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA

00144H



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre; el máximo ejemplo de responsabilidad que he tenido, quien siempre me ha brindado su apoyo incondicional en los momentos más importantes de mi vida.

A mi madre ; quien ha sido mi mejor amiga, confidente, juez y cómplice en todas mis aventuras y desventuras, gracias a su gran apoyo hasta aquí he llegado.

A mis hermanos; José Antonio, Bernardo, Rocío y Carlos por contar siempre con ellos en las buenas y en las malas.

A mi amigo Lic. Leoncio Camacho, por haberme brindado su apoyo, sus conocimientos y sobre todo su amistad sincera, elementos invaluable para la realización de este trabajo.

Al Gremio:

Ing. Alfredo Melchor, Lic. Alejandro Roque, Ing. Arturo Echanove, Alma y Gaby, Humberto Farías, Dra. Claudia Desmoct, Daniel Rodríguez, Diana M. Ruiz, Lic. David Romero, Lic. David Melgoza, Eduardo Robles, Erika Escalante, Lic. Erika Montes, Ing. Federico Mazón, Lic. Francisco Godínez, Ing. Francisco Valdez, Lic. Fernanda González, Lic. Ivette Y. Gutiérrez, Javier Landaburu, Dr. Juan Roldán, Lic. Luis Navarro, Lic. Guadalupe Arreola, Lic. Miguel Cardoso, C.P. Mario Gómez, Nanely, Lic. Norma Ocampo, Lic. Renato de la Peña, Lic. Ricardo Flores, Ricardo Nuñez, Lic. Rogelio Camacho, Lic. Rolando Rosales, Lic. Salvador Hellmer, Sergio Hernández, Lic. Verónica Evers, Lic. Victor Martínez, Lic. Victor Ortega, y Lic. Victor Yepes, mis amigos que han estado conmigo a lo largo de tanto tiempo compartiendo los mejores momentos de mi vida.

A todos los profesores de Derecho del Campus Acatlán, por haberme brindado sus conocimientos y sabiduría que me ayudarán a ser mejor abogado, y sobre todo mejor ser humano

A todas las personas que colaboraron conmigo e hicieron posible la elaboración de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme ser parte de esta legendaria y distinguida institución.

OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL.-En el presente trabajo se realizará un análisis de la problemática relacionada con el notable incremento de crímenes cometidos por menores de edad, haciendo notar que lo inquietante no es sólo el aumento en la cantidad de crímenes, sino que ahora son crímenes mas violentos, como el robo a mano armada, la violación, el homicidio, etc., delitos graves que antes sólo se cometían en la gran delincuencia, ahora son perpetrados por las nuevas generaciones de mexicanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 1.1. Hacer un estudio de las diversas legislaciones para el tratamiento de menores infractores a través de la historia en nuestro país.
- 1.2. Analizar el desarrollo del menor - adolescente dentro de los aspectos psicológicos, físicos y sociales.
- 1.3. Establecer la importancia que tienen las relaciones del menor con su entorno social - afectivo, como elementos circunstanciales de su inadaptación.
- 1.4. Resaltar la importancia que tiene el discernimiento en la conducta del menor.
- 1.5. Determinar la edad a la que un menor infractor puede ser sancionado por la Legislación Penal.
- 1.6. Establecer la importancia que tiene el estudio de la Criminología para el adecuado tratamiento del menor infractor
- 1.7. Determinar como algunos medios de comunicación, como la televisión, las revistas, la música, o la moda pueden influir en la conducta del menor

INTRODUCCIÓN

Las infracciones graves cometidas por niños y adolescentes, comienzan a ser frecuentes en las diferentes sociedades del mundo.

En Nueva York, en agosto de 1994, Erick Smith, de 13 años, asesinó con un palo a Dereck Robin, de tan sólo 4 años de edad.

En Chicago, Robert Sandifer de 11 años, realizó un rito de iniciación para pertenecer a una pandilla, con una arma automática asesinó a una niña de 14 años e hirió a un joven de 16.

También en Estados Unidos, John Duncan y Manuel Sánchez, los dos de 12 años dispararon 18 ocasiones a un granjero.

El 12 de febrero de 1994, en Gran Bretaña, John Belevel y Robert Thompson, dos niños de 10 años de edad asesinaron a James Bulger de 2 años.

En México, el 8 de julio de 1994, fueron encontrados los cuerpos de dos adultos y dos menores, Alberto López Godínez, de 15 años de edad aceptó ser el homicida de todos los miembros de su familia.

Jóvenes que no solo roban, adolescentes casi niños que matan, en todo el mundo crece esta forma de delincuencia, lo inquietante es que el problema no solo aumenta en cantidad, sino en calidad.

Los crímenes juveniles son cada vez mas graves, la violación, homicidio, robo con violencia, faltas que antes sólo ocurrían en la gran delincuencia y que hoy surgen con mas frecuencia entre las nuevas generaciones.

El objetivo de esta tesis es estudiar a fondo el ¿por qué? del notable incremento de delincuencia juvenil, que estamos viviendo hoy en día, por diversas causas, las cuales estudiaremos mas adelante dentro del marco jurídico y dentro del marco social, estudiando básicamente las circunstancias causa y efecto de este

**DISMINUCIÓN DE LA EDAD PENAL EN LA COMISIÓN
DE DELITOS GRAVES**

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

I. TRATAMIENTO DEL MENOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

1. Preámbulo.....	9
2. India	12
3. Grecia	12
4. Los Hebreos.	14
5. Roma	14
A. Infantes.	15
B. Impúberes.	15
C. Menores.	16
6. Derecho Germánico.....	17
7. Inglaterra.....	17
8. Derecho Canónico.....	18
9. Portugal.....	18
10. Edad Media.....	19
11. Los menores en el siglo XIX.	19
A. Francia.	20
B. Alemania.....	21
C. Inglaterra.....	21
D. España.....	21
a. Los Fueros.....	22
b. Las Siete Partidas.....	22
c. Otras disposiciones.....	23
8. Legislación Penal de Menores en México.....	24
A. México Prehispánico.....	24
B. En la Epoca Colonial.....	28
C. México Independiente.....	33
D. México Contemporáneo.....	34

CAPITULO II

I. EL ADOLESCENTE DE HOY.

1. Pubertad y Adolescencia.....	37
A. Diferencia entre Pubertad y Adolescencia.....	37
B. Autoridad como Factor Imprescindible en el Desarrollo del Adolescente.....	39
2. Problemas Psicológicos y Sociales del Adolescente.....	40
A. La Adolescencia, Nueva Identidad y Psicología Social.....	40
B. ¿Cuándo Empieza la Adolescencia?.....	40
C. Comportamientos y Actitudes que Caracterizan a la Madurez infantil.....	41
D. Características del Desarrollo Físico del Adolescente.....	41
E. Etapas Significativas que se Presentan en el Desarrollo Intelectual del Adolescente.....	42
F. Medio Ambiente y Desarrollo Intelectual.....	43
3. La Adolescencia y la Importancia del Grupo	
A. El Conflicto Social del Adolescente.....	44
B. Los Comportamientos Contradictorios del Adolescente.....	44
C. La Inseguridad del Adolescente.....	45
D. Relación Adulto - Adolescente.....	45
E. Influencia de los Amigos en el Desarrollo Psicológico.....	46
F. Comportamiento del Adolescente ante el otro Sexo.....	47
G. Conflictos de la Relación Padre - Hijo.....	47
H. Justificación de la ambivalencia del adolescente.....	48

II. LA INADAPTACIÓN DE MENORES.

1. Inadaptación.....	49
2. Inadaptación: Término Preferentemente para Menores.....	50
3. Influencia de las Relaciones con el Ambiente en las Situaciones de Inadaptación.....	51
4. Principales Manifestaciones que Presenta la Inadaptación de Menores.....	52
5. Importancia de la Escuela.	
A. ¿La Escuela Puede Ser un Tratamiento con Respecto a la Inadaptación Familiar y Social?.....	53
B. Algunas Razones del Fracaso Escolar.....	54
C. Consecuencias del Abandono Escolar Precoz.....	57

6. ¿Cuánto Influye el Ambiente en los Comportamientos Desviados del Menor?.....	58
7. Predisposición Individual hacia la Conducta Antisocial o Atribución del Fenómeno a Factores del Medio Ambiente y Sociales....	58

III. EL PROBLEMA DEL DISCERNIMIENTO EN LOS MENORES.

1. Importancia que Tenía Antes el Discernimiento.....	60
2. El Discernimiento en la Escuela Clásica del Derecho.....	62
3. Contenido del Discernimiento.....	63
4. Discernir y Madurez Emocional.....	64
5. Las Motivaciones de la Conducta.....	65
6. Escasas Influencias de las Normas Externas en la Conducta del Menor.....	67
7. Actitud Necesaria del Estado.....	68

CAPITULO III

I. EL MENOR INFRACITOR FRENTE AL DERECHO PENAL

1. Historia de la Delincuencia Juvenil.....	70
A. Origen del Concepto de Delincuencia Juvenil.....	71
B. Evolución Histórica de Delincuencia Juvenil.....	72
a. El Tribunal de Chicago.....	72
b. Declaración de Ginebra de 1924.....	73
c. Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes. (Ginebra 1955).....	74
d. Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Delincuentes. (Londres 1960).....	75
e. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.....	77
f. Convención sobre los Derechos del Niño.....	78
2. Los Tribunales para Menores.....	82
A. Los Primeros Tribunales para Menores en el Mundo.	
a. Antecedentes Remotos.....	83

b. Otros Antecedentes.....	85
B. Los Tribunales de Menores en México.....	85
a. Primer Proyecto de Tribunal de Menores.....	86
b. Proyecto para el Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia.....	87
c. Primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí.....	88
d. Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal.....	88
e. Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios	90
f. Reglamento del Tribunal de Menores del Distrito Federal.....	91
g. Código Penal de 1929.....	92
h. Código Penal de 1931.....	93
i. Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales.....	94
3. Ley que Crea el Consejo Tutelar de Menores.....	94
4. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.....	95
5. Imputabilidad y su Aspecto Negativo	
A. Noción de Imputabilidad.....	96
B. Acciones Liberae in Causa.....	97
C. Aspecto Negativo de la Imputabilidad; La Inimputabilidad Noción de Inimputabilidad.....	98
6. Importancia de la Criminología para el Tratamiento del Menor Infractor.....	100
7. Relación de los Delitos Graves que Mencionan el Artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con los menores infractores.....	102

CAPITULO IV

I. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL.....	113
1. La Incapacidad del Menor.....	118
2. El Sistema Procesal.....	119

II. EL ENTORNO DEL MENOR	
1. El Entorno Familiar y Social.....	130
2. El Mal Ejemplo de los Adultos.....	134
3. Bombardeo de Ideas que Influyen en la Conducta del Menor Mediante algunos Medios de Información.	136
A. Programas de Televisión.....	137
B. Revistas y Comics.....	141
C. Música.....	144
4. Drogas y Delincuencia.....	147
III. PROPUESTA ESPECIFICA.....	151
CONCLUSIONES.....	160
BIBLIOGRAFÍA.....	164
LEGISLACIÓN VIGENTE.....	166.

**“SE DICE QUE UNA NACIÓN ESTÁ EN
DECADENCIA, CUANDO SU FUTURO, LA
JUVENTUD, SE DESINTEGRA”.**

ANÓNIMO

fenómeno social. También, es menester mencionar que al igual que cambia una sociedad, se debe de reformar su legislación, puesto que ahora no se vive igual que hace 25 años, cuando aún no se hablaba de crisis económica, marginación, desempleo, desintegración familiar, en fin, fenómenos sociales a los cuales el menor no es indiferente.

En todos los países, prácticamente, o al menos en la gran mayoría de ellos, el nuevo Derecho social de menores y las preocupaciones y propósitos que lo informan, han traído consigo desde los últimos años del pasado siglo la aparición de jurisdicciones específicas, que en México surgieron en 1923, en San Luis Potosí, y en 1926, en el Distrito Federal: autoridades para jóvenes, tribunales de menores, consejos tutelares, cuya organización, procedimientos y medidas delatan las características de este nuevo régimen.

Como una respuesta a un generalizado reclamo de la ciudadanía, se debe adecuar el sistema legal a la realidad social en la que estamos viviendo, en una profunda crisis económica que va aparejada a una gran crisis de valores en todos los estratos de la sociedad, reflejada en nuestra juventud mexicana.

CAPITULO I

I. TRATAMIENTO DEL MENOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

1.- PREÁMBULO.

Una es la realidad social vivida por los menores de edad que hubieren cometido actos reprobables desde los puntos de vista familiar o de la colectividad, y otra es la situación ordenada o promulgada por las leyes, no siempre obedecidas. Respecto de la realidad vivida por ellos, se tienen pocos datos, especialmente porque la humanidad, al escribir la historia de los pueblos, casi no ha concedido importancia a la vida de los niños o de los adolescentes. En cambio, en lo relativo a la situación legal, se conservan todavía, en la historia del Derecho, algunas de las disposiciones existentes en aquellos tiempos respecto de los menores, sea como miembros de una familia o como sujetos de aplicación de penas y castigos. Aunque la situación real y la legal hayan tenido fuertes puntos de discrepancia, existen pocos datos a nuestra disposición, para establecer las necesarias comparaciones.

Aun desde el punto de vista legal existe la imposibilidad de obtener datos completos, por lo que nos vemos obligados a hacer referencia solamente a los que podemos tener a la mano.

No siempre se ha considerado a los menores colocados en una situación legal excepcional, ya que hubo pueblos en que el derecho de castigar fue tan duro con ellos como con los adultos, al aplicar la cárcel y aún la muerte, en condiciones especiales de crueldad. Hubo en cambio, pueblos primitivos que estuvieron concientes de que la menor edad podía ser considerada como justificativa de normas

excepcionales a favor de los sujetos que violaban la ley. Dentro de los datos generales que tenemos, existen algunos que nos indican que ha habido países que condenaron a muerte a los niños, por causas diversas: homicidios, robos sin importancia, hechicería o brujería, como ha pasado, por ejemplo, en Inglaterra, Alemania y Estados Unidos,¹ pero ya antiguamente, en otras partes del mundo, se dieron también casos de que la legislación no distinguía para los efectos penales, entre menores y mayores. Así el Código de Ammurabi, en sus 101 disposiciones no estableció un régimen de excepción para los menores. Siria y Persia tampoco establecieron tal distinción y hasta los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte. En Egipto los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a sufrir el trabajo, que también ejecutaban, en el interior de las minas.²

Sin embargo, el camino que el Derecho ha recorrido es amplio en cuanto a la concepción del menor, la calificación de sus actos y su tratamiento. Conceptos que han variado de una civilización a otra y de una época a otra.

No obstante, hasta finales del siglo XIX existía una constante en el tratamiento de los menores: eran considerados sujetos del Derecho Penal.

Posteriormente, sobrevino un periodo de reestructuración de los objetivos de esta política criminal de menores. Aparece el concepto de "Delincuencia Juvenil" y con él una nueva Filosofía para orientar la justicia de menores a la protección de éstos; su educación y corrección.

Se proclama entonces, la mal concebida salida de los menores del derecho penal.

Bajo el argumento de que el menor no es responsable de sus actos, sino víctima de las circunstancias que lo rodean, se abandona la teoría de la retribución como fundamento de cualquier acto en su contra y conforme a la teoría de la llamada

¹ Raggi y Ageo. Armando M.: Criminalidad juvenil y defensa social. Ed. Cultura, S.A. Habana 1937 tomo I pp.

41

² Pérez Vitoria, Octavio. La minoría penal. Ed. Bosch. Barcelona 1940 p. 14

prevención especial, se estructura una nueva política criminal con fundamento en el ideal de la readaptación. Política que, sin embargo, sacrificó en pos de este ideal, incluso, los más elementales derechos y garantías de los menores.

Hacia los años cincuenta, esta concepción sobre el sistema de justicia de menores entró en crisis.

La idea de sacar a los menores del derecho penal para que no se les aplicaran las mismas penas que se daban a los adultos era muy loable. Sin embargo, en la práctica, al sacarlos del derecho penal eran sometidos a un procedimiento y a penas más desventajosas que las destinadas a los mayores. Situación absurda en la que acabaron privados de las mínimas garantías a las que toda persona tiene derecho.

Naturalmente, ante esta realidad inaceptable se impuso, en las últimas décadas, una nueva corriente doctrinaria que pedía reconocer la justicia de menores como parte integrante del sistema de justicia general.

El objetivo de esta nueva teoría es garantizar a los menores sus derechos humanos y el goce de las garantías constitucionales que les corresponden. En pocas palabras, retornar a la legalidad y seguridad jurídica en materia en administración de justicia para menores.

En este contexto, se abre, en definitiva, una nueva era en la justicia de menores que permite concebir nuevos y mejores sistemas de administración de justicia.

De ahí, la importancia de conocer el proceso histórico que ha seguido la justicia de menores en México y el mundo, así como el interés por estudiarlo desde sus orígenes para entender, a partir de él, los cambios que han operado en el último año, y los que aún faltan por realizarse, dentro de la política y legislación mexicanas relativas a menores infractores.

En la historia han existido legislaciones que por sus particulares aportaciones al desarrollo legislativo mundial son de gran importancia para conocer los antecedentes de nuestro presente sistema en el trato de menores infractores³

2. INDIA

En la India el Manaya Dharmasastra, también conocido como el Código de las Leyes de Manú, cuya antigüedad no se ha podido definir pero se supone sea del siglo XIII a. de J.C.; el Libro VIII, versículos 27 y 48, limita la infancia a los 16 años de edad; el versículo 71 reconoce que los niños tienen capacidad limitada y los versículos 299 y 300 ordenan que, si incurren en falta, se les castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando sólo en la parte posterior del cuerpo; el Libro IX, versículo 230, indica que a los niños se les pegue azotándolos con un látigo o rama de tronco de bambú, o atándolos con cuerdas. De todos modos se reconocía la incapacidad, o la capacidad limitada de los menores.⁴

Correspondiendo a muy remotas épocas, el rey Azoka tenía fama de ser comprensivo y benévolo al juzgar a los niños en conflicto.⁵

3. GRECIA.

En Grecia es bien conocido el hecho de que no se castigaba el robo del menor de edad en el caso de que se dejara sorprender en el acto. En todos los delitos

³ Laura Sánchez Obregón. Menores Infractores y Derecho Penal, op. cit. p. 1

⁴ Pérez Vitoria: op. cit., pp. 24 y 24

⁵ León Rey, José Antonio: Los menores ante el Código Penal Colombiano. Imprenta Nacional, Bogotá, 1939, p.

gozaba de atenuaciones o prerrogativas por su condición de menor, pero si cometía homicidio no se le atenuaba la penalidad.

Pocos son los documentos que pueden revelarnos, con referencia al derecho de occidente, la situación de los menores en la Grecia clásica.

En su obra "Historia del Derecho Penal de los pueblos antiguos", Du Boys recoge algunas afirmaciones de Plutarco y ciertos Testimonios de Xenofonte en los que muestra cómo en Esparta, por faltas ligeras, se imponían a los jóvenes y a los niños penas corporales.

A los niños que daban respuestas necias a los mayores se les imponían penas consistentes, las mas de las veces, en ser mordidos en el dedo pulgar, refiere Plutarco.

Xenofonte, por su parte, relata que los jóvenes que caían en malicia o intemperancia eran sancionados con la pena de azotes por el Tribunal de los Eforos.

Ya en la época actual, el día 23 de diciembre de 1924, Grecia expidió una orden en la que reglamenta provisionalmente sus Tribunales para menores, indica la calidad de sus magistrados y marca el procedimiento a seguir. Posteriormente, el 7 de julio de 1931, expidió su Ley sobre Tribunales para Menores, declarando irresponsable al niño menor de doce años, pero sujetándolo a medidas educativas; a partir de los doce y hasta los dieciséis años, había dos casos: al declararse que obró sin discernimiento, quedaba sometido a la situación ya expresada, pero si había obrado con discernimiento, se le remitía a la cárcel de menores por periodos de seis meses a diez años. Si el delito cometido era grave, quedaba internado por un tiempo variable entre 5 y 20 años⁶.

⁶ Pérez Vitoria op. Cit. P.p. 15 y 42

4. LOS HEBREOS.

Entre los hebreos, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia, para reprenderlo delante de ella, después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el Tribunal de los Tres y sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los Veintitrés y, al ser condenado, sufriría lapidación. Para quedar sometido a estos castigos era indispensable tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener crecida la barba todavía, ya que, según al Talmud ella era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y a madre, conjuntamente, pedían la muerte del hijo, podía concederse, pero esto nunca llegó a suceder.⁷

5. ROMA.

En Roma desde los primeros tiempos, se estableció una legislación protectora de menores.

Mommsen y Ferrini, al referirse a la situación del menor ante el derecho penal, señalan que - según testimonio de Aulo Grelio, en sus "Noches Atuas" - en las XII tablas se distinguía entre los impúberes y los púberes. Los impúberes no eran sancionados con una pena sino con una medida un poco más benévola: la "castigatio" o la "ververatio", que tenía más el carácter de advertencia que el de castigo.

Esta distinción, empero, únicamente tenía validez en el área de los *delicta privata* y no en el área de la *crimina pública*. En estos últimos casos, el impúber no sólo era responsable de los actos por él ejecutados, sino también por actos cometidos por sus progenitores o por aquellos bajo cuya potestad se encontraba.

⁷ Pérez Vitoria: op. cit., pp. 14 y 15

Ahora bien, para la era clásica del derecho romano esta distinción entre menores púberes e impúberes se agudiza y se perfecciona. Se distingue, entonces, entre tres categorías de menores, a saber:

A. INFANTES.

Así se denominaba a los niños hasta los siete años de edad, quienes eran considerados plenamente irresponsables, tal como lo indican Modestino en un pasaje de la Lex Comelia y Ulpiano en pasajes sobre la Lex Aquilia.

Su irresponsabilidad se fundaba en el aforismo de que el infante no es capaz de dolo; *Doli mali capax non est*.

B. IMPÚBERES.

De entre éstos, los romanos distinguían a los impúberes *proximus Infantiae* eran los varones mayores de siete y menores de diez años y medio, y las mujeres mayores de siete y menores de nueve y medio años. Éstos eran considerados irresponsables en la generalidad de los casos.

Los mayores de esa edad hasta la pubertad - 14 y 12 años respectivamente, según se tratase de hombres o mujeres - constituían el grupo de los impúberes. Para sancionarlos, los romanos exigían la prueba del discernimiento. Conforme al principio *malitia suplet aetatem* - malicia puede suplir a la edad -, sólo cuando el discernimiento resultaba probado podía considerarse al impúber responsable criminalmente y, en todo caso, únicamente era sujeto a una pena atenuada.

C. MENORES.

Como menores se denominaba a los mayores de 14 o 12 años, según el sexo hasta los 18, y a los jóvenes de 18 años hasta los 25 años, siendo éste el límite para la mayoría de edad en Roma.

Según Paulo, Trifoniano y Ulpiano, cuando estos menores eran responsables de delito se les imponía una pena atenuada, aunque en menor grado que aquélla que correspondía a los impúberes.

Cabe aclarar, sin embargo, que junto a estas reglas de carácter general subsistían numerosas excepciones.

El delito de adulterio, por ejemplo, de acuerdo con la Lex Julia de Adulteris, se castigaba plenamente, sin atenuación alguna, para los menores de 25 años.

Más no todas las excepciones eran en un sentido de agravación. De esta suerte hallamos ciertos delitos como el de injuria - el *carmen famosus* - en que todos los impúberes se asimilaban al *furius* y, por tanto, quedaban exentos de toda responsabilidad criminal.

Otra excepción era, de acuerdo con los testimonios de Paulo y de Ulpiano, la relativa a los impúberes *proximus infantiae*, reos de los delitos previstos por la *Lex VI Bonorum et de Turba* y la *Fraus Capitalis*; ordenamiento que contemplaba los delitos públicos de falsedad, de falsificación de moneda y de violación de sepulcros, entre otros.⁸

⁸ *Ibid.* Op. Cit. P.p. 3 a 5

6. DERECHO GERMÁNICO.

En el Derecho Germánico, la mayor parte de las legislaciones primitivas admitieron un periodo de irresponsabilidad absoluta para todos los menores de 12 años.

Acorde con la vieja legislación de las Gragas de Islandia, cuando el menor de 14 años se hacía reo de homicidio no podía ser privado de la paz, pero sus padres estaban obligados a pagar, a cargo del patrimonio del menor, la composición debida.

De igual forma, en la Lex Sálica se estableció que al menor de 12 años no se le exigiría el pago del *Fredum*. Es decir, el pago de aquella cantidad que, en razón de un delito, había que abonar al Estado. No obstante, el precio de la sangre, *mann-geld*, y el *wergeld* --composición que había de ser pagada a la víctima o a sus causahabientes-- recaía sobre aquellas personas bajo cuya potestad o guarda se encontrase el menor responsable.

Entre los francos la mayoría de edad la alcanzaban los varones a los 12 años, pero se les consideraba mayores escalonadamente según el sexo y la condición social desde los 12 a los 21 años.

7. INGLATERRA.

En Inglaterra, ya desde el siglo X el Rey Aethalstan, en su *Judica Civilitatus Lundeniae*, estableció que la pena de muerte no se aplicaría a los niños menores de 15 años cuando por primera vez delinquieran y que *“si los parientes de un menor de edad, acusado de un delito, no le toman a su cargo y no constituyen una garantía de su honestidad, él deberá jurar, como le habrá enseñado su obispo, no volver a delinquir, debiendo permanecer en una prisión por la falta cometida. Y si después de esto robare de nuevo, dejad que los hombres le maten o le cuelguen como a sus mayores”*.

8. DERECHO CANÓNICO.

En el Derecho Canónico se establece, para los menores de 7 años, un período de inimputabilidad plena, por carecer de malicia. Desde los 7 años a los 12 en las mujeres, y a los 14 años en los menores, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolverse la cuestión del discernimiento. Cuando había obrado con discernimiento, que implicaba dolo, y la malicia en sus actos, como la malicia suplía a la edad, cabía la imposición de penas, pero atenuadas. El Papa Gregorio IX expidió las Decretales declarando responsable al impúber, a quien podía aplicársele pena atenuada.

El Papa Clemente XI, en 1704, parece haber recogido los criterios más avanzados de su época al establecer el Hospicio de San Miguel, que tenía por objeto dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes, con un espíritu protector y reformador.⁹

El Rey Eduardo I, en el siglo XIII, estableció que los niños menores de 12 años de edad no serían condenados por delitos de robo, como consta en *The Year Book of Edward I*.¹⁰

9. PORTUGAL

Desde 1193 dictó preceptos para no privar de la paz a los menores de 17 años que hubieren cometido delitos, según lo ordenaba el Foral de Fortaceda.

⁹ *ibid.* Op. Cit. Pp. 6 y 7.

¹⁰ Raggi y Ago: Op. cit., p. 16

10. EDAD MEDIA.

A lo largo de la Edad Media, en el derecho estatutario y en los derechos nacionales predominó también, de manera general, la influencia del derecho romano. Sin embargo, en la mayor parte de los países europeos la máxima crueldad y rigidez se aplicaban en la represión de los delitos cometidos por los menores.

A manera de ejemplo diremos que, en el derecho medieval francés los menores responsables eran sujetos a gravísimas penas corporales como el colgamiento por las axilas.

Fue, precisamente, esta dureza la que llevó a algunos gobiernos a establecer ciertas medidas protectoras de los menores.

11. LOS MENORES EN EL SIGLO XIX.

Una ordenanza del emperador Carlos V de Alemania y I de España dispuso, por ejemplo, que los niños que cometieran delitos serían juzgados y penados por los tribunales ordinarios, pero de acuerdo con las prescripciones de la Constitutio Criminalis Carolina, respetando en todo caso, la atenuación que la propia ley establecía para ellos.

En Inglaterra, desde el siglo X, el rey Aethalstan estableció que no podía imponerse la pena de muerte a los menores de 15 años que habían delinquido por vez primera (*Judicia Civilitatus Lundoniae*). El rey Eduardo I, por su parte, estableció -- en el siglo XIII--que los menores de 12 años no serían condenados por robo¹¹.

¹¹ *ibid.* Op. Cit. Pp. 6 y 7..

Al final de la Edad Media se ha ubicado doctrinalmente el nacimiento del derecho penal común. Esto es, el derecho penal se rigió en todas las naciones de Europa y también en América hasta el siglo XIX.

Algunas de sus expresiones más sobresalientes en el tiempo son las siguientes:

En el siglo XV aparecen en ciertos ordenamientos jurídicos, preceptos que tienden a la corrección de los menores delincuentes.

Como muestras ilustrativas citaremos las siguientes.

Según la Ordenanza de Nuremberg de 1478, los niños no corrompidos eran separados de sus padres inmorales o vagos internados en instituciones para su reeducación en la ciudad o bien, en la campiña próxima. La Dieta de Ausburgo acordó, asimismo, que los menores abandonados y delincuentes fuesen recluidos en hospicios u hospitales.

Describiremos a continuación los principales rasgos de las legislaciones penales de menores que rigieron en esta época.¹²

A. FRANCIA

En Francia, durante el reinado de Francisco I, un edicto de 24 de junio de 1539 excluyó las penas corporales para los menores y las sustituyó por internamiento de los mismos en hospicios y hospitales. Ello, no obstante, duró poco tiempo.

En el año 1567 se volvió a las penas de azotes, de galeras y extrañamiento del reino.

Así llega Francia hasta el siglo XVIII.

¹² Ibid op. Cit. Pp. 8

B. ALEMANIA.

A lo largo del siglo XVII la persecución de los menores corrompidos se llevó a cabo con el mayor rigor en Alemania. Existen datos de que los tribunales del Principado de Bamberg impusieron la pena de muerte a numerosos menores por el crimen de hechicería entre 1625 y 1630. En el Principado de Wurtemberg, niños de ocho y diez años sucumbieron en la hoguera.

C.. INGLATERRA.

En el caso de Inglaterra, la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de siete años se dispuso en el siglo XVI. En esa misma época, Enrique VIII estableció el Tribunal de Equidad para tutelar a los menores. Empero, todavía en el siglo XVIII se imponía con frecuencia la pena de muerte a menores de 10 años.

En 1847, la Juvenile Offender Act de Inglaterra ordena una jurisdicción sumaria para juzgar a los menores delincuentes de 14 a 16 años.

D. ESPAÑA.

El caso de España lo trataremos de manera especial porque en este país tuvieron origen las leyes que rigieron en México durante la Época Colonial y los primeros tiempos de vida independiente.

La historia legislativa de España en materia de menores delincuentes puede resumirse en tres etapas:

a. LOS FUEROS.-

En el período en que rigió la legislación penal contenida en los Fueros Municipales y Cartas Pueblas reinó una situación de caos. Donde no existía uniformidad de ley, no pudo haber uniformidad de principios, Explica Francisco Blasco Fernández de Moreda.

En todo caso, en estos Fueros las referencias al trato de los menores se limitan a la regulación del derecho paterno y escolar de corrección, principalmente. Así ocurre en los Fueros de Plasencia, Llanes, Burgos, General de Navarra y el de Calatayud dado por Alfonso I, El Batallador, en el año 1311.

Por ello, los Fueros de interés para nuestro estudio son sólo los siguientes:

Fuero de San Miguel de Escalona. Dado por Alfonso VII de Castilla en el año de 1155, En él se establece un periodo de irresponsabilidad absoluta para el infante y, con un criterio fisiológico, se fija el comienzo de la imputabilidad en la época del cambio de dientes.

Fuero de Salamanca. Recoge la fórmula del juramento que debían prestar el padre o pariente más próximo para eximir a los niños de responsabilidad criminal en caso de lesiones u homicidio. En el caso de homicidio, el juramento debían prestarlo con el padre o el pariente mas próximo del menor y 12 testigos.

Fuero de Villavicencio. Dado por el Abad de Sahagún en 1221, declara la irresponsabilidad de los niños fijosalvos culpables de lesiones en riña.

b. LAS SIETE PARTIDAS.

Una orientación sistemática del tratamiento de los menores delincuentes sólo aparece en el derecho español cuando lo redactan las Siete Partidas, a principios

del siglo XVIII. En este código inspirado en el derecho romano, se establecen dos límites de edad para regular el tratamiento punitivo de los menores.

En primer término, este ordenamiento reconoce un período de irresponsabilidad absoluta para los menores de 10 años, a quienes "no se podía acusar por ningún yerro que hiciesen y, por lo tanto, no se les podía aplicar pena alguna". Así mismo, excluye de responsabilidad a los menores de 14 años en los delitos de adulterio y de lujuria.

c. OTRAS DISPOSICIONES.

Posteriormente, con el advenimiento al trono de los Reyes Católicos -- en el siglo XV -- sobrevino en España un período de renovación legislativa en donde entra en vigencia una legislación de carácter nacional.

La Novísima Recopilación de 1805 ordena que no se le imponga pena de muerte al menor de 17 años y atenúa las penas para los menores entre 12 y 20 años.

Asimismo, el libro XII, título XXXVII, de la Recopilación contiene disposiciones previniendo los casos de explotación de la infancia abandonada:

Prescribe que los vagos menores de 16 años deben ser apartados de sus padres incompetentes para darles instrucción.

Si los vagos fuesen huérfanos, los párrocos se ocuparían de ellos para darles instrucción y conocimiento de un oficio.

A los vagos menores de 17 años se les colocaría con amo o maestro. Esto, a cargo de hombres pudientes que quisieran recogerlos, mientras se formaban las casas de recolección y se organizaba la policía general de los pobres.

En esta época se organizaron hospicios y casas de misericordia. La ley pedía a la colectividad, de donde se hubieran establecido estas casas, que diera oportunidades de trabajo para que los menores no volvieran a la vagancia.

En 1734, Felipe V dicta una pragmática en la que atenúa la penalidad para los menores entre 15 y 17 años de edad¹³

12. LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES EN MÉXICO.

En México, el tratamiento especial de los menores delincuentes ha sido una constante a lo largo de toda nuestra historia.

Sin embargo, es notable el paralelismo que guarda la historia de la legislación relativa a menores infractores en nuestro país, con la legislación que, en esta materia, se desarrolló en el resto del mundo.

En México -- como en otras naciones --, durante muchos siglos y hasta principios del siglo XX, los menores fueron sujetos del derecho penal.

No obstante, bajo la idea de que los menores no merecían ser tratados tan rigidamente como los adultos, tuvieron privilegios en relación al trato dado a los mayores.

En el siguiente punto de este trabajo analizaremos el desarrollo, en México, de la legislación penal en torno a los menores.

A. MÉXICO PREHISPÁNICO

La atención que reciben los menores que infringen la Ley en nuestro país, se remonta a los pueblos prehispánicos, en los que existía una verdadera estructura social y jurídica que proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos. Cada niño o niña al nacer era dedicado por el sacerdote *Tonalpohuqui* a una actividad definida, basada en el *libro de los destinos*, y para la cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así

¹³ *Ibid op. Cit.* Pp. 8 a 11

fuera, y a falta de éstos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desvalidos. En algunos pueblos de la zona zapoteca, perdura la costumbre de llamar "nios" a todos los adultos del pueblo.

El destino estaba predeterminado y era imposible de evitar en un ambiente religioso en extremo y de una rigidez moral, las leyes castigaban con la pena de muerte a casi toda infracción al orden establecido. Pena de muerte al alcohólico, al ladrón, al asesino, al homosexual, etc., "*pero también se podría ser infractor por haber nacido en determinada fecha*" como ocurría en el día *Cecalli* (una casa) en que se consideraba a la persona nacida ese día con toda clase de características negativas.

Las leyes estaban rigurosamente cumplidas por la población. Encontramos comentarios de los conquistadores al respecto de que tales leyes "*eran pocas y se las sabían de memoria*" queriendo restarles importancia y validez. Pero, realmente, podemos ver que esas eran las leyes necesarias para la vida sencilla y clara de una sociedad ordenada y consciente de su existir en este suelo.

Coexistían en México dos sistemas de educación. En el *Tepochcalli*, "casa de los jóvenes", los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio y hacia la guerra.

Los propios maestros eran guerreros ya confirmados que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparaban para igualar las hazañas de sus menores, los jóvenes llevaban una vida colectiva brillante y libre. Cantaban y bailaban después de la puesta del sol y tenían por compañeras a unas jóvenes cortesanas, las *auhianim* o "alegradoras".

En los colegios superiores anexos a los templos, llamados *Calmecac*, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescentes, bien para el sacerdocio o bien para los altos cargos del Estado.

Se les sometía a frecuentes ayunos y a trabajos arduos, estudiaban los libros sagrados, los mitos, el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultivaba

en ellos el dominio de sí mismos, la abnegación, la devoción a los dioses y a la cosa pública. También se les enseñaba el arte oratorio, la poesía y los buenos modales. Cada uno de estos sistemas de educación se hallaba bajo la advocación de un dios: los *Tepochcalli* dependían de *Tezcatlipoca* y los *Calmecac* de *Quetzalcoatl*.

Una vez al año, durante el mes *16 Atmoztl*, se lanzaban unos contra otros, se hacían *novatadas* invadiendo los establecimientos y saqueando el mobiliario. A los alumnos del *Tepochcalli* se les reprochaban su lenguaje arrogante y presuntuoso, la libertad de sus vidas y sus mancebas.

La mayoría de los sacerdotes procedían de las familias nobles, pero también los hijos de los plebeyos podían tener acceso al sacerdocio, si así quedaba establecido en su horóscopo y demostraban sus capacidades. Los hijos de *Pilli* en adelante, estudiaban 20 años en el *Calmecac* y podían escoger entre el sacerdocio o el servicio al Estado. Al *Tepochcalli* podían entrar los hijos de comerciantes, cortesanos, artesanos y algunos de los *Macehuales* (siervos); salían de ahí a casarse y tomar las armas, pero los guerreros distinguidos podían llegar a las altas dignidades.

En el Código de *Netzahualcōyotl*, los menores de diez años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar la pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

El derecho azteca es quizá el más conocido de la época precolombina y del que más datos y referencias tenemos. Conocemos principalmente la rama penal, que se ha caracterizado por la severidad de sus penas.

En relación con los menores en el derecho azteca, el profesor Rodríguez Manzanera señala que:

Los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean

incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad. Tienen además el derecho de corrección¹⁴

El Código Mendocino (1535-1550) describe la dureza de los castigos aplicables a niños entre siete y diez años. Este ordenamiento de refiere a pinchazos en el cuerpo desnudo con puas de maguey, aspirar humo de pimientos ardiendo, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y de manos, comer durante el día sólo una tortilla y media, entre otras cosas.

Los menores que infringían la ley eran, no obstante, juzgados de la misma forma que toda la población.

Cabe resaltar que uno de los avances mas notables dentro del derecho azteca era la existencia de tribunales para menores, cuya residencia estaba en las escuelas. Acorde con Ignacio Romero Vargas, éstas estaban divididas en dos, según el tipo de colegio:

La edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad penal sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos, y es notable para la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores que este sistema desanimaba efectivamente a la población, siendo por esta razón muy frecuente a infracción de la Ley. Como ejemplo citaremos algunos de los delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: *“Los jóvenes que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote (los ancianos no eran castigados por este delito pues se consideraba justificada la acción por “tener fríos los huesos”). El que injurie, golpee o amenace a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos, a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les*

¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. De Porrúa p 5

aplicará la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se castigarán con la esclavitud; la homosexualidad se castigará con la muerte, el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal, en los hombres; en las mujeres, con la pena de muerte por garrote; los hijos de nobles que vendan los bienes de sus padres se castigarán con la muerte (secretamente ahogados)".

Al concluir su educación, los jóvenes se dedicaban a la actividad para la que se habían preparado, no se les permitía el ocio.¹⁵

El derecho penal maya era muy severo, eran comunes las penas corporales y la pena de muerte.

A decir de Beatriz Bernal de Bugueda, la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad: "En caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado".¹⁶

El robo también era considerado delito grave. Los padres de los infractores debían reparar el daño a las víctimas y, de no ser esto posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. En las clases notables, era deshonoroso convertirse en esclavo, a cambio se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del menor ofensor.

B. MÉXICO EN LA ÉPOCA COLONIAL.

La conquista de los españoles fue funesta para los pueblos náhuas. El pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la secuela de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa.

¹⁵ Genia Marín Hernández. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D.F., México, 1991. Comisión Nacional de Derechos Humanos pp. 13, 14.

¹⁶ Bernal de Bugueda, Beatriz. "La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano", en Revista Mexicana de Derecho Penal. México, 1973, p. 13.

Los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas) y sobrevinieron más desgracias para ellos al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle (1520, 1542, y 1577) traídas por los conquistadores, llegando a morir poco más de la mitad de la población; situación que los españoles aprovechaban para solicitar nuevas posesiones de tierras, por haber muerto, en la epidemia, sus dueños. Las enfermedades afectaron principalmente a los niños y los conquistados que sobrevivían se fueron a los montes y lugares inaccesibles para protegerse, abandonando los campos de trabajo, hasta que los conquistadores los presionaban para regresar, bajo amenaza de no salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión. Al no contar con mujeres, el conquistador español da inicio al mestizaje en el que los hijos son ilegítimos. Al venir las mujeres españolas sus hijos serán criollos, los que generalmente, quedaban al cuidado de indígenas.

En esta época se implanta el derecho de Indias que resulta una copia del derecho español vigente-- mezcla el derecho romano germánico y canónico con influencia arábiga y reglamentación monárquica--, que establece irresponsabilidad penal total a los menores de 9 años y menores de 17, con excepciones para cada delito, y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

La prostitución era tolerada como un "mal necesario" y la mujer ya no estaba determinada por un destino propio. Se convirtió en objeto, dependiendo toda su vida de un hombre: el padre, el hermano, el marido, y hasta el hijo. Era tratada como menor de edad o retrasada mental en algunos casos, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma, ni su estado, ni su marido, no podía recibir herencia ni hacer contratos, ni estudiar en la universidad. Dicen los biógrafos que Juana de Asbaje se tuvo que vestir de hombre para asistir a clases en la Universidad.

Sólo podían trabajar en labores de costura o servicio doméstico, o bien como pequeñas comerciantes, si tenían suerte podían colocarse como amas de llaves. El trabajo de institutriz solo era para extranjeros. Los mexicanos no recibían educación

media ni superior, su enseñanza sólo se limitaba a la lengua española y a la doctrina cristiana. En el México Colonial, llegó a haber una población de 6,000,000 de habitantes y de éstos sólo 30,000 sabían leer y escribir.

Más que de delito se hablaba de pecado, ofensa a Dios, delito contra la fe cristiana y las buenas costumbres. Los castigos a su vez exponían a la vergüenza pública y hasta deshonorando su memoria por difamación de cadáver del sentenciado.

La familia quedó desorganizada, lo mismo que el orden social. Fue hasta que los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por las pandectas reales, que decretaron los reyes desde España la protección y castigos a que se hacían acreedores los jóvenes mexicanos. Ello hace suponer que un importante número de ellos se veían obligados a la mendicidad y pillaje por el abandono en que vivían. Fueron también los franciscanos quienes trajeron un tribunal para menores.

Se establecieron las castas sociales, apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de grupos de menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión.

Como ya dijimos, fueron los religiosos quienes trataron de dar solución al problema, y lo hicieron de un modo acorde a su pensamiento y al momento histórico: básicamente religioso.

Los preceptos a cumplir eran los de la doctrina cristiana, recogimiento, caridad y buenas costumbres para lo cual se fundaron varios colegios. Entre ellos se encuentran: el Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral, fundado en 1538. El colegio llamado de Inditas, inmediato al de San Gregorio que fue fundado por el jesuita Ordeña para niñas naturales, quedó a cargo del oidor Gamboa y, pasados los años, dejó de funcionar. También el Colegio de

San Ignacio, conocido como el de las Vizcainas y el Convento de Corpus Cristi para principales indias caciques, fundado en 1724 por el Marqués de Valero.

Otra Ley un poco anterior a ésta, es la del emperador Carlos V, del 18 de diciembre de 1552, que dice *"Que los virreyes de la Nueva España, que en cada año por su turno visite el Virrey actual un año y un oidor de la Real Audiencia de México, el que para ello nombrare, otro año, el Colegio de las Niñas Recogidas y ordene la doctrina y recogimiento necesario y que haya personas que miren por ellas, y se crien en toda virtud, y que ocupen en lo que convenga para el servicio de Dios..."*.

Estos colegios tuvieron su origen en la Ley XIX del Rey Don Felipe III de España, del 10 de junio de 1612:

Haviéndose reconocido, que en la Ciudad de México de la Nueva España y sus comarcas havia muchas mestizas huérfanas, se fundó una casa para su recogimiento, sustentación y doctrinas: Mandamos a nuestros Virreyes, que tengan mucho cuidado con ese recogimiento, rentas y limosnas que gozará...

...para recoger y doctrinar en los Misterios de nuestra Santa Fe Catholica algunas indias doncellas... y se pongan en ellas Matronas de buena vida y ejemplo...que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua española, y en ella la doctrina Christiana y oraciones, exercitándolas en libros de buen exemplo, y no les permitan hablar la lengua materna.

En 1781, Don Carlos III de España, dicta la Ley X sobre el "Destino y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las armas y Marina."

...Consejo sobre erección de casas de misericordia, y otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar, he resuelto:

1.- Que las justicias amonesten a los padres y cuiden de que éstos, si fueren pudientes, recojan a sus hijos e hijas vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro; en cuya forma, interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar cuanto antes la política general de pobres, apartar de la mendiguez y la ociosidad a toda la juventud, atajando el progreso y fuente perenne de la vagancia.

2.- Que cuando fueren huérfanos estos niños vagantes, tullidos, ancianos o miserables, vagos o viciosos los mismos padres, tomen los magistrados políticos las veces de aquellos, y supliendo la imposibilidad de colocar con amos o maestros a los niños o niñas... los vagos de ambos sexos que por lo común existen en unas ciudades o villas populosas, y con dificultad se podrá destinar últimamente a la labranza y pastores de los ganados (aquí se refiere a que deberán destinarse a los talleres los vagos de las ciudades, pero con muchas recomendaciones de orden administrativo).

Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio, y en forma particular al hospital de los Betlemitas quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en las escuelas que no eran correccionales, al grado que en 1813 apareció una ley (creada en España).

...queriendo destacar de entre los españoles de ambos mundos el castigo o corrección de azotes, como contrario al pudor, a la decencia y a la dignidad de los que son o nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica nación española...Por supuesto que esto no contaba para los mexicanos. En 1756 se verificó la fundación de la casa cuna, efectuada por Don Francisco Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México, la cual funcionó con regularidad durante toda la colonia.

En 1773, el militar Francisco de Zúñiga, mejoró el Hospital de Pobres que había fundado Don Fernando Ortíz Cortés.

....Entre tanto se ponen en corriente los fondos del Hospicio de Pobres y se adopten arbitrios para sostener un establecimiento tan interesante a la moral pública, se destinarán los muchachos dispersos, que no hayan llegado a la edad de 16 años a aprender algún arte u oficio, bajo la dirección de los maestros que señalaré primero del exmo. Ayuntamiento, declarando desde ahora sin lugar los reclamos de los padres o parientes que los abandonen a la ociosidad y en consecuencia a los vicios.¹⁷

C. MÉXICO INDEPENDIENTE.

El primer período del México Independiente se caracteriza en su legislación, como es lógico, por la concurrencia de normas heredadas de la época colonial y las leyes propias de la nueva nación.

Dentro de este contexto nos limitaremos al análisis de las leyes promulgadas en México a partir de la independencia.

La Ley de Montes es el primer ordenamiento que se promulga en materia de menores en el México Independiente. En ella, se excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años y se establecían para los menores de entre 10 y 18 años medidas correccionales.

Posteriormente, el decreto del 17 de enero de 1853 concibe, por vez primera en nuestro país, la creación de organismos especializados para juzgar a menores.

En él se proveen jueces para menores de primera y segunda instancias con facultades para tomar medidas contra delincuentes pero, también contra jóvenes vagos. Estos jueces eran nombrados por el Gobierno Federal, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia.¹⁸

¹⁷ Marín Hernández, Genia, Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D.F., México 1991 CNDH pp. 15 y 16.

¹⁸ Sánchez Obregón Laura, Menores Infractores y Derecho Penal De. Porrúa México 1995 pp.15

D. MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

LA REFORMA Y LA ÉPOCA PRE-REVOLUCIONARIA.

A pesar de que el país continuó en frecuentes conflictos y épocas de carencia económica, en 1861 siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, y el Ministro de Instrucción Pública Don Ignacio Ramírez, fue creada una escuela de sordomudos, y el Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección y una Escuela de Artes.

En 1878 Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó la Casa Amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad, la cual sostuvo durante 15 años dicha señora.

En 1882 aparece la Sociedad de Beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer y presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

En 1904 el Presidente Díaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al penal de Islas Marias a las mujeres con hijos menores de edad (siendo ellas el sostén de la familia). El 25 de octubre de 1908 es inaugurada la Escuela Correccional de Tlalpan.

PANORAMA DEL PROBLEMA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN.

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial, fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores. Se sabe que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios, tanto a esta capital como a las diversas ciudades y pueblos del país, era costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos, ya que éstos en su mayoría eran presos políticos que las autoridades anteriores habían encerrado y que por lo común formaban inmediatamente después parte de la tropa de sus libertadores.

Existen datos no confirmados de que la Escuela Orientación de Tlalpan también fue abierta al entrar las fuerzas revolucionarias del General Zapata a México.

Los niños, adolescentes y jóvenes se hacían hombres en la guerra, pero como ya antes quedó dicho, muchos menores quedaron en el abandono por esa misma guerra.

Durante todo este tiempo la delincuencia nunca dejó de existir y es al finalizar la Revolución, cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, amos y señores, sin obstáculos (si los había se los quitaban a balazos) y se llega a sentir el placer por matar.

Se aprende que la vida no vale nada, que hay que matar antes de que lo maten a uno, que hay que demostrar la hombría aunque nos cueste la vida, que no hay que dejarse.

Al terminar la Revolución termina la época de morir y matar, del horror y de la destrucción; y principia la época de reconstruir, pero es más fácil destruir que construir, matar que curar, de esta forma, México se enfrenta ante la terrible realidad de que no sólo sabe agredir, y a que ahora no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esta agresividad o canalizarla y hacerla productiva. Algunos la canalizan hacia la creación (pensadores e ideólogos), a otros se les facilita el obtener bienes, privilegios y puestos políticos, son poderosos y pueden agredir impunemente: Pero la gran mayoría no pudiendo controlar su agresividad, se dirige contra la familia; la mujer que ha dejado de ser soldadera pasa a ser nuevamente un ser inferior, los niños perciben un mundo hostil, en parte porque lo es y en parte porque proyecta su propia hostilidad.

El país empieza poco a poco a reconstruirse , la situación política y económica se va estabilizando y se hacen efectivas las garantías individuales, sin

embargo, los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros que se manifiestan en diversas formas, una de ellas: la delincuencia juvenil.¹⁹

¹⁹ Marín Hernández, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D. F. México 1991 CNDH p 17 y 18.

CAPITULO II

I. EL ADOLESCENTE DE HOY.

1. PUBERTAD Y ADOLESCENCIA.

A. DIFERENCIA ENTRE PUBERTAD Y ADOLESCENCIA.

No son sinónimos. La pubertad es un fenómeno fisiológico, que se caracteriza por la aparición, tanto en el hombre como en la mujer, de la función reproductora. En cambio la adolescencia es un fenómeno psicosocial, que puede no existir (efectivamente, en algunas poblaciones no existe). Esencialmente, en la civilización occidental, se trata de un proceso que permite al sujeto precisar su propia identidad personal, sexual y sociocultural.

Los investigadores se preguntan si la adolescencia existe sólo en la especie humana o si existe también en los animales. Se sabe, por ejemplo, que en los monos superiores el crecimiento es mucho mas rápido que en el hombre (hasta los 7 u 8 años); pero que este se desarrolla de forma muy, muy regular; mientras que en el hombre el crecimiento se efectúa por grados, con unas rupturas (y la adolescencia es una ruptura esencial). Pero algunos etólogos, estudiando las costumbres de los monos superiores, han podido llegar a la conclusión de que, con toda probabilidad, existe también una adolescencia en ellos, que les permite cierto grado de aprendizaje, (especialmente en los ritos sexuales) y que permite también el desarrollo de ciertos tabúes (por ejemplo, el de que los monos de grado inferior no tienen derecho a tocar a las hembras que pertenecen a los machos de nivel superior). Las palabras "Adolescencia" y "Adulto" tienen la misma raíz latina que procede del verbo "crecer":

adulto quiere decir que el crecimiento ha terminado; mientras que adolescente significa que el crecimiento se está desarrollando. La adolescencia tiene la gran importancia también entre los adultos; porque hoy tenemos conciencia de que el adulto, sigue, hasta cierto punto, desarrollándose : sus emociones, sus relaciones, su actuación profesional, etc., nunca están completamente terminados. La pubertad cada vez es más precoz; en 50 años se ha ganado mucho. En 1900 la pubertad se situaba entre los 13 y los 14 años (en las sociedades occidentales), hoy es a partir de los 11 o 12. Hay una precocidad puberal que depende de las condiciones alimenticias, psicológicas (el despertar psicológico tiene un papel importante en la pubertad), y probablemente, también los factores socioculturales. Sin embargo, cada individuo tiene una adolescencia específica, en función de su patrimonio genético. Hay sujetos en los cuales la pubertad aparece a los 11 ó 12 años; pero también hay otros en los cuales, en función de las características genéticas, puede aparecer a los 16, o incluso a los 17. Hay retrasos puberales, también en función del ambiente familiar: hay familias que estimulan el despertar psíquico, que hablan, que comunican, que funcionan como estímulo; hay otras que frenan, que bloquean. En algunas sociedades, por ejemplo, entre los Dogon (un pueblo primitivo), la adolescencia no existe. El sujeto pasa directamente del status de niño al de adulto. Tampoco en la Edad Media, existía la adolescencia (el primer personaje literario de adolescente que encontramos en la literatura francesa, aparece a finales del siglo XVIII y es Cherudien, en la obra de Beaumarchais "Las Bodas de Fígaro"). En nuestra época, este período es vivido de forma muy dolorosa por los jóvenes; sin embargo, no deja de ser un período excitante y riquísimo, que es necesario, no sólo para el crecimiento personal, sino también para el proceso del crecimiento de la sociedad, gracias a las aspiraciones audaces, el pensamiento creativo y a los sentimientos generosos de la adolescencia. El adolescente

puede permitirse estos lujos, ya que todavía no está completamente integrado en la sociedad..²⁰

B. AUTORIDAD COMO FACTOR IMPRESCINDIBLE EN EL DESARROLLO DEL ADOLESCENTE.

La autoridad es imprescindible: también esto hay que decirselo a los padres. Es verdad que los niños y los adolescentes viven las manifestaciones de autoridad de los padres como limitaciones de su libertad, pero también las viven como un parapeto, que les protege contra su propia inseguridad, sus propias pulsiones, su propia inestabilidad emocional. Sin autoridad, un niño es exactamente como un aldeano que llega a una gran ciudad sin semáforos ni carteles indicadores; y no sabe dónde está. Los semáforos son necesarios. Los padres deben ejercer su autoridad en el momento debido. El exceso de tolerancia tanto de los padres como de los educadores, no es sinónimo de amor, porque es mucho más fácil decir siempre que sí, que negar algo a alguien. A menudo, decir "sí", no es signo de afecto sino sólo de debilidad. A menudo, los padres tienen miedo del chantaje afectivo, que hoy en día es al revés que el de antes. Antes, eran los padres quienes sometían a los niños al chantaje afectivo, diciendo, por ejemplo, "si no traes buenas notas, no hay bicicleta". Hoy día se producen las cosas al revés. Es el adolescente el que dice a los padres, "si me molestas, ya no te dirigiré la palabra", y los padres tienen un miedo muy grande a esta ruptura de comunicación, a este chantaje afectivo invertido. Mientras antes eran los adultos los que excluían a los niños de su mundo (por ejemplo, no les dejaban comer a la mesa con los mayores), hoy se da la realidad contraria, en la que son los adolescentes los que excluyen a los adultos de su ambiente, cada vez que los adultos no responden a sus normas o criterios. Es un cambio muy importante. Pero también

²⁰ Enciclopedia Familiar de la Salud, Editorial PROMEXA México 1979 Tomo 5 p.1078

hay que decir que los padres y los chicos se encuentran ante un cierto número de problemas; y sobre estos problemas habría que intentar dialogar. Tenemos que enfrentarnos a los mismos interrogantes, alrededor de la droga, la salud, la educación, la precariedad del trabajo, la crisis, el SIDA, etc. Toda angustia individual del adolescente refleja la angustia de su ambiente y viceversa. No obstante, hay elementos comunes con los adolescentes y no debemos abandonar la educación. Pero, el adolescente debe negociar una serie de rupturas con su ambiente familiar, si quiere acceder a su propia independencia.²¹

2. PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES DEL ADOLESCENTE.

A. LA ADOLESCENCIA, NUEVA IDENTIDAD Y PSICOLOGÍA SOCIAL

B. ¿CUÁNDO EMPIEZA LA ADOLESCENCIA?

Es muy corriente considerar la adolescencia como a una fase particular, así que es conveniente recordar el principio según el cual es la continuación normal e inevitable de la infancia. Indudablemente, la estructura psíquica del adolescente tiene sus raíces en la infancia y muchas características que generalmente se consideran como típicas de la adolescencia, se ponen de manifiesto y están presentes en la infancia: en la práctica no es fácil marcar una delimitación precisa, en un momento dado, entre infancia y adolescencia, en las edades que van de los 11 a los 14 años. Posiblemente las principales características de la adolescencia pueden detectarse si se las compara

²¹ Enciclopedia Familiar de la Salud. De. PROMEXA. México, 1979. Tomo 5 p. 1089.

con las del período que va de los 9 a los 12 años; ese período, que algunos autores han llamado madurez infantil.

C. COMPORTAMIENTOS Y ACTITUDES QUE CARACTERIZAN A LA MADUREZ INFANTIL.

El menor se muestra con grandes ganas de saber, intelectualmente dispuesto y disponible para todo tipo de información; aunque parezca orientado de forma específica hacia el mundo externo, las personas, y las cosas, sin embargo, desarrollan, en su intimidad, un mundo interior, que él mismo sabrá cómo proteger de posibles injerencias externas. En este contexto armónico, entre los 11 y 15 años, se produce toda una serie de modificaciones profundas que afectan el equilibrio orgánico y la estructura intelectual, como también a la esfera afectiva y la imagen que el individuo tiene de sí mismo y del ambiente.

D. CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO FÍSICO DEL ADOLESCENTE.

Los cambios físicos que se producen a lo largo de la adolescencia se refieren principalmente al crecimiento corporal y a la actividad sexual. El crecimiento del cuerpo suele ser gradual pero, a veces, pueden producirse "tirones", separados por una fase de relativa latencia. Una de las modificaciones más evidentes es la de la altura, que tiene su momento máximo para las chicas entre los 12 y los 13 años y para los chicos uno o dos años más tarde. También aumenta el peso, de forma más rápida que en el período anterior: el aumento de peso es menos evidente que el de la estatura y se desarrolla en un período más largo. El desarrollo en altura y otros cambios de la estructura esquelética son factores que inciden en la variación de peso. A partir de

estudios estadísticos, se ha podido comprobar, de todos modos, que el comienzo de dichas modificaciones y su importancia, varía de individuo a individuo. También la maduración sexual se produce mediante cambios graduales; pero éstos varían notablemente según la edad. En conjunto dichos cambios son más evidentes en las chicas que en los chicos. Generalmente las modificaciones se producen en las niñas, aproximadamente dos años antes que en los niños. En la pubertad normal de la niña, el desarrollo de los senos es uno de los primeros signos del comienzo de la maduración sexual; estas transformaciones en las mamas, empiezan antes que la manifestación de la velloidad pubiana. Esta velloidad aparece en el varón poco después de que los órganos sexuales primarios empiecen a aumentar de tamaño. A continuación aparece la velloidad en las axilas y la barba. La modificación del tono de la voz empieza en la adolescencia avanzada y es índice de grandes cambios en el cuerpo del adolescente.

E. ETAPAS SIGNIFICATIVAS QUE SE PRESENTAN EN EL DESARROLLO INTELECTUAL DEL ADOLESCENTE

El pensamiento no es una acción aislada, sino que supone atención, abstracción, comparación, etc. Sin embargo, la inteligencia no se fundamenta únicamente en el pensamiento, sino también en la capacidad de ponerlo en práctica. Según este criterio, y teniendo en cuenta los factores de incidencia de la afectividad, podemos afirmar que en la adolescencia se producen cambios profundos también en la esfera intelectual.

Hay que decir de antemano que la nueva realidad de la esfera intelectual, no es en absoluto una novedad, sino la coronación de un proceso que empieza con el nacimiento y cuyos retrasos se observan a lo largo del desarrollo del niño. La evolución de la esfera intelectual, se caracteriza por la aparición de una lógica de proposiciones, por el paso del proceso intelectual de un nivel concreto (es decir,

ligado, como se ve en los niños, a los objetos y a su manipulación concreta o mental), a un nivel hipotético-deductivo; el adolescente se hace capaz de realizar un razonamiento abstracto, elevándose por encima del nivel concreto. El adolescente construirá pensamientos basados en axiomas e hipótesis, superando la realidad concreta; de este modo, todo un mundo construido mediante el proceso intelectual, vendrá a superponerse a un mundo percibido sensorialmente. Indudablemente, esta evolución es la organización de las estructuras intelectuales, contribuye en gran medida, a darle un carácter específico a la forma mental del adolescente; para el joven, el razonar es una necesidad y a la vez un placer; la evolución intelectual afecta prácticamente a todos los campos del interés, desde el artístico al científico, al político y al social. Al principio, el muchacho afronta estos temas sin demasiado sentido crítico; pero lo que él descubre fundamentalmente en esta exploración desordenada y caótica es a sí mismo; en el proceso evolutivo del pensamiento, descubre su propio mundo interior.

F. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO INTELECTUAL.

Algunos hechos tendrían que confirmar la relación que existe entre el medio ambiente y el desarrollo intelectual del menor: aunque la inteligencia sea una capacidad innata, destinada a desarrollarse, hasta cierto punto, independientemente del ambiente cultural, social, intelectual; sin embargo, en su forma final por lo menos en parte, será un reflejo del ambiente en el que se ha desarrollado. De todos modos, hay muchos factores concurrentes en el desarrollo del adolescente, como la instrucción y la experiencia; y también hay que recordar las tendencias multirraciales propias del adolescente, que se enfocan hacia el reconocimiento, la experiencia y la participación.

3. LA ADOLESCENCIA Y LA IMPORTANCIA DEL GRUPO.

A. EL CONFLICTO SOCIAL DEL ADOLESCENTE.

En nuestra civilización se dice que se le pide mucho al adolescente y que además de ello se le impone un patrón de comportamiento que pueda ayudarlo a resolver sus exigencias y las de los demás. Esto contrasta con lo que sucede en muchas civilizaciones primitivas, en las cuales las ceremonias de iniciación establecen una línea de demarcación de infancia y edad adulta (las costumbres y los tabúes les dan un modelo de comportamiento social en el cual desarrollar su propia personalidad); en nuestra civilización predomina el concepto de maduración individual sin modelos rígidos. Esto acrecienta la ansiedad y la confusión del adolescente: su comportamiento es imprevisible, porque se debe a esta confusión: se le ha dicho que se convierta en adulto; pero no se le ha dicho como hacerlo.

B. LOS COMPORTAMIENTOS CONTRADICTORIOS DEL ADOLESCENTE.

El adolescente debe de afrontar una realidad contradictoria: por una parte, debe hacerse frente a sí mismo de un modo nuevo; por otra parte, se encuentra ante situaciones y exigencias con las que antes no había ninguna necesidad de medirse. Todas sus costumbres y sus certidumbres son puestas a discusión y, a veces, con cierta nostalgia; y aunque la novedad por una parte le guste, sin embargo presenta aspectos negativos. Estos problemas sitúan al adolescente ante su propia ambivalencia y su seguridad.

C. LA INSEGURIDAD DEL ADOLESCENTE.

Pasemos en primer lugar a la actitud melancólica del adolescente, inseguro, por los cambios que percibe en sí mismo y en el ambiente que le rodea: él se siente insatisfecho de no ser el que era, justo en el momento en el que pensaba convertirse en adulto. Tiende a replegarse sobre sí mismo, a interrumpir bruscamente las relaciones y los contactos, en el intento de evitar los fracasos, pero cuando escoge un momento equivocado, y en la medida en que tenga dudas sobre sí mismo, intenta imponerse de forma clamorosa, arrogante y agresiva; intenta atraer la atención sobre sus proezas, con excentricidades y a veces con actitudes destructivas o torpes. Para intentar recuperarse a sí mismo y afirmarse en su nueva identidad, el adolescente debe rechazar y diferenciarse de todo lo que está ligado a su status anterior: padres, ambiente familiar, amigos, etc.

D. RELACIÓN ADULTO-ADOLESCENTE.

¿Son siempre conflictivas? Indudablemente no; entre los adultos hay algunos que son aceptados muy bien por los adolescentes; son los que se muestran en sintonía con el joven, los que son capaces de escucharle y darle seguridad sobre su capacidad; estas personas tienen gran importancia, porque son los modelos que imita el adolescente y con los que se identifica, y es precisamente con estas bases sobre las que tiende a construir su personalidad. Al mismo tiempo que está en conflicto con las personas que le rodean, es interesante ver cómo el joven identifica a estos otros adultos como a sus héroes, manifestando actitudes reveladoras de lo que para él son sus valores más significativos.

E. INFLUENCIA DE LOS AMIGOS EN EL DESARROLLO PSICOLÓGICO.

La búsqueda de una identidad por parte del adolescente y su afirmación, se producen sólo mediante un análisis y una identificación en contraposición con el adulto, en este sentido, el grupo de coetáneos es muy importante. Con los coetáneos que tienen sus mismas preocupaciones, el joven encuentra cierta seguridad y un espíritu de participación que le ayuda a equilibrarse. Aunque en apariencia el grupo parezca dominado por la autoridad de alguno de sus componentes, en realidad su cohesión suele estar determinada fundamentalmente por la mutua simpatía. El conformismo que caracteriza al adolescente y su asentimiento a las reglas del grupo, tiene su explicación en la necesidad de seguridad, y es contradictorio con el intento de emancipación que manifiesta ante la familia. Muchas de las aptitudes del joven son aprendidas en el grupo, hasta el punto de que, de alguna manera, parece que el joven se está despersonalizando: en realidad, precisamente estas actitudes le dan la sensación de participar y de no aislarse y le permiten diferenciarse del grupo de los adultos. . Al mismo tiempo la vida en grupo le permite tener oportunidades de ponerse en relieve y de medirse con quienes, en algunos aspectos, tiende a confundirse. La pertenencia a un grupo no tiene siempre larga duración; en efecto, puede darse que el componente del gremio que viole las reglas internas sea expulsado. Puede darse también que él se aleje espontáneamente, si su nivel emocional difiere del de los compañeros. En el período en el que el proceso de maduración tiene mayores variaciones, el joven puede pertenecer a más de un grupo: a cada paso, siempre buscará el que más responda a sus exigencias. La heterogeneidad de los grupos a los que pertenece, muestra cómo sus aptitudes e intereses están cambiando con gran rapidez.

F. COMPORTAMIENTO DEL ADOLESCENTE ANTE EL OTRO SEXO.

Aunque en los últimos años de la infancia chicos y chicas se hayan mantenido alejados y, de alguna manera, casi hayan evitado estar juntos, esta separación tiende a desaparecer durante la pubertad. En un primer momento el acercamiento se produce de forma inconsciente. Cada uno intenta hacerse notar por el otro con juegos y ritos. Después del encuentro con el amigo íntimo del mismo sexo, los jóvenes buscan un amigo distinto; las amistades heterosexuales se hacen cada vez más precisas. Los lazos se establecen mediante iniciativas colectivas, amatorios, relaciones más o menos duraderas. La relación suele ser menos completa de lo que suelen temer los padres, pero, a menudo, es menos platónica de lo que ellos creen. También en estas relaciones, el comportamiento del adolescente parece desconcertante por su discontinuidad: el interés por una persona del otro sexo puede desaparecer tan rápidamente como apareció; y puede ser sustituido por un repentino interés hacia una actividad deportiva o por otra persona que, en aquel momento sea más digna de su atención. Pero esas relaciones, a pesar de que se manifiestan de esa forma, casi jocosa, para el joven son experiencias importantes en su proceso de maduración. "Tener, después del amigo del alma, la amiga del alma", tiene un efecto de seguridad, y un valor equilibrador, que le da valor al joven para los ojos de sus coetáneos. Pero lo que el joven experimenta en sumo grado, tanto en amistad, como en el cariño, como en el amor, es su experiencia del dar, la solidaridad que le hace sentirse seguro ante el incipiente aislamiento y su soledad interior.

G. CONFLICTOS DE LA RELACIÓN PADRE-HIJO.

El equilibrio que se ha establecido entre muchacho y la familia durante el periodo prepuberal, se estropea invariablemente con los fenómenos puberales. El

rápido desarrollo del período prepuberal, hace que el muchacho concentre su atención en su propio cuerpo y el de los demás. En el momento en que sus proporciones físicas cambian, él se siente que no puede seguir manteniendo con los adultos una relación de tipo infantil. Al mismo tiempo el desarrollo de la sexualidad genital, con sus impulsos y sus sensaciones, se convierte en pensamiento dominante y requiere un mayor control para su contención. Así, mientras las pulsiones sexuales del adolescente se vuelven a orientar hacia relaciones edípticas, el joven se encuentra en la necesidad de controlarlas y orientarlas lejos de los padres, que han sido el objeto primario de su mundo afectivo y erótico.

H. JUSTIFICACIÓN DE LA AMBIVALENCIA DEL ADOLESCENTE

Para emanciparse de la situación de dependencia de los padres, y abandonar los impulsos sexuales hacia ellos, los jóvenes tienden a modificar su comportamiento hacia los padres. Las reglas, los valores y los intereses de los padres son cuestionados, criticados y juzgados insustanciales con respecto a los de los padres de los amigos. El intento de menospreciar a los padres se hace más frecuente. El joven parece prestar cada vez más atención a las faltas de sus padres y parece fijarse especialmente en todas las ocasiones en que éstos no están a la altura de sus propios principios. Para controlar sus conflictos edípticos, el joven establece unas reglas rígidas y juzga a sus padres en base a éstas; pero, por otra parte, el adolescente, por su sentimiento de culpabilidad, teme el castigo y se siente incapaz de gestionar aquella autonomía a la que tiende. En consecuencia, afloran actitudes regresivas, necesidad de consuelo y de manifestaciones de afecto exageradas. Estas posturas contradictorias

desorientan a los padres que se sienten incapaces de dar una respuesta adecuada a las necesidades del joven.²²

II. LA INADAPTACIÓN DE MENORES.

I. INADAPTACIÓN

El sentido de la palabra **inadaptación** es sumamente **amplio y general**, y puede comprender situaciones y comportamientos muy distintos, tanto en el plano individual como en lo social.

Literalmente, el término expresa una negación y, por ello, para ser inteligible, hay que especificar la situación que es negada. Así como el concepto de desviación supone una norma social que es infringida, así el concepto de inadaptación supone el no alcanzar o el negar una norma o una meta social considerada como obligatoria o deseable. La persona bien integrada y "adaptada" será, por lo tanto, la que, aparte de aceptar las reglas de la convivencia civil, acepte ciertas metas y valores comunes y se sienta integrada en el grupo social al que pertenece. En cambio, la condición que procede de no haber conseguido una situación social, se puede definir como inadaptación; se trata de un estado en el que el sujeto vive en los márgenes del grupo social al que pertenece, no consume o no produce según las reglas del sistema. Sin embargo, está claro que en este término se pueden incluir situaciones muy distintas desde el punto de vista social. En efecto, algunos pueden decir, que de alguna manera han elegido vivir en los márgenes del sistema (contra-cultura, desviación delincuencia, etc.) y, por lo tanto, no tienen la percepción de sí mismos como inadaptados, porque se encuentran ligados a otros grupos, que, aunque estén en

²² ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. DE. PROMEXA. México. 1979 Tomo 5 p 1090

contraposición con los sociales, de todos modos constituyen puntos de referencia válidos. El minusválido, el enfermo mental, el desocupado, por poner algunos ejemplos, son unas personas en una situación de inadaptación muy distinta, porque no sólo pueden sufrir un proceso de exclusión y marginación social, sino que sufren por su condición y se sienten distintos y con pocas alternativas.

2. INADAPTACIÓN: TÉRMINO PREFERENTEMENTE PARA MENORES.

El periodo de la adolescencia es muy delicado e importante en la evolución de la personalidad; tienen lugar transformaciones físicas, aparece la valoración sexual, cambia el papel social, hay situaciones psicológicamente difíciles, conflictos internos, miedos, aspiraciones intensas y desordenadas; el adulto no siempre consigue comprender este período, o lo interpreta de modo superficial. Las dinámicas psicológicas, familiares y ambientales que se producen en esta nueva condición no siempre evolucionan de modo favorable al joven, es decir, hacia su adquisición de autonomía, capacidad de juicio y asunción de responsabilidad, características específicas de la persona adulta y madura. A veces, por diferentes motivos, el menor no consigue superar este momento de crisis o cambio de papel, y permanece anclado a la situación anterior, en la que podía vivir en un mundo más tranquilo y seguro, hecho de sueños y dependencia de los padres(con el riesgo, a veces, de convertirse en neurótico) o bien, de modo opuesto, puede intentar solucionar sus problemas por otros caminos, de fuga de la realidad familiar, escolar y laboral, buscando compensaciones a su actuar, mediante comportamientos "rebeldes", como la fuga, el vagabundear, o la realización de acciones desviadas. Ésta, evidentemente, es una simplificación del problema, la hemos expuesto para poner de manifiesto cómo el término "inadaptación de los menores" puede incluir situaciones distintas , aunque a veces ligadas entre ellas

o, que, de todos modos, pueden estar en conexión con la incapacidad o imposibilidad, por parte del adolescente, de adecuarse a la nueva condición y a las responsabilidades nuevas. Hay que señalar que estas situaciones de inadaptación nunca nacen repentinamente, sino que son el final y la consecuencia de un proceso que afecta al joven en sus interacciones familiares, escolares y ambientales.

3. INFLUENCIA DE LAS RELACIONES CON EL AMBIENTE EN LAS SITUACIONES DE INADAPTACIÓN.

Aparte de la condición real de marginación lo que cuenta es lo que el adolescente vive, el aprecio, la opinión y la percepción que él tiene de sí mismo, a medida que va creciendo, y tiene nuevas experiencias y nuevos ideales. Está claro que la opinión que tenemos de nosotros mismos, depende, en gran medida, del aprecio y la aceptación del grupo social al que pertenecemos. Los juicios negativos que el adolescente recibe de las personas adultas, repetidamente y en determinadas condiciones, pueden poner seriamente en crisis su yo, todavía débil y en formación, y llevarle a actitudes de desconfianza, renuncia o rebeldía. Por ello hablamos de un proceso de marginación y de inadaptación; para poner de manifiesto la importancia, en sentido negativo, que algunos juicios o medidas represivas tienen en la determinación del futuro de un muchacho, hacia un estilo de vida marginal y desviado.

Las expectativas sociales influyen notablemente en la construcción de la identidad del menor, tanto, que después se hace difícil la recuperación social y el cambio de actitud. Es un hecho corriente que, a veces, el niño asume actitudes de oposición y negación ante el adulto; si estas manifestaciones, en las diferentes etapas evolutivas, son comprendidas justamente, y encuadradas en el ámbito de la evolución de la personalidad, y en la búsqueda de la autonomía, se evitan problemas posteriores.

El peligro, en cambio, es el de juzgar a la persona por conceptos globales (perezoso, desganado, rebelde), sobre la base de una parte de su comportamiento, o también haciendo diferencias en el ámbito familiar, entre el hijo bueno e inteligente y el hijo malo y estúpido, dando por sentado, de este modo, que el primero es bueno e inteligente, y el segundo es travieso e indisciplinado. Con frecuencia, basta muy poco para desencadenar esta dinámica de desconfianza mutua en el interior de la familia y, a veces, no hace falta ni siquiera un juicio negativo explícito para que en el niño o en el adolescente surjan sentimientos de inseguridad, aprensión o agresividad. La sensibilidad de un niño es tan grande que puede captar, sin dificultades, un rechazo y una descalificación aunque sean inconscientes por parte de los padres, o estén encubiertas por comportamientos aparentemente amables.

4. PRINCIPALES MANIFESTACIONES QUE PRESENTA LA INADAPTACIÓN DE MENORES.

Utilizaremos aquí el concepto de inadaptación de forma más restringida que en la amplia definición que hemos dado con anterioridad, excluyendo, por tanto, todas aquellas formas patológicas hereditarias, de origen orgánico o traumático, que puedan suponer déficit físico, psicológico o social (cerebropáticos, mongoloides, ciegos, sordomudos, etc.). Normalmente, cuando se manifiestan las primeras dificultades psicológicas y sociales, en el momento de entrar a la escuela ; mientras el niño permanezca en el ámbito familiar, es difícil que se ponga de manifiesto el problema, precisamente porque el sistema familiar está compuesto por relaciones (tanto sanas, como “enfermas”) en las cuales es posible gobernar tensiones y dificultades sin la necesidad de recurrir, casi nunca, a intervenciones “externas” .

El fracaso y la deserción escolar, pueden ser signos de inadaptación y posibles causas de otras manifestaciones desviadas. El niño, que por motivos directos deserta antes de terminar el ciclo de enseñanza obligatoria, en efecto, se encuentra en una situación de diversidad con respecto a sus coetáneos; de aquí, salvo medidas primitivas como internados o institutos de reeducación, será probable una integración precoz en el mundo del trabajo. Es posible que el fracaso de esta segunda prueba, la acumulación de frustraciones y de otros factores puedan determinar otras manifestaciones de inadaptación, como fugas de casa, vandalismo, violencia, o bien opciones “pasivas”, como el uso de la droga. Es posible, incluso, que estos mismos muchachos sean utilizados por organizaciones criminales, para su adiestramiento hacia una probable carrera delictiva.²³

5. IMPORTANCIA DE LA ESCUELA .

A. ¿LA ESCUELA PUEDE SER UN TRATAMIENTO CON RESPECTO A LA INADAPTACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL?

Es muy difícil que esto sea efectivo, entre los 6 y los 14 años en nuestras instituciones escolares. En cambio, entre los 3 y los 6 años, la enseñanza preescolar, que no es obligatoria y que por su naturaleza no requiere desarrollo de programas, puede permitir mayor espacio para las necesidades y características individuales y puede alcanzar importantes fines educativos y de integración social, supliendo incluso carencias culturales del núcleo familiar. Después, salvo casos raros, la enseñanza

primaria está planteada según metodologías y programas más bien rígidos y que, a veces, pueden consolidar situaciones de inadaptación previas. Algunos piensan que la escuela evidencia en el muchacho el retraso cultural y la inferioridad en el rendimiento, consecuencia de los defectos de la edad preescolar. Otros, en cambio, piensan que la escuela misma, con las actitudes de los profesores, empuja a los muchachos, que proceden de las clases menos privilegiadas, hacia posturas de renuncia y, por lo tanto, hacia el fracaso. Desde luego, la motivación para alcanzar las metas escolares, es decir, la adquisición de nociones, el conformismo y el individualismo, indudablemente son más fuertes entre los chicos que proceden de las clases media y superior, que entre los que proceden de clases económicamente más débiles. Es bastante frecuente por lo tanto, que los padres que proceden de estas últimas clases acepten el juicio escolar de que su hijo "no tiene talento para los estudios", con el consiguiente abandono escolar que de esto se deriva. El mismo muchacho, en aquel momento, estará contento de abandonar un ambiente que encuentra tan árido, tan poco interesante y que es únicamente fuente de frustraciones

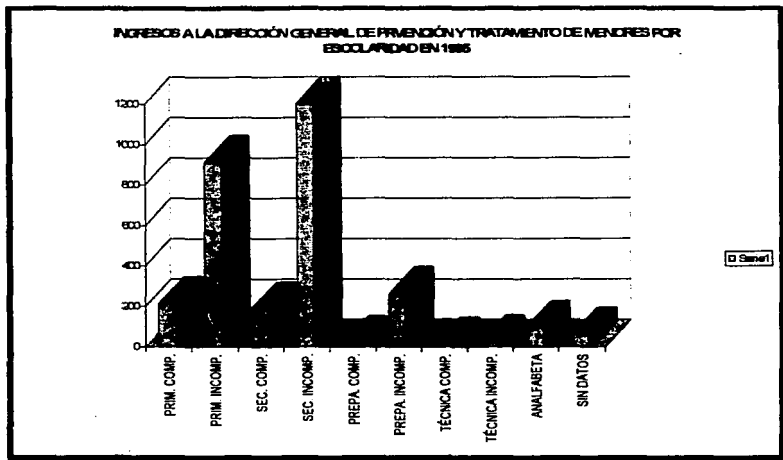
B. ALGUNAS RAZONES DEL FRACASO ESCOLAR

Salvo algunos casos patológicos (minusválidos psicológicos, sensoriales o motores), el rechazo a la escuela o la incapacidad para alcanzar las metas escolares depende muy a menudo de una falta de interés y de motivaciones hacia los objetos propuestos y con frecuencia, alejados de la realidad psicológica del adolescente y de su vida cotidiana, tal como él los experimenta a través de los medios de comunicación de masas, o fuera de la escuela, en las relaciones de sus coetáneos o sus familiares.

²³ Floyd L. Ruch . Philip G.Zimbardo. PSICOLOGÍA Y VIDA De. Trillas México.1979 p. 407

Mucha de la enseñanza, todavía hoy en día, se basa únicamente en los modelos clásicos de "explicación" y "examen", con un estímulo excesivo hacia la competición individual y con la necesidad de adecuación total a los puntos de vista del maestro, descuidando, en cambio, los momentos de creatividad, de discusión y de desarrollo de las capacidades críticas. De esta manera, se corre el riesgo de que el niño pierda el deseo de conocer, como valor en sí y como valor personal y desconfie del profesor y de la institución escolar. Así establecida, esta relación asume contenidos un poco sádicos: "tú intentas dominarme, tú intentas engañarme"; las posibilidades de que alguien se pierda en el camino, indudablemente son muchas. En un medio escolar semejante, sin embargo, puede haber algunos éxitos; pero al cabo del tiempo, se revelan como ilusorios. Con frecuencia, el muchacho se resigna pasivamente a las reglas del juego, y secunda, con habilidad, al maestro o profesor, únicamente con fines utilitarios. En otros medios, en los que se consigue establecer una relación real de colaboración y de ofrecimiento entre todos los componentes escolares, el fracaso prácticamente no existe, el problema es ayudar a los demás en su propia maduración, en el respeto a sus inclinaciones personales; esto no significa tolerancia excesiva, ni descuido de ciertos principios, y tampoco supone la falta de adquisición de nociones importantes para la maduración.

Dentro del análisis estadístico realizado por la Secretaría de Gobernación en relación al grado de estudios de los menores infractores que ingresan a los centros de tratamiento de menores infractores se derprenden los siguientes datos:



Los estudios incompletos de secundaria y primaria son los que ocuparon los primeros lugares con un 71.3% del total y sólo el 13.3% concluyó dichos grados escolares; sin embargo, llama la atención el rubro referente a la ocupación que manifestaron realizar los menores, ya que el primer sitio lo representó "estudiante" lo que habría de tomarse con mucha reserva en virtud del bajo nivel escolar registrado, lo

que presume que al momento de cometer alguna conducta antisocial eran desertores escolares.

C. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO ESCOLAR PRECOZ.

No se puede decir cuales son exactamente, pero por lo menos desde el punto de vista social, la hipótesis más favorable es que el muchacho se apasione por el ejercicio de una actividad laboral, y poco a poco, vaya adquiriendo mayor capacidad hasta llegar a integrarse, sin dificultades en el mundo adulto. En otros tiempos, eran muy frecuentes los casos de padres, de forma más o menos abierta, invitaban a los hijos a que dejaran la escuela después del primer ciclo de la enseñanza primaria o incluso antes, para que colaborasen rápidamente en las labores agrícolas y artesanales. Todavía hoy en día, los menores empleados en los trabajos "negros" son muchísimos y no sólo en las zonas más deprimidas. Patronos y familias, aun sabiendo que están privando a un adolescente de un derecho y de una obligación constitucional, aceptan esta situación justificándose unos con la excusa de que están ofreciendo una oportunidad de trabajo, y los otros demostrando las grandes necesidades económicas de la familia. Aunque a veces, esto pueda ser comprensible, por parte de los padres, ya que a veces existe una necesidad verdadera, es preciso señalar que hay graves peligros a los que se expone al menor integrado demasiado pronto en el mundo del trabajo.

6. ¿CUÁNTO INFLUYE EL AMBIENTE EN LOS COMPORTAMIENTOS DESVIADOS DEL MENOR?

Las valoraciones que hemos mencionado hasta ahora, han puesto de manifiesto sólo algunos condicionamientos ambientales que pueden ser determinantes en la inadaptación y la desviación. El fracaso escolar, indudablemente, es el elemento que puede incidir negativamente en la personalidad y en las acciones de un adolescente; pero, de por sí, no es necesario ni es suficiente para explicar un posterior comportamiento antisocial. Se sabe lo numerosas que son las familias que viven en condiciones de privaciones económicas, culturales y sociales y también el número de niños que crecen en situaciones de pobreza y, sin que por ello se conviertan en pequeños delincuentes. También es verdad lo contrario, es decir, que muchachos que pertenecen a clases sociales elevadas puedan llegar a rechazar el mundo escolar, a cometer acciones antisociales o a dedicarse al uso de drogas, como rechazo al ambiente familiar, para adquirir nuevas experiencias o simplemente divertirse. El comportamiento del adolescente es demasiado complejo para explicarlo recurriendo a modelos preestablecidos, aunque queda demostrado que las situaciones y las ventajas socioculturales tienen un gran peso e influyen de forma determinante en la adaptación de los menores.

7. PREDISPOSICIÓN INDIVIDUAL HACIA LA CONDUCTA ANTISOCIAL O ATRIBUCIÓN DEL FENÓMENO A FACTORES DEL MEDIO AMBIENTE Y SOCIALES.

El carácter de un individuo se forma durante los primeros años de vida, sobre la base de las experiencias y de las relaciones vividas en el interior de la familia;

si es cierto que existen, en cada uno de nosotros, características hereditarias que, indudablemente, tienen un valor en la formación de la personalidad, también es cierto que el comportamiento de una persona siempre es el resultado del encuentro de muchas variables, entre las cuales, las hereditarias tienen un peso muy poco importante. Hay que recordar, además, que la antisocialidad y la desviación siempre están relacionadas con una sociedad en evolución y que, también por este motivo, aquellos conceptos asumen un significado preciso sólo si son considerados en el contexto ambiental y social en el que se originan y en el cual los comportamientos se manifiestan. De todos modos, si consideramos más de cerca el origen psicológico de la conducta antisocial el problema de en qué medida ésta es innata o adquirida, asume una dimensión más matizada. Según el psicoanálisis, el niño, nace dominado por exigencias biológicas y pulsiones, que demandan una satisfacción inmediata, hambre, sed, sueño, etc. Por ello, el hombre, en su origen es asocial o antisocial; vive, en primer lugar, busca placer y satisfacción, mientras sólo las sucesivas experiencias de limitaciones y frustraciones, le llevarán, a través de las relaciones afectivas y el proceso educativo, a la aceptación de una realidad que no siempre es agradable. Por otra parte, no se pueden separar rigidamente los niveles de condicionamiento, considerando las causas psicológicas del comportamiento en un plano distinto al de las ambientales o familiares. Por ejemplo, la familia condiciona al individuo, pero ella misma está condicionada por su colocación social y por los estímulos que recibe del exterior. A veces, se trata de comprender la naturaleza de ciertos fenómenos, de desplazar el acento y el interés de uno a otro de estos elementos, según los casos y el modelo interpretativo que se quiere utilizar.²⁴

²⁴ ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. DE. PROMEXA México, 1979. Tomo 5 p. 1098

III. EL PROBLEMA DEL DISCERNIMIENTO EN LOS MENORES.

1. IMPORTANCIA QUE TENÍA ANTES EL DISCERNIMIENTO

A riesgo de parecer anticuado, cuando ya en muchos países del mundo nadie recuerda la idea del discernimiento, nos ha sido indispensable analizar este asunto, en virtud de que en otras naciones siguen utilizando esta idea para sentar las bases de su política de castigo contra menores.

A título informativo debemos de recordar la vieja idea de que, a un acto de mala conducta llámese falta, transgresión, delito o infracción, deben corresponder no sólo las consecuencias naturales, a menudo dañosas para el agente mismo, sino al castigo impuesto por otras personas "para que no se repita". Tras de su práctica surgió ante la conciencia de los hombres la injusticia que se cometía imponiendo una pena, por parte del Poder Público, a los niños muy pequeños, actores inconscientes de algún acto tipificado como punible por la ley penal. Debe de haber aflorado entonces la necesidad de evitarles el castigo de las autoridades públicas, pues sus daños eran, a menudo, superiores a la falta ejecutada, y era evidente la insuficiencia corporal del infante para resistirlos y la incapacidad mental para comprender el "delito" y su relación con la pena.

Así, se excluyó de penas a los niños muy pequeños, pero el tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad suya, se tropezó con graves obstáculos que no han sido y no podrán ser superados, pues esa irresponsabilidad no podía basarse en la estatura, ni en el peso, ni en otros datos tan variables como esos y, al señalarse la edad como el más seguro, hubo y sigue habiendo tropiezos insuperables, por la gran

diversidad de grados y matices de la evolución física y mental entre las edades propuestas por unos y otros países, sea por influencias climáticas, de organización social, de conceptos acerca de la vida, de disciplina colectiva, u otros.

Había, en un principio, al menos dos periodos en que era indiscutible la posición del Estado ante el delincuente: muy al principio de la vida, en que el niño era notoriamente irresponsable, y en la adultez en que los sujetos eran responsables ante la ley. Tenía que haber periodos de transición entre una situación y la otra y, tratando de diferenciar al niño respecto del adulto, se encontró que éste, según la impresión general, era capaz de discernir qué actos debía ejecutar, bajo las ideas del bien y del mal, de lo útil y de lo nocivo, en tanto que los niños no eran capaces de ello. Esta gruesa diferencia hizo aparecer la necesidad de encontrar la edad en que se adquiría la posibilidad de discernir y, al no poder fijarla debido a las enormes variaciones registradas entre un individuo y otro, quedó señalado un periodo de transición, en que la posibilidad de discernir era dudosa. Ese mismo periodo resultó variable según la experiencia o los criterios, de una zona a otra, o de un país a otro.

En el periodo de duda era necesario resolver la cuestión del discernimiento para saber si se impondría una pena y si, al imponerse, debía de ser más o menos atenuada. Se aplicaría en el caso de que el menor, al momento de cometer la falta, hubiera gozado de discernimiento y se evitaría al sujeto que hubiera obrado sin él. Según los países, se podría aplicar al individuo, en cualquiera de los casos, alguna medida protectora, educativa o correctiva.

Como se puede ver, la cuestión del discernimiento era de gran trascendencia para definir la suerte del menor caído en falta.

2. EL DISCERNIMIENTO EN LA ESCUELA CLÁSICA DEL DERECHO.

La aparición de la Escuela Clásica del Derecho Penal vino a mejorar mucho la situación general de los delincuentes adultos e indirectamente también benefició a los menores. Con ella las penas deberían ser proporcionales a la gravedad del delito.

La Escuela Clásica del Derecho tomó como base de sus criterios punitivos la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral, siempre de origen teológico, tomando como meollo de la conducta el sentido, que consideraba universal e innato en la especie humana, de lo que es justo, bueno, honesto y lícito. A veces tomaba como producto intelectual y a veces *como producto del sentimiento el discernimiento*, que suponía existía en todo ser humano adulto, y que podía ser alcanzado por los menores como lo demuestra la investigación que se hacía de él en ciertas edades infantiles o juveniles, marcadas expresamente para ello en los diversos pueblos. Se afirmaba, pues, que existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo estaba obligado a hacer el bien, a dirigir su conducta indefectiblemente a lo lícito. Si en cualquier caso obrara ilícitamente, con mala intención o dolo, ello demostraba que había actuado así voluntariamente, por su propia decisión y, por tanto, debía ser castigado.

El objeto del castigo era que el sujeto encontrara las consecuencias y sufriera en sí mismo el resultado de su mal obrar, para que, al expiar, cambiara para lo futuro sus acciones. Cuando cometía un acto grave, el sufrimiento, grave como el acto ejecutado, y la expiación mediante la pena que purifica, permitía que salvara su alma y llegara a la otra vida en condiciones de salvarse del infierno que le esperaba.

3. CONTENIDO DEL DISCERNIMIENTO.

Este problema tiene, por desgracia, todavía importancia actual, ya que algunos países e instituciones lo conservan para definir si debe castigarse a los adolescentes infractores, a quienes llaman "delincuentes".

En la realidad se trata de un concepto vago, que ni juristas ni psicólogos, menos éstos que aquéllos, pueden definir con exactitud, por lo que se hace necesario pasar revista de los criterios relativos, según diversos autores:

Eugenio Cuello Calón afirma que la presunta concurrencia del dolo en el agente se determina "mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho", para que la pena sea proporcionada al grado de culpabilidad. Dice que hoy es ocioso ocuparse de ello porque no se aplican penas a los menores, sino medidas protectoras y tutelares.²⁵

El mismo autor cita a Carrara, quien identifica el discernimiento con la capacidad de distinguir el bien o el mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia, valorativa.

León Rey cita a Ortolán haciendo notar que, para él, la noción de lo justo es más sencilla, más neta y precisa que la de lo útil y que se presenta en el hombre mucho antes la primera que la segunda.²⁶

Silvela considera el discernimiento como la distinción de lo bueno y lo malo, y la capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento y la práctica del Derecho, y su infracción o falta.

Para Guajardo el discernimiento es la "inteligencia con que el individuo procede a cometer el delito", pero agrega más adelante que en la voluntad de cometer una acción u omisión penada por la Ley, "va envuelta la idea del discernimiento".

²⁵ Cuello Calón, Eugenio: Derecho Penal. Parte General, De. Bosch. Barcelona 1960 p.445.

²⁶ León Rey, José Antonio: Los menores ante el Código Penal Colombiano. Imprenta Nacional. Bogotá 1939 p.12

En esta obra manifiesta que un acto es voluntario cuando reúne tres requisitos psicológicos: inteligencia, libertad e intención, que la inteligencia consiste en el discernimiento, o sea la comprensión del hecho y que, reunidos los tres requisitos, se dice que el acto ilícito ha sido cometido con dolo o malicia y acarrea la responsabilidad penal del autor. Considera anacrónico el criterio del discernimiento y agrega que significa comprender la naturaleza y consecuencias de un hecho cualquiera. Al ejemplificar, introduce un concepto de lo deshonesto y de lo malo, pero afirma que no basta el criterio moral sino que es necesario saber que el hecho está prohibido por la ley, lo que no acontece con el niño, pues no sabe que ciertos actos son inmorales o prohibidos por la ley penal. Aunque los muchachos delincuentes obren con discernimiento, no importa si no averiguar la causa de su extravío.²⁷

3. DISCERNIR Y MADUREZ EMOCIONAL.

Se exigió que el adolescente, antes de actuar, discerniera sobre su acción como mala o buena, conveniente o inconveniente, justa o injusta, nociva o útil, y eso se consideraba tan sencillo, que cualquiera podría hacerlo, calificando sus actos antes de ejecutarlos. Posteriormente, se confirmó que influyen diversas causas no sólo en la conducta, sino en el discernimiento, en diversos grados de intensidad y su acción adquiere ciertos matices debidos a las variedades y grados de las sensaciones que el individuo sufre, la profundidad y la extensión de sus percepciones; el estado de euforia, tranquilidad o excitación emocional; el temperamento y el carácter, el grado de cultura, los intereses que el individuo tenga, las finalidades que persiga en la vida y las teleologías de una acción en particular, así como una infinidad de imponderables factores transitorios y de circunstancias.

²⁷ Guajardo, Samuel: Delincuencia Infantil. De. Chile. Santiago 1940, p 13 y 299

Es bien sabido que los juicios de valor, ya certeros, sólo son producto de personalidades evolucionadas, pues requieren, para ser estructurados, no sólo de la inteligencia sino de la afectividad y de la previa experiencia, ya decantada. Es decir, son producto de la madurez emocional que no es innata, ni se va adquiriendo tampoco por el simple transcurso del tiempo o de la edad, sino que deben de cumplirse etapas sucesivas, en tal forma que, cumplida plena y previamente una, se llegará a la posterior, pero mientras no se satisfaga la primera, no se pasará a la segunda, y, sin satisfacer ésta, no se pasará a la tercera.

El contenido de la primera es la identificación con el medio generado, que consiste en el sentimiento de pertenencia absoluta y la absorción plena del niño por su ambiente familiar y de este ambiente por el niño. Al crecer el infante pierde influencia la familia lentamente y la adquiere su individualidad, que ahora desea realizar sus propios designios. El contenido de esta segunda etapa que comprende parte de la infancia y parte de la adolescencia, es la autodeterminación de la propia conducta y sólo satisfecha esta etapa se llega a la tercera, también lentamente, a medida que lo intangible de cosas, personas y situaciones se va percibiendo más profundamente. Es entonces cuando se van formando, por el concurso de las senso-percepciones, en lo afectivo y en lo intelectual, principalmente, las convicciones respecto a lo que es valioso, en categorías que son más altas cuando más difícil sea de percibir el contenido y más fino sea éste en sus matices. Es hasta entonces que se adquiere la convicción profunda de los valores eternos y divinos, lo que sólo llega después de estructurados lo justo y lo humano.

5. LAS MOTIVACIONES DE LA CONDUCTA.

Encontramos que, detrás de cada decisión del individuo, hay la fuerza del inconsciente, en el que, alojadas las frustraciones y las satisfacciones más profundas,

se plasma la acción que en infinidad de ocasiones el individuo no sabe cómo explicar, aunque en otras aparezcan motivaciones suficientes para justificar racionalmente la forma en que se obró.

Y es que en el acto de conducta privan múltiples motivaciones y no sólo el discernimiento como causa determinante o eficiente.

Entre las motivaciones las hay conscientes y las hay inconscientes. Entre las primeras no siempre las más importantes, quedarían comprendidas las necesidades básicas que se pretenda resolver, lo que no implica que forzosamente todo sujeto, habida cuenta de las diferencias de edad, experiencia, cultura, etc., se interese en primer plano por dirimir si la solución es legal o moralmente buena.

Entre las segundas, que actúan frecuentemente como eficientes o determinantes de la conducta, están las experiencias olvidadas, los intereses propios de la edad evolutiva y muchas cosas más que, guardadas profundamente, afloran en el presente como requerimientos, ante la oportunidad de ser cumplidos. Se imponen pues, tiránicos, y definen la conducta del sujeto que, interrogado sobre el porqué de su comportamiento, no sabría cómo explicarlo suficientemente.

English y Pearson han señalado ya las principales motivaciones encontradas en los menores infractores, entre las que señalan que la más frecuente es la falta de amor, producto de formas desviadas de agresión, sin importar el castigo posible, frente a la compensación afectiva lograda. Señalan además, las carencias profundamente sentidas, que dan lugar a mala conducta ocasional; la debilidad mental, que nosotros ampliamos con otros aspectos de hipo-evolución física, emocional y social; el sentimiento de culpa, en búsqueda inconsciente de castigo; el padecer neurosis; el padecer psicosis y la formación antisocial por influencia normal de la familia patológica.²⁸

6. ESCASAS INFLUENCIAS DE LAS NORMAS EXTERNAS EN LA CONDUCTA DEL MENOR.

Por cuanto el discernimiento se consideró de sentido legista, veremos si un menor es influido por los preceptos de derecho que encarnan normas jurídicas. Su conducta se califica de antijurídica en vista de las normas legales vigentes, que él desconoce que existen. Solamente ha observado, y no siempre, que a cierto comportamiento negativo corresponde un resultado, con la intervención de sus padres o de personas extrañas, para castigar al ejecutor de ciertos actos; que a momentos interviene la policía y a veces personas que están en una oficina más o menos lejana. No alcanza a percibir la existencia de una norma social, a menos de ser informado por sus familiares, ante actos concretos. Si el menor es, como la mayoría de los que llegan a los consejos tutelares, abandonado o explotado por los adultos, no puede haber tenido siquiera noción de la existencia del derecho.

En otros aspectos, si para los especialistas en Derecho, para los abogados, resulta múltiples veces discutible y opinable, lo que es injusto, lo ilícito, o lo punible, puede pues imaginarse que con mayor razón es difícil para quienes no sean abogados; más aún para los adolescentes y todavía más para los niños.

²⁸ English, O. Spurgeon y Pearson, Gera! H.J.:Neurosis frecuentes en los niños y en los adultos. Editor. Asociación Psicoanalítica Argentina. Buenos Aires 1982. Capítulo II.

Los adultos generalmente desconocen las leyes existentes y no están informados de las nuevas disposiciones. Aunque en derecho se presume que todo individuo conoce la ley y no se justifica que la desconozca, en la realidad son muy pocos los adultos que la conocen.

La familia produce sus propias normas de conducta, que hace conocer no estructurada ni teóricamente, sino en función de actos concretos, en forma no siempre congruente ni persistente.

7. ACTITUD NECESARIA DEL ESTADO.

Con o sin el criterio del discernimiento, el Estado tiene obligación de intervenir en defensa de la sociedad cuando cualquier individuo la ataca cometiendo actos ilegales, cuyas víctimas pueden ser personas físicas o morales dañadas en sí, en sus cosas o en sus derechos. Pero la defensa social no puede significar venganza social; ya se ha dicho por otros autores que defender a la sociedad no significa forzosamente perseguir y castigar al infractor o al delincuente. Tras de asegurarse que no volverá a delinquir, sea mediante la privación de la libertad, o mediante otras medidas cuya amplitud puede ser extraordinaria, el individuo debe ser objeto de cuidadosa atención y de labores por desarrollar para disminuir sus conflictos o para aumentar su salud física y mental, además de las adecuadas para mejorar su vida familiar y social. Todo ello tiende a rehabilitarlo para vivir en sociedad, y, al hacerlo así, de hecho se le protege y se le ayuda en lo personal y en lo social. Si un individuo deja de delinquir porque se hayan disminuido sus conflictos o porque se haya mejorado su existencia, ello significa la mejor defensa que de la sociedad se pueda hacer. Resulta incomparablemente superior la anterior conducta, a la tradicional de encarcelar un sujeto y dejarlo en libertad años más tarde, cuando está más pervertido, más inadaptado a la vida social y más en conflicto ante todos. En la primera forma del

Estado cumple cundo menos, con su deber de defender a la sociedad; en la última, tradicional, no cumple tal deber y si sobrecarga la economía pública siempre en perjuicio futuro de la sociedad: el mal actual lo evita, pero no puede evitar el mal mayor que en lo futuro se presentará.

CAPITULO III

I. EL MENOR INFRACTOR FRENTE AL DERECHO PENAL.

I. HISTORIA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

El concepto de Delincuencia Juvenil revolucionó la política criminal con respecto a los menores infractores.

Es en torno a la noción de delincuencia juvenil que se elaboran las primeras legislaciones proteccionistas del menor. Con base a este concepto se concreta el ideal de sustraer a los menores de la esfera del derecho penal y se concibe, por primera vez, la creación de una legislación especial y una nueva jurisdicción con vistas a tratar este problema.

No obstante, una concepción con sentido amplio de la delincuencia juvenil, dominó casi totalmente en el ámbito de la doctrina y la legislación hacia los años cincuenta. En aras de un proteccionismo integral, el menor fue privado de todas sus garantías y derechos.

A partir de entonces, empieza una lucha por delimitar el concepto de delincuencia juvenil, a través del reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y penales del menor. Lucha que aún continua y dentro de la cual se sitúan los más recientes acuerdos internacionales en materia de menores delincuentes.

Acuerdos que fincan las bases para una reordenación de la administración de justicia para menores a nivel mundial y, por ende en México.

De todo lo anterior, se infiere la importancia de conocer el origen y desarrollo histórico del concepto de la delincuencia juvenil.

A. ORIGEN DEL CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL.

Delincuencia de menores, como algo distinto de la delincuencia adulta, aparece conceptualmente por vez primera en 1899, cuando se crea en Chicago el primer tribunal de menores en el mundo contemporáneo.

Este acontecimiento tuvo gran importancia en su época, y constituyó una conquista del movimiento humanitario existente en ese momento. Movimiento que se manifestaba no sólo en favor del menor, sino también de la familia, de mayores facilidades para la educación, de mejores condiciones de trabajo y de vida, así como en pro de una mayor libertad individual dentro de una sociedad industrial. Era la época de las grandes corrientes filantrópicas y humanitarias derivadas de una situación socioeconómicas insoportable que se vivía hacia finales del siglo XIX.

Existía entonces una correlación entre el sentido de las expresiones niño y joven, su rol dentro de la familia y la necesidad de medidas de protección en su favor.

El tratamiento inhumano infligido a los niños, tanto trabajadores como delincuentes- sobre todo en ciertos países europeos en donde se llevaba a cabo un desarrollo económico acelerado- fue uno de los principales factores que condujeron a una nueva forma de pensar. Esto es, a la indignación y eventualmente a la oposición del público a la explotación de los menores.

Había consenso en que era del todo preciso sacar al menor del derecho penal y separarlo por completo del adulto. No bastaban ya las penas atenuadas que se aplicaban normalmente a los jóvenes que delinquían, sino que urgía la creación de una regulación propia, basada en la educación y la protección.

Surge entonces el concepto de *delincuencia juvenil*, que toma, en el entender de mucha gente, un sentido distinto al de la criminalidad. Por delincuencia juvenil, en un sentido limitado, se entendía la conducta de los menores que infringían las disposiciones penales.

Un primer periodo en el surgimiento de este concepto se caracterizó por llevar a los códigos la llamada minoría de edad penal, la cual consistía en establecer una edad límite, por debajo de la cual el menor no podía ser considerado como responsable de sus actos.

Posteriormente, se va aceptando paulatinamente la tesis de que el menor es un incapaz que necesita y merece protección integral, no sólo en orden al derecho procesal sino también al derecho sustantivo. En consecuencia, el concepto de delincuencia juvenil adquiere un alcance mucho más amplio y se extiende más allá de la sola comisión de una infracción criminal.

Es en función de esta concepción amplia, que comienza a extenderse la competencia de los tribunales de menores, incluso, a aspectos comprensivos del derecho de familia.

B. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL.

Como ya lo hemos mencionado, el concepto de delincuencia juvenil aparece, por primera vez en la creación del Tribunal de Chicago.

a. EL TRIBUNAL DE CHICAGO.

Aunque de naturaleza esencialmente punitiva, este primer tribunal para menores tuvo el mérito inicial de segregar al menor de la reclusión conjunta con los mayores, y presentar rasgos embrionarios de una protección.

Amparada en el aún incipiente concepto de delincuencia juvenil, la Ley de creación del tribunal introduce el concepto de joven criminal o delincuente y extiende la competencia del tribunal más allá de los límites de la conducta antisocial para abarcar algunos supuestos de menores abandonados o en situación de peligro.

La idea fundamental de la Ley del Tribunal de Menores es de que, el Estado tiene que intervenir y ejercitar la tutela sobre un niño o un joven que se encuentre en tan malas condiciones sociales o personales que pueda convertirse en un delincuente, ni debe ser acusado de ningún delito sino como pupilo del Estado debe recibir cuidado, vigilancia y disciplina igual que reciben los jóvenes no delincuentes, procurando de esa manera como si se lo dieran sus propios padres.²⁹

Como consecuencia de la creación de este primer tribunal, se organiza una nueva jurisdicción con vistas a tratar el problema de la delincuencia juvenil. El movimiento de protección en favor de los niños y de los jóvenes se refuerza por lo que se establecen tribunales para niños en numerosos países del mundo occidental.

b. DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924.

La actitud protectora que surgió respecto de los menores, a finales del siglo XIX, encuentra su expresión más general en la declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños de 1928.³⁰

La tesis que en esta asamblea se desprendió fue que:

Los jóvenes forman un grupo aparte, viviendo en un mundo que les es propio, y por ende sus miembros carecen del grado de madurez necesaria para comprender la naturaleza de los actos criminales por ellos cometidos y tienen en consecuencia necesidad de asistencia y protección.

²⁹ Pérez Vitoria, Octavio, en Gimenez-Salinas Colomer, Esther, "Tratamiento jurídico de la delincuencia de menores en España", en Revista de Doctrina Penal, Buenos Aires Argentina, 1981, p360.

³⁰ Revisada en 1948 y formulada de nuevo en 1959 por la Resolución 1386 de la XIV Asamblea General de las Naciones Unidas.

**c. PRIMER CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA
PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE
LOS DELINCUENTES. (GINEBRA 1955).**

La concepción con sentido amplio de la delincuencia juvenil dominó casi totalmente el área legislativa y científica hasta los años cincuenta, momento en que la oposición a esta concepción se tornó más fuerte, dentro del ámbito internacional.

En el primer congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el tratamiento de los Delincuentes, la riña entre las dos concepciones- amplia y limitada- se tornó mas aguda. A pesar de la fuerza de los partidarios de la concepción con sentido amplio, fue discutida su revisión. Esto, en particular, entre los representantes de ciertos países en vías de desarrollo que estimaban que la concepción occidental de la delincuencia juvenil no se insertaba dentro del cuadro general socioeconómico, político y cultural de sus países.

Explicaban que la teoría y la práctica occidentales en materia de delincuencia juvenil habían sido, en gran medida, el resultado de políticas y de programas coloniales, así como de procesos de imitación y de trasplatación emprendida por los especialistas, muchos de los cuales habían sido formados en el extranjero.

Manifestaron que el mundo había sufrido numerosos cambios sociopolíticos y estaba destinado a cambiar aún más y que, en consecuencia, el problema de la delincuencia juvenil no podía ser visto en la misma forma que años antes. Los cambios, agregaron, afectaban al rol de la familia tanto como el del Estado.

Por ello, sin negar que la concepción tradicional de la delincuencia juvenil marcaba un proceso evidente en relación a las condiciones socioeconómicas de antaño, afirmaban que un nuevo acercamiento al tema era necesario y que la imagen del menor debía ser reformada en consecuencia.

Esta tesis, sin embargo, no fue aceptada por los "tradicionalistas". El Congreso adoptó una serie de recomendaciones que, por una parte, mantenían el punto de vista de éstos, pero que de la otra, exigían que estos problemas fueran considerados nuevamente por el siguiente congreso.

d. SEGUNDO CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE DELINCUENTES. (LONDRES 1960)

En el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el tratamiento de los delincuentes(Londres, 1960) surgió de nuevo y con mayor fuerza la disputa entre las distintas concepciones de delincuencia juvenil.

En esta ocasión, afortunadamente, fue la concepción con sentido limitado la que logró el mayor avance.

Las conclusiones y las recomendaciones concernientes a la delincuencia juvenil en ese momento sustentaron que:

En tanto que problema, no podía ser considerado independientemente de la estructura social; que algunas de las nuevas manifestaciones de la delincuencia juvenil que podían ser graves desde el punto de vista del orden público no siempre indican un comportamiento antisocial grave, y que el problema de la delincuencia juvenil no debería ser engrosado exageradamente. ³¹

Las conclusiones abogaban por que el sentido de la expresión "delincuencia juvenil" se limitara, dentro de la medida de lo posible, a las violaciones a las leyes

³¹ [I Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Delincuentes, Londres, 1960

penales. Así mismo, defendían el que, aún en aras de la protección, no se crearan para los menores infractores que reflejasen ciertas formas benignas de mala conducta o de inadaptación que para los adultos no darían lugar a persecución.

Desgraciadamente, no todos los países se adhirieron a las recomendaciones del Congreso de tal suerte que la delincuencia juvenil incorpora, aún en ciertos países, un número ilimitado de formas de comportamiento que no se justifica estén etiquetados como delincuencia, sea cual sea el sentido protector dado a este término.

Indudablemente, la concepción dominante había sido sacudida por fuertes cambios sociopolíticos y, se hiciese lo que se hiciese por ampliar o mejorar el aparato existente para los jóvenes delincuentes, no se obtendría más que un éxito muy limitado, a menos que se procediese a una revisión profunda de aquello que existía.

En ese contexto, Manuel López Rey, apoyando las recomendaciones del Congreso para un cambio en la política relativa a los menores infractores, anotaba:

Esto no significa de ninguna manera que todo lo hecho haya sido inútil. Todo lo contrario, pero es necesario ahora que la sociedad contemporánea y más aún aquella del avenir inmediato, elabore su propia concepción de la delincuencia en general y que en nuestros días la tesis de los mundos diferentes en función de grupos de edades diferentes no puede mantenerse.³²

³² López Rey, Manuel. "Les Jeunes et la Criminalité dans la Société Contemporaine et la Société en Future". Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé, Nouvelle, serie No. 4, october- december, 1980, Paris Francia.

e. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A MENORES.

Aprobadas en el Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán Italia, 1985), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores representan la consolidación, a nivel internacional, de una justicia de menores propia de un Estado de derecho.

Las Reglas de Beijing, como comúnmente se les conoce, representan el primer acuerdo internacional que, más allá de las concepciones teóricas relativas a la delincuencia juvenil, establece un catálogo de derechos en favor de todo menor sujeto a proceso.

En ellas se definen, por vez primera, los conceptos de menor, delito y menor delincuente; indudablemente uno de sus mayores logros.

En este sentido la regla segunda establece:

2.2. Para los fines de las presentes reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un

delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Sabiamente, además, se amplía el ámbito de aplicación de las reglas, no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de adultos.

Asimismo, las Reglas de Beijing disponen que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito:

7.1. Se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se le notifiquen las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Estas disposiciones contemplan, además, principios rectores de la sentencia y la resolución de los casos y una pluralidad de medidas resolutorias a imponer.

f. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, condensa la suma de las preocupaciones internacionales en torno a la protección y desarrollo del menor.

Esta convención reúne una serie de disposiciones que estaban dispersas en más de 60 convenciones o acuerdos internacionales y trata de comprometer a los Estados partes en una acción integral hacia la niñez.

En lo relativo al trato que deben de recibir los menores en cuestiones penales establece:

ART. 37.- Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la

legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Continúa la Convención:

ART. 40.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertenecientes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

A) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

B) Que todo niño del que se alegue que ha infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I.- Que se le presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II.- Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos

que pesan contra él y que dispondrá de la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III.- Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV.- Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V.- Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial conforme a la ley;

VI.- Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado; y

VII.- Que se respetara plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibles alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

2.- LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

Una es la historia del tratamiento legal y real dado en diversas épocas y por los diferentes países a los menores de edad cuando hubieren transgredido las leyes penales, y otra es la historia de los tribunales para menores, como institución especializada y orientada hacia la protección de menores y la prevención de su delincuencia y de su reincidencia.

Los tribunales para menores son instituciones creadas para el estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil, con finalidades específicas y procedimientos diferentes de otro tribunal o corte.

Desde hace mucho tiempo, se quiso dar diferente solución penal a los menores de edad. Lo cual se tradujo, las más de las veces, en la imposición de medidas penales en diversos tipos: generalmente atenuadas o disminuidas. Sin embargo, el menor delincuente siempre estuvo sometido a los tribunales comunes.

Los primeros tribunales especializados para menores surgen hasta finales del siglo XIX, dentro de una nueva etapa en la justicia de menores asentada en torno a la noción de la delincuencia juvenil.

El origen, la estructura y la organización de estos tribunales están íntimamente ligados a la evolución de la política en materia de la justicia de menores. La historia y evolución de los tribunales es, por tanto, la historia de la evolución de la justicia de menores.

De ahí la importancia de analizar el desarrollo de los tribunales en México y en el mundo para poder, a partir de ello, analizar y comprender, en su justa medida, la situación actual de la administración de justicia en nuestro país.³³

A. LOS PRIMEROS TRIBUNALES PARA MENORES EN EL MUNDO.

a. ANTECEDENTES REMOTOS.

Los tratadistas españoles reivindican para su país el privilegio de haber sido la cuna de las instituciones destinadas al manejo de jóvenes infractores. Octavio Pérez-Vitoria considera que la obra *Padre de Huérfanos*, instituida en Valencia, España, en el siglo XIV por Pedro IV de Aragón "es un antecedente del moderno tribunal para menores".³⁴

Bugallo Sánchez menciona, asimismo, a la asociación fundada en 1537, en Salamanca, España, con el fin de proteger a los niños delincuentes, como "precursora

³³ Sánchez Obregón Laura, *Menores Infractores y Derecho Penal* Dc. Porrúa México 1995 pp.29

³⁴ Pérez- Vitoria, Octavio, en Solís Quiroga, Héctor, "Historia de los Tribunales para Menores", *Criminología*, XXVIII, N° 10 , México. 1962, p. 619.

de otras sociedades y cofradías con el mismo fin, pero de las cuales no se tiene datos más concretos".³⁵

El mismo autor menciona a un francés, que ya canonizado es conocido con el nombre de San Vicente de Paúl, quien fue el primero que practicó la recogida de niños delincuentes.

Héctor Solís Quiroga, por otra parte, en su obra *Historia de los tribunales para menores*, se refiere al Hospital de Saint Michel en Roma- fundado en 1704 por el Papa Clemente IX- como "un centro para la corrección e instrucción de la juventud libertina, donde podrán aprender a ser útiles al Estado".

Posteriormente, en el siglo XVIII- en 1734- un montañés, el hermano Toribio, creó la institución *Los Toribios*, en Sevilla, para ocuparse de la regeneración de los menores delincuentes, previo enjuiciamiento que ella misma hacía de los actos cometidos. Prescindió de toda norma de castigo y su espíritu era sólo correctivo y protector.³⁶

Bugallo Sánchez narra que Toribio recorría las calles de Sevilla, para reunir limosnas y alquilar una casa que convirtió en hospicio y más tarde en casa de corrección con escuela y talleres.

*En ella daba cariño y conquistaba la confianza de los niños y, cuando entraba uno nuevo, se compenetraba de la vida de él (antecedente del estudio social), y sentado en el suelo, entre los niños que ya estaban recluidos, rogaba al novato que relatar su vida ante todos. Pedía después a los internados que dijeran todo cuanto supieran de la vida del mismo, incluyendo sus sufrimientos y vicios. Terminando el relato los demás niños dictaban "sentencia" que atenuaba siempre Toribio, exhortando con cariño a la enmienda.*³⁷

³⁵ Idem.

³⁶ Sánchez Obregón Laura, *Menores Infractores y Derecho Penal*. De. Porrúa México 1995 p. 30

³⁷ Bugallo Sánchez, *La delincuencia infantil*, Javier Morata Editor. Madrid. 1932. pp 258-259

Sus resultados fueron magníficos para la época, pero desapareció la institución poco tiempo después de muerto su fundador.

b. OTROS ANTECEDENTES.

En 1827, la Chancery Court de Inglaterra decidió el caso de Wellesley en el sentido de que debería atenderse en primer lugar el bienestar del niño, más que la protección de sus propiedades. La juvenile Offender Act de 1847 dispuso - posteriormente - una jurisdicción sumaria para juzgar a los delincentes menores de 14 a 16 años.

En Australia del Sur, una orden ministerial de 1889, legalizada por la State Children Act de 1895, estableció no solamente la especialización de los locales para los juicios de los menores de 18 años, sino que organizó para éstos el sistema de prueba.

En Canadá, según Peña Hernández, desde 1894 se autorizó a los jueces para que en ciertos casos celebraran en su propio despacho los juicios de los menores.³⁸

B. LOS TRIBUNALES DE MENORES EN MÉXICO.

La historia de los tribunales de menores en México ha sido larga y tortuosa

Tomando como modelo el Tribunal de Chicago, los legisladores mexicanos, a principios de este siglo, lucharon por el establecimiento de estas instituciones en nuestro país.

No obstante, este proceso debió desarrollarse en varias etapas a lo largo del tiempo. Incluso, una vez instaurados los primeros tribunales, se necesitó de un complejo proceso para lograr su consolidación.

³⁸ Peña Hernández, José, La delincuencia de los menores, México, 1937, p. 31.

Cada proyecto y cada ley representan un momento en la historia de la justicia de menores en México.

a. PRIMER PROYECTO DE TRIBUNAL DE MENORES.

El proyecto de los Licenciados Macedo y Pimentel para la creación de "jueces paternales" es el primer antecedente serio para la fundación de tribunales para menores en México.

En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal planteó la reforma de la legislación relativa a menores invocando el ejemplo de otras ciudades. Se hablaba ya de tratar paternalmente a los menores. No obstante, dentro del Código penal y de Procedimientos Penales en vigor, no encajaba la creación de un "juez paternal".

En consecuencia, el señor Ramón Corral - entonces Secretario de Gobernación -, al hacer suya la propuesta para la creación de los "jueces paternales", encargó a los licenciados don Miguel S. Macedo y don Victoriano Pimentel el dictamen sobre las reformas a la legislación.

El dictamen presentado por los connotados abogados proponía, desde entonces, que se dejara fuera del derecho penal a los menores de dieciocho años, abandonando así toda cuestión de discernimiento. Sugería que a los menores debía de tratárseles de acuerdo a su edad y no conforme a la imputación jurídica de los hechos y sin distinguir si se les imputara un crimen, un delito o una contravención. El dictamen estaba fundamentado en una concepción, con sentido amplio, de la delincuencia juvenil.

La propuesta contemplaba nuevas medidas a imponer a los menores: la entrega del menor a una familia, a un asilo o a un establecimiento de beneficencia privada y, en último caso, a la beneficencia pública. Pugnaban, también, por la separación de la medida de reclusión en establecimientos de educación.

Un juez paternal sería la autoridad con facultades de resolución; un funcionario *ad hoc* con facultad de aplicar toda clase de investigaciones . Si esto no fuera posible, sus funciones podrían recaer en otro juez, señalaban, pero nunca en manos de la justicia penal.

El procedimiento debería ser breve y sin solemnidades. Los menores no debían ser sometidos a prisión preventiva.

El dictamen respectivo fue presentado el mes de marzo de 1912. Pero, a pesar del ambiente favorable a la creación de "juzgados paternos", el movimiento revolucionario impidió que éstos llegaran a crearse.

b. PROYECTO PARA EL TRIBUNAL PROTECTOR DEL HOGAR Y DE LA INFANCIA.

El proyecto para el Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia representa otro de los esfuerzos iniciales encaminados a la creación de tribunales para menores en México.

Con motivo de las reformas que se proyectaron a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, el 27 de noviembre de 1920, se propuso la creación de este Tribunal, el cual actuaría como órgano colegiado con intervención del Ministerio Público.

Las atribuciones del tribunal serían civiles y penales:

a) En lo penal actuaría en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años. Los menores serían sometidos a proceso y formal prisión, pero

pu diéndoseles dictar medidas preventivas.

b) En lo civil, su función se encaminaría hacia la protección de la esposa o de la madre en materia de alimentos y otros asuntos de igual importancia.

El proyecto nunca llegó a realizarse.³⁹

c. PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES EN SAN LUIS POTOSÍ.

En 1921 se celebra el primer Congreso del Niño en nuestro país, en donde se discute, a nivel nacional, la necesidad urgente de establecer tribunales para menores. Las resoluciones del Congreso, empero, no trascendieron a la práctica.

Fue hasta 1923, dentro de un congreso criminológico, que se presentaron los primeros trabajos concretos sobre los tribunales de menores en México.

Es, en ese mismo año, cuando se crea el primer Tribunal para Menores, en el estado de San Luis Potosí.

d. REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

La primera Junta Federal de Protección a la Infancia se funda en México, en 1924, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles. Su objeto era brindar protección a la infancia y a la juventud.

³⁹Sánchez Obregón Laura, Menores Infractores y Derecho Penal. Dc. Porrúa México 1995 p. 34

Dos años después, tras su estudio y revisión, se promulga el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el DF.

Su objetivo se fincaba en la necesidad de auxiliar y poner oportunamente a los menores de edad " a salvo de las numerosas fuentes de perversión que se originan en nuestra deficiente organización social"⁴⁰

El Tribunal se desempeñaba como auxiliar de los Tribunales del orden común. por ello, tenía competencia para conocer de las faltas administrativas y de policía, así como de las que señalaba el Código penal que no fueran propiamente delitos cometido por menores de 16 años.

Las atribuciones del Tribunal eran las siguientes:

a) Calificar a los menores que incurrieran en penas que debía aplicar el Gobierno del DF:

b) Reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud;

c) Estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento;

f) Resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores "incurregibles", y

g) Tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estimara necesarias para la debida protección de los menores.⁴¹

Este reglamento tenía el carácter de provisional, en tanto se legislabo para establecer un Tribunal Administrativo para Menores.

⁴⁰ Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de edad en el D.F.

⁴¹ Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de edad en el D.F.

e. LEY SOBRE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

Apenas con un año de funcionamiento, hubo de reconsiderarse la amplitud de la institución del Tribunal Administrativo para Menores.

Así, el 30 de marzo de 1928 se expide la nueva Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, apodada *Ley Villa Michel*, en honor a su creador. Ley que tomó a su cargo la organización del Tribunal.

El doctor Solís Quiroga, en su momento, definió la esencia de esta nueva Ley en el sentido de que:

*El Estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más que de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor.*⁴²

Así, la nueva Ley encontró su fundamento en un concepto amplio de la delincuencia juvenil y orientó sus disposiciones dentro del objetivo de la prevención especial.

Con base en ello, determinó la sustracción del menor del ámbito del Derecho Penal. Y, dentro de este contexto, el artículo 1º de la Ley establece la nueva competencia de los tribunales, en los siguientes términos:

En el Distrito Federal los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan: por

⁴² Solís Quiroga, Héctor, "Historia de los tribunales para menores", op. cit., p. 625.

lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar y alejarlos de la delincuencia.

La acción de los tribunales se extiende, entonces, también a los casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos. Su intervención en los casos de "incurregibles" quedaba vigente a petición de los padres o tutores.

He aquí el principio del fin.

Si bien con un espíritu protector se sustrae al menor del Derecho Penal, se abre una gama ilimitada de posibilidades por las que éstos pueden ser, no obstante, juzgados y privados de su libertad. La Ley da entrada a los criterios del Derecho Penal de autor y de la peligrosidad, que habrán de marcar la justicia de menores en México hasta la entrada en vigor de la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores*.

f. REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL.

El 22 de noviembre de 1928 se publica el Reglamento del tribunal para Menores del Distrito Federal.

Con el propósito de que este Tribunal pudiera cumplir con sus atribuciones, este ordenamiento se encarga de reglamentar lo relativo al procedimiento, las resoluciones y las medidas a aplicar.

Desde su inicio se luchó por establecer una clínica criminológica, a través de profesionistas entusiastas que, con posterioridad, escribirían la historia de la Criminología en México, como fueron el doctor Roberto Solís Quiroga, José Gómez Robleda, Alfonso Quiroz Cuarón y Francisco Núñez Chávez

El Tribunal conserva, no obstante, la primitiva organización que data de 1926, como organismo colegiado dividido en salas integradas por diversos especialistas, debiendo ser uno de ellos mujer.

g. CÓDIGO PENAL DE 1929

También llamado Código Almaraz adoptó el principio de responsabilidad de la escuela positiva. En consecuencia, los menores regresan al campo del Derecho Penal.

Para el positivismo criminológico, la responsabilidad social no toma en cuenta la causalidad moral, sino la puramente física (material) y la psicológica (voluntad; pero no en el sentido de libertad de elección) y por ello la imputabilidad del sujeto supone las condiciones mínimas necesarias para determinar en el hombre la posibilidad abstracta de que le sea atribuido un hecho punible.⁴³

En este contexto, el Código declaraba socialmente responsables a todos los individuos que con sus actos demostraran hallarse en estado peligroso; incluidos los menores. El argumento era que, sin esta declaración en el Código, ninguna autoridad podía constitucionalmente restringirles sus derechos con medidas llamadas tutelares o protectoras. Ello daría lugar a un Juicio de Amparo por violación de garantías.

El Tribunal para Menores competente, otra vez, para conocer de todos los delitos y faltas seguirá funcionando, prácticamente, con el mismo sistema establecido

⁴³ Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e imputabilidad, Editorial Porrúa, México. 1983. p. 50.

previamente, pero tendría que utilizar terminología penal. *Fijaba los 16 años como la mayoría de la edad penal.*

Procesalmente, se concedía a los jueces de menores, libertad en el procedimiento a seguir, pero con el deber de sujetarse a las normas constitucionales.

La única diferencia con los adultos es que para los menores se fijó un catálogo de penas especiales, en el que figuraban; arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola para menores y navío de escuela. El propio Código mantuvo una clasificación de atenuantes y agravantes manteniendo un criterio objetivo del delito.

En todo caso, se dictaminó que la reclusión de los menores no podía ser más tiempo que el señalado por la ley para los mayores.⁴⁴

h. CÓDIGO PENAL DE 1931.

El Código Penal del 14 de agosto de 1931 introdujo, una vez más, reformas substanciales en materia de menores.

Estableció *la mayoría de edad penal a los 18 años* y sustrajo de manera definitiva del ámbito de validez personal de la ley penal a los menores infractores.

Para éstos dispuso:

ART. 19.- Los menores de 18 años que cometan infracción a las leyes penales serán internados todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

Acorde con este nuevo Código, el Tribunal Colegiado volvió a estar integrado por un abogado, un médico y un educador.

⁴⁴ Carranca y Trujillo, Raul, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México. 1986 p. 873

No existían formalidades en el procedimiento, el cual estaba reglamentado en el Código de Procedimientos Penales.

Las medidas aplicadas a los menores infractores eran indeterminadas en su duración y variaban desde reclusión en un domicilio hasta en establecimientos de educación correccional.

En 1932 los tribunales para menores dependerán de la Secretaría de Gobernación.

i.. LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.

El 26 de junio de 1941 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como normas, procedimientos e instrumentos jurídicos, dando a los tribunales un nuevo régimen jurídico.

El principal rasgo distintivo de esta Ley es su competencia, ya que limita su ámbito de aplicación a los supuestos en que el menor haya violado la Ley Penal.

Sustituye, no obstante, la noción de la pena, propia del derecho penal, por la de corrección pedagógica.

3. LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES

En la ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, publicada el 2 de agosto de 1974, y cuya naturaleza es fundamentalmente de orden procedimental, se instituyen los Consejos Tutelares y sus Organismos

Auxiliares, a quienes se les señala su esfera de competencia y, por último, se establecen las normas a que deberán sujetarse los procedimientos correspondientes.⁴⁵

Es aquí donde se saca definitivamente al menor del ámbito del Derecho Penal, pero no de la Criminología, porque la clínica criminológica continuó teniendo vigencia tanto para el diagnóstico, como para el pronóstico y el pronunciamiento de las resoluciones inicial y definitiva dentro del ámbito jurisdiccional y el tratamiento desde su fase inicial hasta la fase final, por lo que hace a las medidas que se hubieran aplicado por parte de la sala del conocimiento.⁴⁶

4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Hace casi seis años, la administración de justicia de menores en México fue objeto de una renovación mayor. El 24 de diciembre de 1991 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Algunos aspectos relevantes de este nuevo ordenamiento son que quedan sujetos a esta disposición los jóvenes mayores de once años y menores de dieciocho, también que las penas a las que pueden ser sujetos no pueden exceder de los cinco años, si es que a éstas se les puede llamar penas, porque los menores tienen un trato privilegiado en las respectivas instituciones en las que son internados, ya que no son tratados como delinquentes sino como menores infractores.

Esta Ley reconoce que la política de menores basada en una teoría de prevención especial exagerada y una concepción amplia del concepto de delincuencia juvenil priva a los menores de las mínimas garantías y derechos.

⁴⁵ Colín Sánchez, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa, México, 1986 p. 687

⁴⁶ *Criminalia - Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Año. LVIII N°2 México, D.F. mayo - agosto 1992 Editorial Porrúa, S.A. p. 82

El nuevo ordenamiento deroga la Ley que Crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal. Asimismo derogó diversos artículos del Código Penal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los Códigos de Procedimientos Penales Federalal y para el Distrito Federal.

Partiendo de un orden constitucional en el primer artículo de nuestra Carta Magna "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución".

Cuando habla de todos, obviamente se entiende que no puede haber excepción por raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión, y, desde luego, la edad.

El artículo 18 de la Constitución en su párrafo cuarto dice " La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Por esto, la nueva Ley pretende dar a los menores infractores un trato adecuado y justo apegado a la Carta Magna así como a los tratados internacionales en favor de los menores infractores, brindando al menor el pleno goce de las garantías individuales a que tiene derecho.

5. IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

A. NOCIÓN DE INPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.

La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito. Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.

Entonces puede decirse que la imputabilidad es una especie de presupuesto de la culpabilidad.

El menor de 18 años puede tener plena conciencia de sus actos, puede haber actuado con maldad, pero se fija esa edad, para que haya una especie de seguridad jurídica, y como decía el profesor Héctor Jesús Cruz Solórzano:

Si no, llegaríamos a lo que ya se ha superado en muchos países.

Antiguamente (hace dos siglos) algunos códigos procesales europeos le restaban credibilidad al testimonio del mayor de 70 años, al de las mujeres embarazadas y a las prostitutas. Y después se fueron a la "credibilidad disminuida", en lo que algunos códigos ya revivieron (Guanajuato, Veracruz): La llamada "imputabilidad disminuida".

La idea de la "imputabilidad disminuida" se planteó en Europa por ahí en los años de 1910 y estuvo en vigor hasta los 20s o los 30s. Hasta que dijeron: pues, esto es un contrasentido, "Imputabilidad Disminuida", "como estás medio loquito, pues, no te aplico pena...pero como estás medio cuerdito, si te la aplico", ¿Qué pasa?. Como dice Belling, es una antinomia, o sea una contradicción entre dos leyes, que obedece a la oligofrenia y retraso mental de sus autores⁴⁷.

B. ACCIONES LIBERAE IN CAUSA.

Las acciones *liberae in causa* son aquellas libres en su causa y consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera voluntaria o culposa que lo colocan en un estado en el cual no es imputable y comete un acto criminal; por tanto, la ley lo considera responsable del delito, por ejemplo, quien bebe

⁴⁷ Cruz Solórzano, Héctor Jesús. Apuntes de Derecho Penal.

inmoderadamente y después lesiona o mata, en el momento del ilícito no es imputable, pero antes sí. Se llaman así porque son acciones libres en cuanto a su causa, pero determinadas en lo referente a su efecto.

C. ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD:

LA INIMPUTABILIDAD

NOCIÓN DE INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal.

Concretamente, puede decirse que las causas de inimputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.⁴⁸

Por ser la base de este trabajo, sólo nos concretaremos a analizar la inimputabilidad de los menores.

¿Por que no se habla de que un menor de 18 años comete un delito?

Porque el menor de 18 es inimputable, y aunque formalmente realice la conducta típica, falta que se den los supuestos materiales del tipo, y por lo tanto, no puede ser culpable, y el sujeto inimputable queda al margen del régimen punitivo.

⁴⁸ Amuchategui Requena, Irma G., Derecho Penal, Editorial Harla, México. 1993. p. 78

INIMPUTABILIDAD, MENORES INFRACADORES DE LOS

Si en el momento en el que sucedieron los hechos, el inculpado era menor de edad y por ello no puede ser castigado conforme al artículo 4º del Código punitivo del Estado de México, ya que para que el menor sea juzgado por este ordenamiento, es presupuesto sine qua non que sea culpable y para ello es necesario que primero sea imputable, es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer, y un menor carece de esa capacidad, por ello resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando ésta, la conducta asumida no puede ser considerada como tal, por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad de las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales como el Consejo Tutelar de Menores, por lo tanto si el inculpado al desplegar la conducta definida como delito era menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aun cuando en la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste hubiera cumplido la mayoría de edad, en virtud de que lo que debe de tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en la época posterior a su realización

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO⁴⁹

⁴⁹ Semanario Judicial de la Federación, Época: 8A Tomo: XV-2, Febrero Tesis: II.2º.P.A. 262 P. Pájjina: 370

6. IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGÍA PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.

Toda la historia de los Tribunales para Menores en México nos revela la lucha pausada, pero firme, de la corriente humanitaria establecida en favor de un adecuado tratamiento a los menores infractores, cuyos efectos se dejan sentir prácticamente hasta nuestros días.

Conocer la personalidad del menor infractor, en primer lugar para establecer un diagnóstico en el que se fundamenten diversas resoluciones, hace especial hincapié en el ámbito de la Criminología y lo mismo sucederá con lo que se refiere al tratamiento de que tiene que otorgar al menor infractor como medio para lograr su reinserción social congruente con los valores que sustenta la comunidad a que pertenece.

La Criminología como ciencia causal explicativa y cultural de los fenómenos de la conducta humana en relación con el Derecho Penal, cubre todo el universo de la infracción en el terreno de los menores y, asimismo del delito en el campo de los adultos.

Conocer el biotipo del sujeto infractor, el medio criminógeno de donde emergió y los móviles y motivos que desencadenaron la infracción, son otras perspectivas a las que la Criminología aporta luces con su metodología y sistemas.

En la actualidad no se puede entender ninguna resolución jurídica a menores infractores sin la intervención de la ciencia de la Criminología, específicamente la clínica, porque la crítica apunta hacia otras contemplaciones que ofrecen interés, pero no solucionan el problema.

Para profundizar dentro de la entidad biopsicosocial del menor infractor, a fin de conocerla y establecer sistemas que promuevan su adaptación social, es imprescindible también el aprovechamiento de la Criminología Clínica. Esta abonará

en favor de los investigadores, técnicas interdisciplinarias que conduzcan a conocer la personalidad del menor, así como la conducta infractora y dictaminar con fundamento en su metodología, cuáles pueden ser las medidas que tiendan a su readaptación social.

La clasificación, que es indispensable dentro de las instituciones de tratamiento, y que atiende al sexo, la edad, el estado de salud física y mental, la reiteración, los rasgos de la personalidad, la gravedad de la infracción, y las demás características que presente la personalidad infractora, no podría establecerse sin la intervención de la ciencia de la Criminología.

En primer término, el Consejo a través de los órganos competentes deberá determinar en cada caso las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo que se prevén en la ley . Es importante el uso de la Criminología para determinar, de conformidad la situación biopsicosocial del menor, qué medidas hay que aplicarle para lograr su readaptación social y encausarla dentro de la normatividad. Sin el resumen criminológico, fundamentado en la interdisciplina, los consejeros unitarios no podrían ordenar la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo.

Asimismo tampoco se podría determinar la peligrosidad de menores para autorizar, si es que esto fuera necesario para su tratamiento, la salida del menor de los centros de tratamiento, incluso, para externaciones tan simples como aquellas que se requieren para una atención médica fuera de la institución.

Por último, cabe mencionar la presencia de esta materia, en las instituciones especializadas de menores infractores que presenten un alto grado de agresividad, elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes de comportamiento, falta de apoyo familiar, ambiente social criminógeno y gravedad de la infracción cometida.⁵⁰

⁵⁰ Criminalia- Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año. LVIII N°2 México, D.F. mayo - agosto 1992 -

El tratamiento, el diagnóstico y todas las demás aplicaciones de la Criminología son un gran avance de la ciencia jurídica para la aplicación de justicia dentro del ámbito de los menores infractores, apegándose a la realidad criminógena de éstos jóvenes y buscando soluciones prácticas para que el menor no vuelva a infraccionar.

7. RELACIÓN DE LOS DELITOS GRAVES QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F. CON LOS MENORES INFRACTORES.

En México, un menor de edad , puede trabajar, se puede amparar, puede ser líder sindical, puede conducir, puede anticipar su servicio militar, e incluso puede contraer matrimonio y crear una familia, pero no puede estar en la cárcel por ninguna circunstancia.

La capacidad para delinquir, para casarse, para trabajar o para ser ciudadano mexicano es la misma.

Pero antes de entrar a fondo en este tema, veamos qué es un delito.

Nuestro Código Penal establece su definición en el Artículo 7:

Artículo 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Según las estadísticas, 15 de cada 100 asaltos a comercios, son llevados a cabo por bandas juveniles.

Cada año alrededor de 3,200 jóvenes son reclusos en los consejos tutelares de menores, el 36% son reincidentes, y la mayoría tienen entre 14 y 17 años.

Últimamente se ha notado un importante incremento de delitos que se cometen diariamente en la sociedad mexicana.

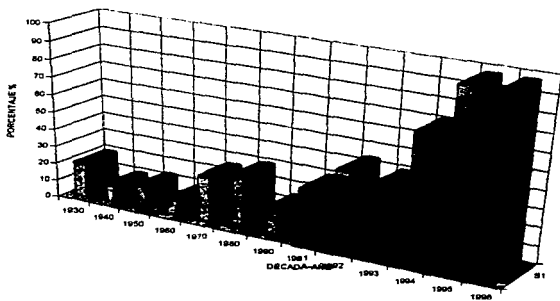
	DELITOS DENUNCIADOS
AÑO	DIARIAMENTE
1994	442
1995	600
septiembre 1996	630

En México, la mayoría de los delitos que son perpetrados diariamente no son denunciados, la gente no acude con las autoridades debido a la gran desconfianza que se tiene de ellas; de 10 personas que son víctimas de un robo, seis no lo denuncian, ¿Porqué?, “es pérdida de tiempo”, “no pasa nada”, “me van a sacar lana”, “van a querer mordida”, “para qué voy”, y quizá las víctimas no estén tan herradas, porque es clara la poca eficacia de las autoridades para combatir el crimen en nuestra ciudad.

La desconfianza a las autoridades inhibe la denuncia.

Rafael Ruiz Haller, Criminólogo Social, dice que en la Ciudad de México, se denuncian aproximadamente 250,000 delitos anualmente, de ellos el 60% son robos, y que de estas 250,000 denuncias, sólo el 2.5% acaba con un detenido y presentado ante un juez penal, o sea que en México domina la *impunidad de los delincuentes* hasta casi en un 98%, lo desconcertante es que también este fenómeno se ha incrementado notablemente en los últimos años.

**INDICE DE DELITOS QUE QUEDAN IMPUNES
EN MÉXICO**

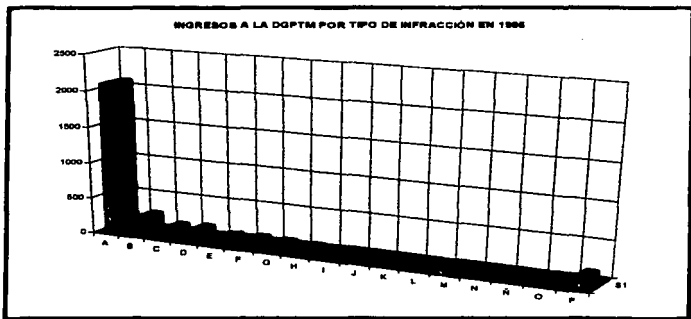


DE CADA 1000 DELITOS QUE SE COMETEN AL AÑO, 975 QUEDAN IMPUNES

Los incrementos de los índices de delincuencia tanto de adultos como de menores, se ha convertido en un auténtico problema social, el cual tiene diversos puntos de vista para los diferentes sectores de la población. La mayoría de la población culpa de este fenómeno al gobierno; quien nos dice que se va a combatir la inseguridad, y sigue creciendo el delito; nos dice que no es culpa de la policía y cada día hay más policías involucrados con hechos delictivos; que no es un problema económico y cada vez hay más pobreza y más gente desempleada.

Intentar disminuir la participación de jóvenes en hechos delictivos debe de convertirse en una tarea no sólo del gobierno sino de varios sectores de la población, así como instituciones privadas, pero básicamente se necesita de la participación de la familia como núcleo de la sociedad que sirva de buen ejemplo al menor para evitar

que desde el hogar se tenga un ladroncito o un pequeño homicida.



EXPLICACIÓN DE LA GRÁFICA ANTERIOR

DELITO	LOC	DETENCIONES
ROBO	A	2,086
DELITOS CONTRA LA SALUD	B	223
DAÑO A PROPIEDAD AJENA	C	104
TENT. DE ROBO	D	124
LESIONES	E	70
PORT. DE ARMA PROHIBIDA	F	63
HOMICIDIO	G	52
VIOLACIÓN	H	41
ABUSO SEXUAL	I	30
ATAQUE A LAS VÍAS GRALES. DE COMUNICACIÓN	J	4
ENCUBIMIENTO	K	8
ALLANAMIENTO DE MORADA	L	23
VIOL. LEY GRAL. DE ARM.	M	10
TENT. DE VIOLACIÓN	N	0
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIB.	O	0
ROBO DE INFANTE	P	5
OTROS	Q	114

FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REAPTICIÓN SOCIAL DE LA SEC. DE GOBERNACIÓN

Quizá el aumento en la cantidad de crímenes juveniles no sea un problema tan grave si también consideramos proporcionalmente el aumento que ha tenido la población en nuestro país; lo que sí es grave es el aumento en la calidad de los mismos, cada vez son más graves, estos incrementos se presentan en crímenes como la violación, el homicidio y el robo a mano armada.

Este fenómeno es mundial, en Noruega ha crecido la delincuencia de pandillas, en Sudáfrica ha aumentado tan notoriamente que hasta ha causado el cierre de escuelas, en El Salvador y Colombia "escuadrones de la muerte" asesinan a los delincuentes juveniles.

En los Estados Unidos de 18,000 homicidas que son detenidos anualmente 3,000 son menores de edad, aproximadamente 260 profesores son atacados por sus alumnos diariamente.

Según un informe del *Children's Defense Fund* (Fondo de Defensa para la niñez), la cantidad de muertes ocasionadas por disparos aumenta más de prisa entre los jóvenes estadounidenses de 10 a 19 años de edad que entre cualquier otro grupo. Después de los accidentes, mayormente de carretera, las armas de fuego constituyen en la actualidad la principal causa de muerte. En 1993, cada 92 minutos murió a tiros un joven estadounidense menor de 20 años, lo que supone un incremento del 7% sobre el año anterior. En comparación, el incremento de esta clase de muertes en los grupos de otras edades fue sólo del 4.8%. El Fondo de Defensa acusó al gobierno de no hacer lo suficiente para mantener las armas de fuego lejos de los niños y de las escuelas. Las cifras del Departamento de Justicia de Estados Unidos respaldan la opinión del Fondo. La cantidad de asesinos juveniles se ha triplicado en los últimos diez años, llegando a sobrepasar los 26,000 en 1994. En este período la cantidad de jóvenes que utilizaron armas de fuego para cometer sus asesinatos se cuadruplicó, si bien la cifra de los que utilizaron otro tipo de armas permaneció casi igual. Estas

cifras ponen de relieve el daño que ocasiona la disponibilidad de las armas de fuego.⁵¹

A veces el asunto inicia como una aventura juvenil, como en las películas de acción, pero que desgraciadamente, el desenlace se lleva a cabo tras las rejas con gran frecuencia. Como se verá la juventud se ha vuelto más violenta, pero esto no es una sorpresa, ya que se tenía que estar esperando este fenómeno social, por los cambios tan rápidos y tan difíciles que está viviendo la sociedad mexicana.

En una encuesta realizada por un programa de televisión, se encontró que uno de cada tres jóvenes reconoce haber cometido una infracción por lo menos en una ocasión, de éstos el 68% fueron robos simples, sin agresión física, jóvenes de entre 16 y 18 años, los cuales eran el 60% hombres y el resto mujeres.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 268 hace mención de los "delitos graves", llamados así por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Artículo 268. Habrá caso urgente cuando:

- a) Se trate de delito grave, así calificado por la ley;*
- b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y*
- c) Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.*

El Ministerio Público al emitir la orden de detención en caso urgente deberá hacerlo por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en los incisos anteriores.

Para todos los efectos legales, se clasifican como delitos graves los siguientes:

⁵¹ ¡DESPERTAD!. Ed. La Torre del Vigía. México, octubre 1996

DELITO	ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
HOMICIDIO POR CULPA GRAVE	60 PÁRRAFO TERCERO
TERRORISMO	139 PÁRRAFO PRIMERO
SABOTAJE	140 PÁRRAFO PRIMERO 142 Y 145
PIRATERÍA	146 Y 147
EVASION DE PRESOS	150 Y 152
ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN CONTRA LA SALUD	168 Y 170
	194, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 195 BIS. excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice Y, 196 BIS, 197, PÁRRAFO PRIMERO Y 198 PARTE PRIMERA DEL PÁRRAFO TERCERO
CORRUPCIÓN DE MENORES	201
TRATA DE PERSONAS	205 PÁRRAFO SEGUNDO
EXPLOTACIÓN DEL CUERPO DE UN MENOR DE EDAD POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL	208
VIOLACIÓN	265 266 Y 266 BIS
ASALTO	286 SEGUNDO PÁRRAFO
HOMICIDIO	302 CON RELACIÓN AL 307, 313, 315 BIS, 320 Y 323
SECUESTRO	366 EXCEPTUANDO LOS PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO
ROBO CALIFICADO	367 EN RELACIÓN CON EL 370 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, CUANDO SE REALICE EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 372, 381 FRACCIÓN VIII, IX Y X, Y 381 BIS
ROBO	371 PÁRRAFO ÚLTIMO
EXTORSION	390
DESPOJO	395
TORTURA	3º Y 5º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

LA TENTATIVA PUNIBLE DE LOS ILÍCITOS PENALES MENCIONADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, TAMBIÉN SE CALIFICA COMO DELITO GRAVE.

EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE INFRACCIONES CONSIDERADAS COMO DELITOS DEL FUERO COMÚN (ART. 268 C.F.P.D.F.) ASÍ COMO TAMBIÉN DE MATERIA FEDERAL (ART. 194 C.F.P.P.).

Además de los delitos del fuero común, el Código Federal de Procedimientos Penales indica cuales son los delitos graves en materia federal.

ART. 194 C.F.P.P.

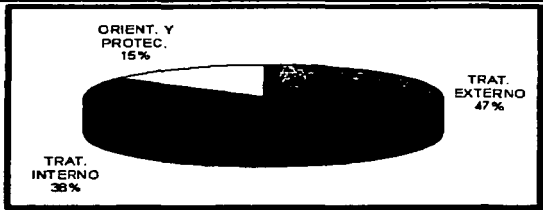
DELITO	ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
HOMICIDIO POR CULPA GRAVE	60 TERCER PÁRRAFO
TRAICIÓN A LA PATRIA	123, 124, 125 Y 126
ESPIONAJE	127 Y 128
TERRORISMO	139 PÁRRAFO PRIMERO
SABOTAJE	140 PÁRRAFO PRIMERO, 142 SEGUNDO PÁRRAFO Y 145
PIRATERÍA	146 Y 147
GENOCIDIO	149 BIS
EVASIÓN DE PRESOS	150 Y 152
ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	168 Y 170
USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO	172 BIS PÁRRAFO TERCERO
CONTRA LA SALUD	194 Y 195 PÁRRAFO PRIMERO, 195 BIS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN LAS DOS PRIMERAS LÍNEAS HORIZONTALES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL APÉNDICE I, 196 BIS, 197, PÁRRAFO PRIMERO Y 198, PARTE PRIMERA DEL PÁRRAFO TERCERO
CORRUPCIÓN DE MENORES	201
TRATA DE PERSONAS	205 SEGUNDO PÁRRAFO
EXPLOTACIÓN DEL CUERPO DE UN MENOR DE EDAD POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL	208
FALSIFICACIÓN Y ALTERACIÓN DE MONEDA	234, 236 Y 237
VIOLACION	265, 266 Y 266 BIS

ASALTO EN CARRETERAS O CAMINOS	286 SEGUNDO PARRAFO
HOMICIDIO	302, CON RELACION AL 307, 313, 315, 315 BIS, 320 Y 323
SECUESTRO	366, EXCEPTUANDO EL PARRAFO ANTEPENULTIMO
ROBO CALIFICADO	367 EN RELACION CON EL 370 PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, CUANDO SE REALICE EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 372, 381, FRACCIONES VIII, IX, Y X, 381 BIS,
ROBO	371 PARRAFO ULTIMO
EXTORSION	390
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA	400 BIS,
ASI COMO LOS DELITOS PREVISTOS EN EL	ARTICULO 83, FRACCION III, 83 BIS., EXCEPTUANDO SABLES, BAYONETAS Y LANZAS Y 84 DE LA LEY FEDERAL, PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
TRAFFICO DE INDOCUMENTADOS	138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION
LOS PREVISTOS EN	104 FRACCIONES II Y III, ULTIMO PARRAFO Y 105 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Gran parte de los delitos cometidos son perpetrados por menores, y que éstos amparados por los beneficios que les otorgan las leyes, hacen y deshacen, violan, matan y roban, incluso en casos de repetidas reincidencias, sabiendo que la pena jamás será suficientemente estricta, tal y como lo sería con un adulto.

La reiterancia es otro problema en el que se ha visto envuelta la juventud, al estar conciente de que las instituciones para menores son órganos tutelares de orientación y no de castigo, reinciden sin el miedo a reingresar a la institución.

INFRACCIONES	RESOLUCIONES DEFINITIVAS			TOTAL	%
	TRATAMIENTO EXTERNO	TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO	ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN		
FRAUDE	1	0	0	1	1,72
HOMICIDIO	0	1	0	1	1,72
LESIONES	0	1	0	1	1,72
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	0	0	1	1	1,72
ROBO	23	17	8	48	82,77
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	0	1	0	1	1,72
TENTATIVA DE ROBO	3	1	0	4	6,91
VIOLACION	0	1	0	1	1,72
TOTAL	27	22	9	58	100%



FUENTE: REPORTE MENSUALES POR LA SEC. DE GOBERNACIÓN DE LOS AÑOS 1992, 1993, 1994 Y 1995

De esta población reiterante el 37.93% quedó sujeta a tratamiento en Internamiento, el 46.55% a tratamiento de exte rnación y el 15.52% a medidas de orientación y protección, sobre el particular, es necesario hacer notar que las dos primeras medidas de tratamiento se aplican en los centros dependientes de la DGPTM, y las medidas de protección y orientación se aplican por el consejero, sin embargo a este grupo de menores también se les comprobó su participación en alguna infracción por lo que para fines estadísticos fueron incorporados.

En nuestro país no se da el mismo tratamiento a un joven de 17 años que haya cometido una infracción, que a un delincuente de 18 años cumplidos quien ya es considerado imputable, esto es sin duda un problema al cual hay que darle una solución inmediata , adecuando el sistema procesal y dando respuestas prácticas a las exigencias que reclama la sociedad mexicana , quien es directamente la perjudicada de este desequilibrio jurídico.

CAPITULO IV

I. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

La inseguridad pública se ha convertido en uno de los principales problemas en nuestra ciudad, los actos criminales cometidos a diario por adultos y por menores acaparan la atención de la ciudadanía, y la mayoría de las veces ésta, al no ver respuesta por parte de las autoridades, toma el uso de la fuerza como medida de defensa para tratar de resolver sus conflictos contra la delincuencia, generando con la violencia más violencia.

Aunque la Ciudad de México es la ciudad que tiene más policías por habitante que ninguna otra ciudad de más de un millón de habitantes en el mundo (55,000 policías), es una ciudad sumamente peligrosa e insegura, se puede atribuir el fenómeno de la violencia a la impunidad de la que gozan la mayoría de los delinquentes así como también a la ineficacia de los diferentes cuerpos policiacos y demás autoridades para combatir a la delincuencia.

El problema con las autoridades posiblemente no es que falten policías en el Distrito Federal como la mayoría de la gente supone, sino que más bien sobran policías. Es decir, comparando nuestra ciudad con otras ciudades del mundo, tal vez igual de violentas, los policías no demuestran con hechos sus verdaderas funciones. Por ejemplo, el policía promedio de ciudades peligrosas como Nueva York, Londres,

o París, a lo largo de un año aprehende a 4 delincuentes, o sea que entre 25 policías aprehenden a 100 delincuentes al año.

En México, para aprehender a 100 delincuentes se necesitan ni más ni menos que 1,298 policías trabajando por un año; de lo anterior se desprende que un policía de Londres, Nueva York o París hace por sí sólo el trabajo de 57 policías del Distrito Federal.

No cabe duda, que si es una situación de absoluta inseguridad, por un lado los delincuentes y por otro lado los policías que gozan de tan *"buena fama"*, quienes cuando llegan a aprehender a un delincuente comúnmente lo sueltan después de llegar a un *"arreglo"*.

La delincuencia en México ha tomado como escudo la impunidad, y el ser menor de edad invariablemente es una defensa que evita que el joven delincuente sea sujeto a una condena penal.

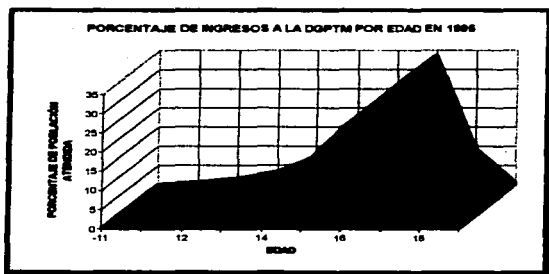
En 1994 se empezó a discutir dentro de la opinión pública acerca de a qué edad un menor puede ser castigado por las leyes penales por la comisión de un delito.

Algunos sectores opinan que la edad actual que es de 18 años se debe de reducir, otros opinan que reducir la edad penal violaría los derechos del *"niño"*. Por otro lado en esta discusión cabría mencionar que en muchas ocasiones este problema surge ligado a carencias. De los 14 millones de jóvenes que viven en México, el 45% son pobres, en la ciudad sólo el 60% termina la primaria, en el campo sólo un 20%, y 95% de los jóvenes que se ven involucrados en un delito provienen de hogares desintegrados.

Muchas personas mayores opinan que un menor no es consiente de sus actos, sin embargo muchos jóvenes opinan lo contrario, de acuerdo a una entrevista de sondeo, la mayoría piensa que desde los 14 años debería de castigarse a un delincuente, ya que a esa edad el menor ya sabe distinguir entre lo bueno y lo malo.

De lo anterior se desprende que el menor no comete delitos sino infracciones, y por eso tiene un trato diferente. Siendo menor de 18 años tiene los privilegios que no tiene el delincuente de 19 años quien es llevado a cárceles para adultos.

La edad promedio en la que se están cometiendo más infracciones por menores es entre los 14 y los 17 años. Dato curioso es que a los 18 años se reduce en gran porcentaje el número de delincuentes, ¿A que se deberá esto?, acaso porque el nuevo adulto ya sabe lo que le puede ocurrir si lo culpan por un delito; será porque desde el día que cumplió 18 años alcanzó el discernimiento para saber lo que es bueno o lo que es malo, o simplemente porque ya pasaron sus buenos tiempos de rebeldía.



Con respecto a los 2,960 menores que ingresaron en 1995 a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el 93.58% fueron varones y el 6.42% restante mujeres, resultando los de 17 años de ambos sexos la edad de mayor incidencia (34.02), seguido por la de 16 y 15 años.

En la legislación del Distrito Federal y en aproximadamente 18 estados de la República Mexicana, se considera al menor de 18 años como inimputable, y como ya lo hemos mencionado, si comete un ilícito un día antes de cumplir la mayoría de edad, no sufrirá pena ni condena alguna, sino que tendrá la oportunidad de recibir un tratamiento de rehabilitación que no podrá exceder de cinco años.

MAYORÍA DE EDAD PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO, SE ADQUIERE DESPUÉS DE LOS DIECISIETE AÑOS CUMPLIDOS CONFORME AL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, AMBOS DE ESTA PROPLA ENTIDAD FEDERATIVA.

Conforme a la Exposición de Motivos del Código Penal del Estado de Tabasco en vigor a partir de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se suprimió en esta ley el capítulo relativo a infracciones de menores, y remite para ello a la ley especial correspondiente que es la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, mismo que conforme a sus artículos 1º y 9º precisan que dicho Consejo tiene como objeto promover la readaptación social de los menores cuya edad fluctúa de entre ocho y los diecisiete años que infrinjan la ley penal; por consiguiente, de una recta interpretación de los alcances del invocado Código Penal en relación con la Ley Orgánica citada, se desprende que la mayoría de edad en el Estado de Tabasco, se alcanza después de los diecisiete años, lo que no puede ser de otra manera al establecer dicho ordenamiento legal según se ha visto, como sujetos a estas normas correctivas a aquellos menores, por lo que si el inculcado, hoy quejoso, al momento en que presuntamente cometió el injusto de que se le acusa había rebasado ese límite de edad al contar con diecisiete años y un mes y veintiséis días, su conducta antijurídica se encuentra regulada por el código penal y no por la mencionada ley especial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO³²

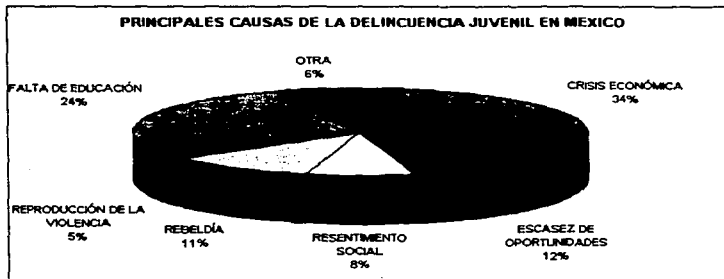
³² Semanario Judicial de la Federación. Época 8-A, Tomo XIII-Marzo, Página 399

El joven que comete un delito, generalmente sufre de sentimientos de culpa, rechazo o marginación. Si normalmente el joven goza de cierta libertad en su casa, en su escuela, o en la calle. ¿Qué podrá sentir cuando se encuentra en la cárcel o frente al Consejo de Menores?

Hasta el año pasado, los Consejos Tutelares del país tenían una población aproximada de 30,000 menores infractores detenidos en flagrancia por diversos delitos.

La adaptación de la sociedad a la violencia estimula la conducta agresiva, y acostumbra al niño a aceptar la fuerza como forma natural para resolver los problemas, bajo estas circunstancias, es más difícil enseñar al niño a respetar a sus semejantes, es evidente que las conductas antisociales cometidas por menores de edad han tocado fibras sensibles en la sociedad mexicana.

En otra encuesta llevada a cabo para jóvenes de entre 14 y 20 años, se desprende que la gran mayoría atribuye el fenómeno de la delincuencia juvenil, a la crisis económica por la que está atravesando nuestro país.



No cabe duda que la época actual se significa por la precocidad de los delincuentes y el considerable aumento de la criminalidad, según lo hace notar Nicéforo. *Mal de la época moderna, fuente inagotable de la reincidencia, sólo puede ser atacado examinando las causas de la delincuencia infantil y juvenil.*

1. LA INCAPACIDAD DEL MENOR.

CAPACIDAD.-Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.

INCAPACIDAD.- Carencia de la aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos, o para adquirirlos por sí mismo.

INCAPACIDAD.- Persona carente de capacidad jurídica.

CAPACIDAD JURÍDICA.-Aptitud o ideonidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza.⁵³

El menor, por sí mismo, es un incapaz desde el punto de vista jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo, devendrá capaz, al desarrollarse y madurar como ser humano. Sin embargo, puede verse interferido ese desarrollo, por causas somáticas, psíquicas o sociales que, cuando interviene alguna de ellas, produce efectos en todos los sectores de la vida diaria y no sólo en el afectado por la anomalía.

A manera de ejemplo diremos que, cuando se trata de ciegos, sordomudos, mudos o lisiados del aparato locomotor, todo ello relativo a lo físico, se afecta lo psíquico y social; cuando, en lo psíquico, es deficiente mental o demente, se afecta lo físico y lo social; cuando desde pequeño queda huérfano de padre o de madre, o, comete hechos reprobados, como el intoxicarse con drogas, o el robar o lesionar a

alguien, se afecta lo físico y lo psíquico. Queda inválido por quedar limitado en las manifestaciones normales del yo, ya sea por las consecuencias en sí mismas, o por la intervención de terceros, que le impiden la libertad de sus movimientos.

El menor normalmente es *incapaz*, debido a su edad, que implica falta de experiencia, insuficiente desarrollo de su inteligencia, conocimientos elementales y predominio de las emociones de sus actos, además de su desinterés permanente en todo lo relativo a antecedentes y consecuencias de sus propios actos, de personas a quienes trata y de situaciones que atraviesa. A esta incapacidad, que el Derecho reconoce, se agrega la de sus condiciones físicas o psíquicas, lo que implica doble incapacidad. Igualmente, cuando comete algún error de conducta e intervienen las autoridades, la aplicación del internado, que suele ser común, implica doble o triple incapacidad: la de su minoridad, la de su padecimiento y la limitación de su movimiento en la vida social.

Pero se debe de agregar, en todo caso, hiperemotividad de la invalidez, que se convierte en llantos, protestas, intentos de suicidio, etc., en infinita variedad de refacciones, incluyendo agresiones y violencia sin dirección específica, sino contra personas o cosas no definidas de antemano, circunstancialmente cercanas.

2. EL SISTEMA PROCESAL.

El procedimiento jurídico que establece la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, considera tres grandes etapas que son: Acuerdos de Comisionados, Resoluciones Iniciales y Resoluciones Definitivas, estas dos últimas por parte de Consejo Unitario.

⁵³ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1976 p. 2-40

Para conocer el procedimiento llevado a cabo para sancionar o rehabilitar a un menor infractor es necesario conocer algunos aspectos muy importantes acerca de la legislación especial vigente para ellos.

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES
PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA
REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991; con la fe de erratas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992).

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como de la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada de las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Artículo 6. El Consejo de Menores es Competente para conocer de la Conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º, de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Artículo 7. El Procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I. Integración de la investigación de infracciones;
- II. Resolución inicial;
- III. Instrucción y diagnóstico;
- IV. Dictamen técnico;
- V. Resolución definitiva;
- VI. Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VIII. Conclusión del tratamiento; y
- IX. Seguimiento técnico ulterior.

Vemos pues, de una manera muy resumida algunos factores importantes del procedimiento:

Durante el procedimiento, todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las garantías mínimas que establece el artículo 36 de este ordenamiento:

1. Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de las mismas.

2. Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio.

3. Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

4. En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en legal ejercicio de su profesión, de oficio se le designará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

5. Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en este acto, en su caso, su declaración inicial.

6. Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos.

7. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra.

8. Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente.

9. La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por 48 horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

10. Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Otro aspecto interesante de esta Ley, es que el procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

1. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que esté conociendo.

2. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo.

3. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Todo el procedimiento inicia como es obvio, con una conducta antisocial cometida por un menor de edad en perjuicio de la sociedad. Al igual que en cualquier delito, el primer paso es dar parte al Agente del Ministerio Público:

Artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.-

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1° de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1° de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda.

De enero a diciembre de 1995, las Agencias Especializadas dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal puso a disposición de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a través de la Dirección de Comisionados un total de 5,407 actas, de las que 2,960 que representan el 55% fueron con menor y 2,447 sin menor, registrándose bastante similitud en el número de ingresos con menor por mes, contra las de sin menor que osciló de 13 en julio a 244 en mayo.³⁴

Estas instituciones obviamente no tienen el aspecto de un reclusorio, ni de cárcel y mucho menos de un calabozo medieval. Esto es un gran avance en pro de los jóvenes, quienes reciben un trato digno, en un ambiente de rehabilitación, casi como en un colegio, eso sí, privados de la libertad, pero con un trato muy humano.

Como ya lo hemos notado, el Consejo para Menores es una institución que actúa de buena fe. Si un menor comete una conducta ilícita, inclusive en caso de reiterancia, es internado ahí para recibir un tratamiento de readaptación social, no para ser castigado.

Sin embargo un punto que es de llamar la atención, es que un menor, digamos de 16 a 18 años que se encuentra privado de su libertad, y aún dentro de las instalaciones de dicha institución, llegare a cometer un ilícito en perjuicio de sus compañeros o incluso en perjuicio de un empleado o un funcionario; muchas veces los "custodios", los policías, o el personal, quienes están a cargo de la vigilancia de dichas instituciones, no portan armas, y eso, nos pone a pensar en ¿Qué tan seguras son estas instituciones, en donde se encuentran jóvenes que son detenidos por conductas antijurídicas tan simples como un robo, o tan graves como un homicidio? .

³⁴ Fuente: Informes emitidos por la Secretaría de Gobernación.

Hace pocos días nos enteramos de una noticia muy interesante al respecto:

La madrugada del 26 de julio pasado, en el Centro de Tratamiento de Menores Infractores, ubicado en Av. San Fernando en el sur de la Ciudad de México, en donde se encuentran más de 340 menores infractores, en su mayoría menores de 18 años, al rededor de las 6:30 hrs. se introdujeron violentamente dos individuos que estaban esperando la entrada de un empleado del Centro, lo empujaron y lo llevaron hacia adentro, uno portaba un revolver y el otro una arma larga, sometieron a los custodios que se encontraban en la aduana o caseta de vigilancia, los amagaron, y les preguntaron que ¿Dónde quedaba el campo de fútbol?, después de indicarle donde estaba, corrieron hacia allá y ya los estaban esperando ocho muchachos.

Todo estaba planeado, los ocho jóvenes habían bajado al campo unos minutos antes, con el pretexto de hacer ejercicio, al grito de "ya vámonos", los menores infractores siguieron a sus cómplices, cruzaron la reja de seguridad y la puerta de acceso sin ningún problema, afuera, los estaban esperando dos vehículos con varias personas, con quienes finalmente huyeron.

"Fugarse de la prisión fue como un juego de niños".

La mayoría de los evadidos tienen ya varios ingresos a los Centros de Menores Infractores.

Esta es la lista de los menores que se fugaron:

**MENORES INFRACTORES QUE SE EVADIERON
DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE TLALPAN**

NOMBRE	INFRACCION	EDAD
BRAULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ "EL PAU PAU"	ROBO CALIFICADO	17 AÑOS 7 MESES
AGUSTÍN FLORES CARRILLO "BENITO"	ROBO EN GRADO DE TENTATIVA	17 AÑOS 8 MESES
APOLINAR MARTÍNEZ SALGADO	HOMICIDIO CALIFICADO ROBO CALIFICADO	17 AÑOS 3 MESES
RÓDOLFO PRÓSPERO MARTÍNEZ "EL RODO"	ROBO CALIFICADO	17 AÑOS 8 MESES
SERGIO RUIZ OROZCO "EL CHESTER"	ROBO CALIFICADO	15 AÑOS 3 MESES
MIGUEL A. NORBERTO REYES "EL CHIQUITO"	ROBO CALIFICADO	17 AÑOS 6 MESES
CESAR IVÁN GÓMEZ NAVARRO "EL VAQUERO"	HOMICIDIO CALIFICADO ROBO CALIFICADO	17 AÑOS 10 MESES
GUILLERMO MARTÍNEZ ESPARZA "EL CARIABUELO"	HOMICIDIO	18 AÑOS 3 MESES.

**GULLERMO MARTÍNEZ ESPARZA FUE DETENIDO EN COMPAÑÍA DE ROBERTO ISRAEL SÁNCHEZ RASCÓN DE 23 AÑOS DE EDAD.
DESPUÉS DE LA FUGA ROBARON UN VEHÍCULO DE LUJO, ARMADOS CON UNA PISTOLA NUEVE MILÍMETROS, Y UN FUSIL A-K 47.
POR HABER CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD ESTE SUJETO SERÁ MANDADO A UN RECLUSORIO.⁵⁵**

Este caso está a cargo de la P.G.J.D.F., pero tendrá que ser remitido a la P.G.R., por tratarse de un delito federal. "Evasión de Presos", Art. 150 Código Penal para el D.F. en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

⁵⁵ Fuente: Reportaje informativo "Esté Enterado" 26 de julio de 1996. T.V. Azteca.

Y como apoyo jurídico a la aplicación del procedimiento que se va a seguir en este caso, veamos otra jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación, en donde los menores aunque no sean considerados como criminales presos, sí están privados de su libertad, y por ello se atienen a los siguientes:

EVASIÓN DE PRESOS, DELITO DE, MENORES INFRACTORES

Si bien es cierto que la figura delictiva prevista por el Código Penal del Estado de Nuevo León, se denomina "Evasión de Presos", también lo es que ello sólo constituye su denominación sistemática que de ninguna manera influye en el núcleo del tipo, pues para su materialización no es requisito indispensable de que las personas fugadas tengan el carácter de presos, pues lo verdaderamente importante es que se trate de individuos que se encuentren privados de su libertad, situación jurídica que guardan los menores infractores que se encuentran a disposición del Consejo Tutelar de Menores, en el centro de observación e investigación con que cuenta al efecto para lograr su readaptación social, ya que la guarda temporal del menor en dicha institución se traduce en una detención de índole administrativa, suficiente para colmar las exigencias de la figura típica que nos ocupa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO DISTRITO³⁶

Después de ver lo fácil que fue llevar a cabo este delito, nos atreveríamos a cuestionar ¿De qué sirvió la vigilancia interna?, ¿Dónde quedó la vigilancia externa a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública?

No cabe duda que falta vigilancia armada en los Centros de Tratamiento a Menores Infractores, porque obviamente no están ahí internados "puros querubines".

³⁶ Semanario Judicial de la Federación. Época 8-A. Tomo XII- Julio. Pájina, 213

Gran parte de los delitos que se cometen a diario no son cometidos sólo por una persona, casi siempre se necesitan dos, tres o más, para actuar con mayor seguridad, de esto se desprende que muchos menores infractores pertenecen a pandillas bien organizadas, que operan de diferentes formas, como es de suponerse muchas veces éstos son usados como "anzuelos", o como "carne de cañón" por gente adulta. Desde luego que no es alarmismo ni amarillismo, pero todos los habitantes de la Ciudad de México y áreas circunvecinas, por lo menos en gran parte, hemos sido víctimas o testigos de un "atracó" más o menos violento, cometido por muchachos que no superan los 17 años de edad, casi como en una película de acción de los años 60s, que ahora se ha convertido en una realidad social.

¿Cuál cree usted que sea la mejor alternativa para tratar a los menores infractores? Esta pregunta se le hizo a 500 personas en una encuesta reciente, y de la cual se desprenden las siguientes opiniones:

ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN



- TRATAMIENTO PSICOSOCIAL FUERA DEL CONSEJO TUTELAR
- CAPACITACIÓN LABORAL O ESCOLAR
- GENERAR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
- AUMENTAR PENAS LEGALES, INCLUSO PENA DE MUERTE
- RECLUIR EN SITIOS AISLADOS, LEJOS DE LA SOCIEDAD
- NO SABE
- OTRAS MEDIDAS

FUENTE: REPORTAJE TELEVISIVO DEL PROGRAMA "TU TIEMPO" MENORES DELINCUENTES, TELEVISIÓN

PORCENTAJES DE LA GRÁFICA ANTERIOR

TRATAMIENTO PSICOSOCIAL FUERA DEL CONSEJO TUTELAR	36%
CAPACITACIÓN LABORAL O ESCOLAR	25%
GENERAR TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	15%
AUMENTAR PENAS LEGALES, INCLUSO PENA DE MUERTE	11%
RECLUIR EN SITIOS AISLADOS, LEJOS DE LA SOCIEDAD	7%
NO SABE	4%
OTRAS MEDIDAS	2%

Es indispensable reformar el sistema procesal, fomentando la creación de programas de prevención, y medidas de seguridad que tiendan a evitar que el menor cometa infracciones, así como la reincidencia, programas que deben basarse en respuestas prácticas, que respondan a un generalizado reclamo social.

II. EL ENTORNO DEL MENOR

1. EL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL.

Como ya lo vimos en el segundo capítulo, algunos hechos tendrían que confirmar la relación que existe entre el medio ambiente y el desarrollo intelectual del menor: aunque la inteligencia sea una capacidad innata, destinada a desarrollarse, hasta cierto punto, independientemente del ambiente cultural, social, intelectual; sin embargo, en su forma final, por lo menos, en parte, será un reflejo del ambiente en el que se ha desarrollado. De todos modos, hay muchos factores concurrentes en el desarrollo del adolescente, como la instrucción y la experiencia; y también hay que

recordar las tendencias multirracionales propias del adolescente, que se enfocan hacia el reconocimiento, la experiencia y la participación.

Ahora veremos cómo puede influir el entorno del menor como causa y efecto de la delincuencia en México.

La construcción de una sociedad se inicia con la cuidadosa y constante atención a la niñez y a la juventud, siendo esta responsabilidad esencial de los padres, porque es en el seno de la familia donde se forjan los valores de convivencia y se perfilan las metas individuales para su devenir en su aspecto cultural y forma de vida ante la sociedad.

La transgresión de las normas legales que rigen una sociedad no es un problema exclusivo de nuestro tiempo, ha acompañado al hombre en su devenir histórico y sin lugar a dudas se trata de un fenómeno universal.

En México, como en todos los países del mundo, uno de los problemas a que se enfrenta el Gobierno y la sociedad es la delincuencia, es decir, la conducta en que incurren todos aquellos individuos que transgreden las leyes que rigen la convivencia pacífica de cualquier comunidad.

Nuestro país está integrado en su mayoría por jóvenes que no siempre cuentan con los requisitos mínimos de bienestar social y que en el futuro tendrán que asumir la responsabilidad de su vida y la de la nación, por lo que dentro de este contexto demográfico, económico, social y cultural, la conducta desviada se diversifica continuamente, por lo que es indispensable que estemos concientes del problema a fin de tomar las medidas más adecuadas para tratar de superarlo.

El desarrollo económico que ha tenido el país en los últimos 20 años no ha sido acorde en todos los estratos sociales, por lo que las clases que se sienten marginadas muestran su inconformidad cometiendo actos que atentan contra la integridad y el patrimonio de las personas.

El trabajo como una actividad intelectual y física forma parte de los factores de la producción y es la fuente de ingresos del individuo para el sostenimiento de las necesidades de su familia en alimentación, vestido, vivienda y educación. Es por ello, que el desempleo trae muchas veces como consecuencia que el padre de familia se vea orillado a delinquir ante la urgente necesidad de llevar el sustento a su hogar, y al no encontrar los medios adecuados, razonables y sanos, cometa actos delictivos que sancionan las leyes penales.

Cada uno de los miembros de la familia es un factor determinante para conformar y ejercitar las responsabilidades que tienen ante la sociedad; sin embargo, es común encontrar desviaciones dentro del seno familiar: el padre y la madre no actúan como tales, depositando en ocasiones en los hijos responsabilidades económicas y educativas que no les corresponden, ya que éstos tienen que actuar como padres de sus padres o padres de sus hermanos, sin estar debidamente capacitados para desempeñar las labores que les permitan obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del hogar, es por ello que muchas veces se ven orillados a ejercer actividades como el robo, la mendicidad y la vagancia, actos sancionados en nuestra legislación vigente.

Todavía al inicio de este siglo, los hijos recibían el ejemplo de una familia estable y unida, cuyos principios eran sólidos y se transmitían de padres a hijos gracias a una cohesión familiar común, que permitía conservar los vínculos morales, sociales y económicos, aun en las familias de los obreros, que frecuentemente se conservaban unidas y ajenas a los vicios, a las expresiones groseras y a las meras vulgaridades.

La desintegración familiar, ya sea por el divorcio o el abandono de los padres es indudablemente otra de las causas que puede degenerar en actos ilícitos. Generalmente el pandillerismo sustituye a la familia mal integrada, ya que al sentirse los hijos sin el apoyo y afecto de los padres, buscan en sus compañeros lo que su

familia no les proporciona, especialmente en la figura de un líder que les enseña a obtener lo que desean, pero casi siempre ocurre que es a través de actividades que dañan a la sociedad.

La falta de empleo, sin ocupación remunerada del sostén de la familia, es causa de la mendicidad, tanto de adultos y menores, siendo estos últimos obligados por los adultos a mendigar para obtener ingresos y supuestamente ayudar al sostenimiento del hogar, cuando los padres actúan de esta manera, están cometiendo un delito sancionado por la ley.

Como ya sabemos, la mayoría de los menores que se ven implicados en hechos delictivos provienen de familias desintegradas, familias pobres, que por lo general viven en casas pequeñas, originando que el menor se salga a la calle a buscar ahí lo que la familia no le puede dar, y al no tener amiguitos con quien jugar, empiece a unirse a pandillas que él toma como amistades por estar tal vez en la misma situación de soledad y de resentimiento social.

A pesar de que son jóvenes prepotentes, aparentemente desafiantes, se comprueba comúnmente que son chicos que tienen una autoestima muy baja.

La vagancia, sobre todo en los jóvenes, origina la formación de bandas que comúnmente bajo el influjo de alcohol y las drogas, cometen actos como robos, violaciones, lesiones, homicidios, etc, es decir, trastoman la tranquilidad de la comunidad y llegan a causar daños también al país en el ámbito federal.⁵⁷

⁵⁷ READAPTACIÓN. Publicación para internos de los centros de readaptación social del país. México, D.F., Agosto de 1992. p.11

2. EL MAL EJEMPLO DE LOS ADULTOS.

Ahora el ambiente general está afectado por los fenómenos constantes del acorrientamiento social en que se descuida normalmente el vestido y la presentación individual, el asco de la propia ropa y el calzado, lo cual se ha convertido en una exitosa moda a nivel juvenil, el uso del lenguaje oral y escrito y, las formas de expresión ante las damas y demás gente respetable. Por consecuencia, en la convivencia familiar, casi no existe el buen ejemplo paterno, ya que en infinidad de estos núcleos se observa la existencia de la madre soltera; del padre que tiene una o varias amantes; la madre que se muestra feliz porque cada uno de sus hijos tiene su propio padre diferente de los demás; el padre que ya alcoholizado practica sus mejores golpes con su mujer o con sus hijos; padre y madre que abandonan a sus hijos, y éstos que desde pequeños dejan sin terminar su primaria y "trabajan", ya sea simulando servicios o cometiendo hechos que nada les honran.

Las escuelas se ven muy concurridas por personas que poco o nada estudian y que exigen desvergonzadamente que se les califique bien, con una mayoría que abandonan sus estudios desde la escuela primaria; otras que se conforman con malas calificaciones de "pase" y muy pocos que realmente merecen calificaciones altas. Pocos los titulados, generalmente rechazan ejercer libremente su profesión y están esperando convertirse en empleados del Estado, o de las empresas públicas o privadas; se quejan de desempleo y buscan "fuertes recomendaciones" para obtener trabajo. Ya en él, poquísimos profesionales hacen lo posible para conocer y estudiar sus funciones, para mejorar su servicio. La política sindical o la de partidos políticos les sirven para sostenerse en el trabajo que no aman y que, a veces, odian.

En este ambiente social y familiar, menos que mediocre, frecuentemente corrompido, es en el que vive y se "educa" a los niños y adolescentes, no para que se distinguan por su esfuerzo y por la calidad de él; no para que reciban las profundas

satisfacciones del haber cumplido de manera perfecta, sino para que aseguren su estancia en la escuela, o, más tarde, su estabilidad económica.

Públicamente se ha dado el ejemplo de funcionarios ladrones a quienes se deja libres mediante restitución parcial de lo robado; otros que han defraudado al fisco sin pagar impuestos, y a quienes se avisa que existe orden de aprehensión contra ellos, para que huyan al extranjero, o inclusive funcionarios que no pueden actuar libremente por la manipulación y la corrupción superior. Esto, además de la ausencia permanente de funcionarios o empleados en sus lugares de servicio, o su presencia que se convierte en negativa para dar servicio a quien lo solicita con toda razón.

Nada, generalmente, en el ambiente familiar o extrafamiliar cercano, sirve al niño o al adolescente para crear elevados ideales, forjar metas lejanas, elevar sus aspiraciones, o esforzarse desde ahora para alcanzar altos niveles futuros.

Los pocos menores que ya distinguen, deben luchar contra la mediocridad ambiental, superar enemistades y envidias gratuitas, evitar amistades fáciles de personas sin aspiraciones, y forjar su conducta, no con la imitación del ejemplo general, sino con la sublimación de los ejemplos familiares, no siempre suficientemente elevados o moralmente fuertes.

En ese ambiente nada esforzado que preside el desarrollo de los niños y adolescentes. Se salvan algunos de los hogares en que siguen unidos y presentes el padre y la madre que, sin egoísmos y sin vicios, forjan esforzadamente un constante buen ejemplo y gracias a su trato amoroso para los hijos, logran ser imitados en su altura de aspiraciones, o en su afán de superación.

En México, encontramos que la mayoría de las veces el menor infractor, a través del diagnóstico interdisciplinario, que en México se realiza sistemáticamente, él y su conducta son el resultado de padres egoístas, descuidados, viciosos o delinquentes, cuyos ejemplos han sido seguidos por no tener otras conductas imitables cerca de sí mismos.

3. BOMBARDEO DE IDEAS QUE INFLUYEN EN LA · CONDUCTA DEL MENOR MEDIANTE ALGUNOS MEDIOS DE INFORMACIÓN.

Al notar que los delitos no sólo han aumentado en cantidad, sino en calidad, y que son cada vez más graves, deducimos que la juventud se ha vuelto más violenta a nivel mundial, y mucha gente atribuye este hecho a la gran difusión de violencia que se hace a través de diversos medios de comunicación.

La ociosidad del menor acarrea como consecuencia que tome como ejemplo y como modo de vida todo lo que se reproduce dentro de su entorno, sin evolucionar a tiempo y tomando como aceptable lo mal hecho.

La publicidad dada a las conductas criminales ha forjado un ambiente de aceptación y de justificación para el que procede mal, mismo que es imitado sin sentir reprobación. Los adjetivos negativos, propios de tal publicidad, causan el efecto contrario ante la compleja problemática de la vida diaria; es decir, con el efecto de sentir como propios los problemas del delincuente y como inadecuada la política del Estado que lo persigue. Este sentimiento es el predominante en las clases del pueblo, que algunos identifican como bajas.

La televisión, la radio, el ciberespacio (redes informáticas), la literatura o incluso la música, están amparadas por la llamada "*Libertad de Expresión*", pero cabría preguntarnos ¿hasta dónde puede llegar ésta?. La historia de la libertad de expresión no ha terminado, y seguirá causando polémicas. Difícilmente transcurre un año sin que aparezca una película, programa de televisión, canción, libro o campaña publicitaria que no provoque una reacción violenta que reavive el viejo e interminable debate de la censura.

Si alguien gritara falsamente "*¡fuego!*" en un teatro lleno, y algunas personas murieran pisoteadas en el tumulto, ¿no debería de considerarse responsable

de las muertes y los accidentes a la persona que gritó?. Si a usted le dijeran: "*Aunque no concuerde con tus opiniones, defenderé tu derecho de expresarlas*", ¿pensaría que le están dando carta blanca, libertad ilimitada, para decir públicamente todo lo que desee sin importar las consecuencias? Algunas personas piensan erróneamente que así es.

A. PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

Los medios masivos de comunicación, especialmente la televisión, tienen un papel fundamental en lo que es la difusión de imágenes de violencia. Cada vez que nos sentamos frente a una pantalla de televisión, tenemos crímenes, violaciones, robos, asesinatos, etc.. Lo único que estamos provocando a nuestro subconsciente, es una especie de desensibilización, de lo que nosotros podemos percibir como nocivo.

Quizá exista mucha gente que guste de este tipo de programas y sin embargo nunca haya matado a una mosca, claro, esto es cuestión de cada individuo, no es una regla general. pero lo que sí se puede afirmar es que, si existe mucha televisión de este tipo y mucha gente con acceso a ella, entonces es más fácil encontrar gente con ideas de destrucción o de delincuencia que antes podría no tener si no estuviera en presencia de ellas.

Todos hemos notado el gran incremento de violencia televisiva que va desde el cotidiano noticiero, los comerciales con mensajes subliminales o de doble sentido, hasta los "inofensivos" programas que ven los niños; quizá ellos no lo sepan y quizá nunca se den cuenta del cambio tan radical que han sufrido los programas televisivos en esta década. Es común ver programas donde se habla abiertamente de problemas conyugales, de homosexualidad, de infidelidades, o series que traten de jóvenes karatecas que al enfrentarse a los "malos", los vencen en cuestión de

segundos con gran facilidad, tal y como si fuera una danza; o simplemente que cualquier problema o cualquier enemigo puede desaparecer sólo mediante el uso de la fuerza.

Estos programas donde comúnmente se muestran connotaciones tétricas y combates implacables que constituyen una moda bastante reciente que parece hayarse en auge, en su mayoría están dirigidos a niños y jóvenes, gente en pleno desarrollo intelectual, en etapa de aprender y reproducir lo aprendido. Sería conveniente moderar este tipo de entretenimiento, porque el niño no sabe que en el mundo real basta con una bala, para terminar con el maestro de las artes marciales, el superhéroe, el motociclista rebelde, o simplemente con él mismo.

Todos los canales de televisión, 2, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 22 y 40 tienen que sujetarse a los lineamientos que marca la *Ley Federal de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación*, ya que de no ser así se hacen acreedores de sus respectivas multas. Pero los tiempos han cambiado y es necesario que se actualice y regule el amarillismo y abuso de sexo y violencia en las diversas producciones.

En el artículo 64 se especifica lo que no se podrá transmitir:

I.-Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios con la seguridad del Estado o el orden público.

II.-Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario permisionario de la llamada Secretaría.

El artículo 37 de dicho ordenamiento aborda el tema de la violencia, el crimen o los vicios. Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

I.-Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de delitos o a sus autores.

II.-Cuando se defienda, disculpen o aconsejen los vicios y

III.-Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de estos hechos.

En un estudio realizado por psicólogos universitarios, se presentaron dibujos animados de "superhéroes voladores" a un grupo de niños de cuatro años y caricaturas no violentas a otro grupo; el estudio reveló que el primer grupo era más propenso a golpear y lanzar objetos que el segundo. Además, los efectos de la violencia televisiva no desaparecen con la infancia. Otro estudio universitario, en el que se documentaron los hábitos y costumbres de 650 niños entre los años de 1960 y 1995, mostró que los que observaban los programas más violentos manifestaron en la adultez un comportamiento más agresivo, al grado de golpear al cónyuge, a conducir en estado de ebriedad, y también a tener hijos más agresivos.⁵⁸

Actualmente existe una gran apertura en los medios de comunicación. La censura es menor en los programas cómicos e incluso en los noticieros, situación que es aprovechada por los productores. Estas series de televisión son malas, ya que la mayoría carecen de elementos que puedan orientar o educar al televidente. Es ahí cuando se le da una promoción a los conceptos erróneos que se tienen de la sexualidad.

Aunque el ser humano tiende a saborear lo prohibido y los medios de comunicación le dan al público la "oportunidad" de desarrollar sus fantasías sexuales reprimidas, por eso prefieren los programas de este tipo, simplemente porque el sexo es placer. El problema es cuando nacen los sentimientos de culpa, porque se piensa que todo lo que tiene que ver con el sexo es sinónimo de degeneración. Es cuestión de educación.

De ahí que han surgido programas que rebasan los límites de la violencia y el sexo, que en vez de resaltar los valores de la vida, engrandecen el gusto por la muerte y la violencia con el propósito de lograr mayores audiencias.

⁵⁸ ¡DESPERTAD! Ed. La Torre del Vigía, México, julio 1996

Asimismo, se puntualiza que las televisoras inducen y crean gustos y preferencias, que su influencia y poder no tiene paralelo y que con los programas "rojos" no atemperan o disipan las pasiones, sino que las exacerban, con lo cual se crea más violencia y demandas de una sexualidad inmoral, pornográfica y cosificadora de la mujer, que se vuelve sólo un objeto, por lo que de esta manera aumentan los niveles de enajenación y angustia social que padecemos por la actual crisis de valores.

Ahora, ¿Es verdad que la visión de espectáculos violentos induce al joven a imitar los comportamientos que observa?

Hay dos teorías sobre el particular, en contraste entre ellas: la primera contestaría que sí, aceptando la hipótesis de que el joven se identifica con el personaje fuerte y violento (que en la historia puede ser el "bueno" como el "malo") y, posteriormente , tiende a imitar su comportamiento, incluso inconscientemente; en cambio, la segunda teoría sostiene que, el adolescente, que todavía vive mucho de fantasías inconscientes, descarga parte de su tensión y agresividad precisamente a través de la simple visión del espectáculo y con la identificación inconsciente y parcial con los personajes protagonistas sin, por ello, sufrir influencias sobre su comportamiento. No se puede mantener una opinión rígida al respecto: la personalidad del menor antisocial se constituye sobre la base de experiencias y vivencias anteriores, fruto de una serie de acontecimientos y factores ambientales, y por tanto su comportamiento no es casi siempre interpretable sobre la base de una simple relación con un hecho específico, como puede ser la visión de una película. Indudablemente, sobre todo, en los casos de personalidades frágiles, la visión de espectáculos violentos y sádicos puede ser negativa y puede ser fuente de trastornos, porque despierta miedos y conflictos no resueltos. De todos modos, en conjunto, es el clima de violencia y tensión general lo que puede reblandecer ciertos frenos y hacer

aceptables o indiferentes a algunos jóvenes los comportamientos antisociales y violentos.⁹⁹

B. REVISTAS Y COMICS.

En este punto pretendemos demostrar la evolución y posible influencia que puede tener sobre la juventud la lectura de las revistas a las que habitualmente este sector de la población ha consumido por generaciones: "Los Comics".

La tira cómica aparece desde el siglo pasado, pero el primer *comic book*, o historieta es *Superman*, publicado en 1938.

Los comics se dividen en tres géneros; el infantil, con caricaturas como las de *Archie*; el de adolescentes, representado por los típicos superhéroes, y el de adultos, que a su vez se subdivide en dos tipos: el que se anuncia como *Comix* con *X* de pornográficos-eróticos, y el que tiene un alto contenido psicológico y filosófico.

Un ejemplo del comic para adulto es *Sandman* del autor Neil Gaiman que rebasó los límites impuestos al comic cuando ganó el renombrado premio literario "H.P. Lovecraft". Después de esto los indignados intelectuales establecieron que nunca más un comic sería elegido para ganar un premio de esa índole y marcaron así la barrera entre el comic y las instituciones de arte.

Los comics *underground* son exclusivamente para adultos y nada comerciales (hay casos en que sólo se publican 30 ejemplares), en los que escritores y artistas encuentran una mayor libertad de expresión. De este medio ha surgido Matt Georing, creador de *Los Simpson*.

En sí toda la industria del comic aporta a la literatura un innovador e interesante lenguaje expresivo. Hay una sorprendente analogía entre el comic y la tragedia clásica.

⁹⁹ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. DE. PROMEXA. México. 1979 Tomo 5 p 1101

El comic en boga es el *Manga* (japonés), éste se diferencia de los comics occidentales porque expresa temores en vez de deseos; esto explica porqué son gráficamente tan violentos.⁶⁰

Si bien es cierto que a los "Comics", "Cuentos" o "Historietas" se les llama el noveno arte, por ese talento en la combinación letra-dibujo que se despliega en sus páginas, es igual de cierto que la evolución que ha tenido éste, puede llegar a ser preocupante, toda vez que las historias y personajes que se manejan, han sufrido de algunos cambios. Para que tengan mayor atención y sean más comerciales, prácticamente han aumentado su dosis de violencia y realidad.

De las ingenuas "tiras cómicas" de los 60s ó 70s en donde los terrícolas corrían a balazos a pequeños invasores verdes de Marte, o que siempre ganaba el héroe bueno que defendía la justicia. Ahora, nos encontramos con "comics" actuales que entremezclan a la perfección poderes inauditos y fantasías con drogas, sexo, corrupción, relaciones interpersonales profundas y complejas, asesinatos sin razón, etc.

Lo anterior posiblemente sería una loable mejora y evolución de esta manifestación artística, si la misma, en sus fines básicos, no estuviera dirigida a mentes jóvenes, fáciles de impresionar, y que no han terminado de formar un criterio que les permita discernir a la perfección la diferencia entre la ficción y la realidad.

Una peculiaridad de los nuevos "Comics", es que en su mayoría son de origen extranjero; japoneses, estadounidenses o europeos. Creados y adecuados para otro tipo de sociedad, quizá de primer mundo; los pocos ejemplares nacionales que han existido, creados con nuestra idiosincrasia, han desaparecido, debido a la invasión extranjera de este tipo de literatura.

Tomemos un ejemplo concreto y por demás significativo de lo que exponemos:

⁶⁰ DÓNDE. Editorial Ciudad de México S.A. agosto 1996 p.4

"Superman", el máximo héroe de la compañía editorial *"D.C."*, acompañante de más de tres generaciones de niños, vistiendo los colores de su país, representando todos los valores inmortales del *"american way of life"*: justo, recto, moral, aseado, inteligente, fuerte, etc.. Tuvo que ser brutalmente asesinado recientemente, porque estos valores ya no eran atractivos para una juventud de los 90s, que busca más realidad y violencia en lo que consume .

En el nuevo tiraje del regreso de *Superman*, ahora más moderno, el héroe, tiene el pelo largo, es violento. mantiene relaciones sexuales con su antigua pareja de toda la vida, y ha considerado matar despiadadamente para conseguir un fin justo.

Este es en particular el problema de fondo que conllevan los *"comics"*, éstos se han perfeccionado de tal manera que los personajes que intervienen en los mismos, tienen conflictos personales tan semejantes a los de la sociedad actual, que no permiten diferenciar a muchos jóvenes de la ficción y la realidad, pues al mismo tiempo mezclan problemas de adaptación, problemas sentimentales, venganzas, etc.

No es raro entonces que los *"comics"* más vendidos en todo el mundo, por las diferentes compañías editoriales (*D.C.*, *Marvel*, *Black Horse*, etc.) tengan como personajes centrales a *"héroes"* que en algún momento se alejaron de sus bases y valores iniciales y ahora para adaptarse a la sociedad actual, se catalogan como justicieros o vigilantes, que al hacer justicia por su propia mano, autodeterminan los castigos a que se han hecho acreedores sus enemigos (*"Batman"* de *D.C.*, *"Punisher"* de *Marvel*), y es todavía más asombroso que los villanos de estos *"comics"* sean aún más populares debido a las razones de fondo que los han llevado a convertirse en lo que son.

Retomando la perfecta adaptación del *"comic"* a la realidad, encontramos que éste ha sido llevado a un extremo de adaptación tal, que encontramos héroes latinos en grupos americanos (*Living Light*, *West Coast*, etc.), héroes homosexuales

enfermos de S.I.D.A. (*Alpha Flight*), lisiados o minusválidos (*XMen, New Warriors*), o se presenten moldes juveniles rebeldes fáciles de imitar (*Guy Gardner, de D.C.*).

Por lo mismo, lo más recomendable sería, toda vez que es imposible privar a la juventud de esta manifestación, vigilar y establecer en la relación padres-hijos, hasta dónde lo que se lee es fantasía, y hasta dónde pueden adecuar parte de lo que han leído a la realidad actual.

Los padres de familia deben emparejarse y avanzar al ritmo de la evolución tan acelerada de la sociedad contemporánea, y no quedarse estancados en los esquemas de décadas pasadas, para compartir con sus hijos intereses actuales y ayudarles a cuestionarse y a entender sus gustos y preferencias en su etapa de formación, dándoles un buen ejemplo a seguir, con patrones de conducta e ideales de lo que son los verdaderos valores primordiales de nuestra sociedad, así se lograría una real integración, tanto familiar como social, evitando así el desmembramiento del núcleo básico de nuestra sociedad.

C. MÚSICA.

Que la música es tan antigua como el mismo hombre, lo demuestra el hecho de que todas las mitologías comprenden el mito o los mitos correspondientes a su invención.

Pero no sólo es antigua, sino común, pues que tienen música todas las culturas, por primitivas que sean. En efecto, incluso aquellos pueblos que en pleno siglo XX viven en tan primitivas condiciones que sus culturas se diferencian muy poco de las prehistóricas, tienen sus propias manifestaciones musicales; cosa que también demuestra esa antigüedad a la que antes nos hemos referido.

Lo dicho, de por sí, sería suficiente para que el hombre, llevado por su maravillosa curiosidad intelectual, se dedicara a su estudio, se interesara por su historia, por conocer las etapas que los hombres han tenido que quemar para llegar desde las primeras manifestaciones musicales hasta la música de nuestros padres y a la de ahora mismo.⁶¹

Hecho es, que así como cada grupo cultural tiene su distintivo tipo de música, los jóvenes no son la excepción, en México, podría considerarse que aproximadamente el 90% de la población juvenil prefiere la música actual, ya sea Rock, Techno, Dance, Música Alternativa, Tropical, etc., hecho muy aceptable, pero lo que resulta muy reprochable, son las influencias que pueden tener en la juventud los mensajes que vienen incluidos en algunas canciones, principalmente de los grupos de la llamada música *Heavy Metal*, (Metal Pesado) y sus respectivas subdivisiones (*hardcore*, *thrash*, *speed metal* o *goth music*) que comúnmente incitan de manera directa o subliminalmente a sus "fans" a cometer crímenes, a consumir droga, a invocar al diablo, a venerar a la muerte, a matar, o simplemente a rebelarse en contra del orden establecido; incluso se ha sabido de casos de suicidios de menores, los cuales son llevados a cabo bajo los efectos de alguna droga que es consumida mientras se está escuchando a grupos tan "pesados" como "Judas Priest", "Iron Maiden", "Sepultura", "King Diamond", "White Zombie" entre tantos que están de moda.

Un artículo del diario parisino *Le Figaro* informó que un grupo de *rap* denominado *Ministère amer* (Ministerio amargo) incita a sus fanáticos a matar policías. La letra de una de sus canciones dice: "No habrá paz hasta que el policía descansa en paz". El portavoz del conjunto dijo: "En nuestros discos los animamos a quemar la jefatura de policía y sacrificar a los policías. ¿Qué podría ser más

⁶¹ BIBLIOTACA TEMÁTICA UTEHA. Tomo 6. "Historia de la Música". De. Unión Tipográfica Editorial

normal?. Algunos policías ya ha sido asesinados por fanáticos que escucharon aquella música. No se ha tomado ninguna medida en contra del grupo. ¿Debió responsabilizarse a los cantantes por instigar a la violencia? ¿Los protegía una carta de derechos?

A veces nos podemos dar cuenta de que tan agresivo es un disco, con el sólo hecho de observar detenidamente la portada y los nombres de las canciones, por ejemplo: el compact disc de el grupo de rock *Pantera*, "*Far Beyond Driven*", en cuya grotesca portada aparece un cráneo humano que está siendo perforado por un barreno, contiene temas como "*use my third arm*" (usa mi tercer brazo), "*Shedding skin*" (derramando piel) "*Good friends and a bottle of pills*" (buenos amigos y un bote de píldoras), temas cuyas letras, en un lenguaje meramente vulgar incitan a cometer actos vandálicos, y a consumir droga en exceso. Como nota curiosa y en señal de precaución, en la parte frontal inferior del disco aparece diminutamente el siguiente mensaje "*contiene lenguaje que puede ser insultante para algunas personas*". Hasta este momento éste es uno de los discos más vendidos en su género.

Música que verdaderamente es insultante, sin embargo debido al gran avance tecnológico de su instrumentación y a la gran calidad con la que es ejecutada, atrae la atención de mucha gente, debido a que es un ritmo bastante popular, y por ende, música que atrae al sector poblacional más grande de México: la juventud, quien suele asistir a conocidos lugares verdaderamente concurridos, donde sólo se toca este tipo de música.

Quien haya asistido a bares como "*La Viuda*" (comúnmente concurrido por menores de edad), "*Rock Stock*", o "*La Piedra*" sabrá lo que es el "*slam*", el baile característico de este tipo de música, que consiste en aventarse unos contra otros, golpeándose, pateando al de junto, y también recibiendo cada quien lo suyo. A veces

resulta divertido, pero por lo general, no falta el "danzante" con el tabique fracturado, el descalabrado o el "chimuelo".

Quizá para algunos jóvenes no sea tan malo sólo escucharla, pero para otros, la hazaña de bailarla en esos lugares, podría tener un triste desenlace con el dentista o en una sala de Traumatología.

Habría que prestar mayor atención a la música que escuchamos, o más bien no prestarle la suficiente, porque como ya nos dimos cuenta, casi nadie escapa a la moda, aveces tan irresistible para los jóvenes, pero menores como adultos debemos estar concientes de que lo que escuchamos es sólo música, quizá ejecutada por gente de otros países con otros ideales, y que se desarrolla en un medio totalmente diferente al de la sociedad mexicana. Este tipo de música en su mayoría no representa los verdaderos valores que requiere la juventud, tampoco son ejemplos ni esquemas de conducta ideoneos para los más jóvenes, y mucho menos patrones de comportamiento que deban influir en nuestra forma de vida y convivencia social.

5. DROGAS Y DELINCUENCIA.

Antes de entrar de lleno a este tema, primero debemos de entender ¿qué son las drogas?.

En este campo es importante la claridad del lenguaje, para poderse entender sin equívocos sobre ciertos temas. Drogas, estupefacientes o sustancias psicoactivas son las palabras más usadas en el nivel científico o en el lenguaje común. En todas las épocas el hombre siempre ha empleado sustancias cuyo uso resulta placentero. Con este fin se han identificado muchas sustancias, bien, encontradas como tales en la naturaleza o bien, elaboradas con la intervención humana, dotadas todas de la característica de inducir sensaciones agradables. Está claro que existen muchísimas sustancias cuyo uso es agradable y deseado por el hombre (por ejemplo, cualquier

alimento sabroso o cualquier bebida agradable), sin embargo esta "deseabilidad", en estos casos, está ligada a una condición de necesidad vital, en cuanto son productos imprescindibles para mantener nuestro organismo con vida. En cambio sabemos que el uso de algunos productos como el café, el té o las bebidas alcohólicas no es en absoluto necesario para la economía de nuestro organismo. La necesidad biológica y el componente agradable, no son características suficientes para definir las sustancias como "droga"; es necesario considerar la acción psicoactiva, por una parte y el daño, variable, de sustancia a sustancia, que supone su uso o su abuso.

Al comienzo de los años sesenta el fenómeno "droga" asume un significado ideológico, arraigándose entre los jóvenes que contestaban a la sociedad consumista y que buscaban nuevos ideales políticos y sociales. La droga fue elegida como elemento nuevo de cohesión y comunicación en base a la necesidad creciente de descubrir, en grupo, una dimensión interior distinta y de experimentar valores nuevos.⁶²

Al narcotráfico se le ha llamado la *segunda industria más importante del mundo*; Con un volumen de negocios superior a los 400,000 millones de dólares anuales, el comercio de drogas ilícitas se halla en auge. comenta *Salud Mundial*, revista de la Organización Mundial de la Salud. Esto lo convierte en la *industria* que crece con mayor rapidez en el mundo. También ocupa el segundo lugar entre las grandes industrias mundiales, detrás del comercio de armas, pero por delante del petróleo. Hoy se dispone de una cantidad de drogas seis veces mayor que hace treinta años. Con análoga rapidez aumenta la utilización abusiva de sustancias lícitas, como disolventes, medicamentos y alcohol.⁶³

Hoy en día la drogadicción entre la mayoría de los jóvenes es un fenómeno común, debido a lo fácil que es conseguir "droga", puede ser en un lugar lejano o tan cercano como con un distribuidor conocido, con un "amigo", con un familiar o hasta

⁶² ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. DE. PROMEXA. México. 1979 Tomo 5 p 1109

en la calle. El mercado de la droga tiene como base y como razón de ser, las grandes sumas de dinero que deja anualmente como ganancia este próspero negocio , dirigido por bandas bien organizadas, con contactos dentro de la más amplia gama de sectores de la población.

Dentro de los clientes de este círculo tan complejo, existe quien puede pagar por un kilo de *cocaína*, hasta quien mataría por el "*toque de mariguana*"; entonces se convierte en un excelente negocio, por lo tanto, como en todas las empresas, se crea la competencia por distintos territorios, y de ahí nace la guerra en las calles por el dominio absoluto de la venta de narcóticos.

El dominio del narcotráfico ha llegado más allá de las calles, se ha manifestado en escuelas primarias, secundarias, preparatorias, universidades e incluso ha corrompido en varios niveles de gobierno, debido a que las organizaciones de narcotraficantes cuentan con enormes recursos económicos y utilizan astutamente el cohecho, han adquirido influencia en los círculos políticos, financieros, industriales, policíacos, etc., convirtiéndose en un problema de Seguridad Nacional por pretender obtener la tolerancia de sus autoridades por parte del Estado.

En algunos países está cada día más generalizada la idea de que el gobierno forma parte del problema, cada vez se relacionan a más miembros de la policía con el narcotráfico, "*Si quienes juran sostener la ley son quienes la infringen, nuestra ciudad se haya en un grave problema*".

Los escándalos sobre la corrupción que implican a altos cargos sacuden a gobiernos del mundo entero y contribuyen a minar la maltrecha confianza del ciudadano. Si antes no creía que los gobiernos pudieran frenar el delito, ahora duda que deseen hacerlo. *¿Cómo van a combatir el delito unas autoridades que están sumidas hasta el cuello en el fango?*

El narcotráfico, así como la drogadicción, siempre han sido relacionados con los jóvenes, no sólo por su forma sino también en su fondo, haciéndose presentes en los incrementos presentados por los índices de criminalidad juvenil.

Sin duda un problema a nivel mundial, el *crimen organizado* tiene que ver principalmente con el tráfico de narcóticos como la heroína. Gran parte del *opio* mundial se produce en Turquía, y gran parte de él se pasa a Francia de contrabando, sintetizado en *heroína*, y luego de la misma forma a los países americanos. Este anillo de contrabando internacional está estrechamente controlado por el *crimen organizado* y es la causa de que el equivalente a unos cuantos centavos de *opio* producido en Turquía, una vez sintetizado y pasado de contrabando a México o cualquier país americano, pueda venderse por muchísimo dinero al adicto de la calle.

Una vez que el individuo es adicto a la *heroína*, tiene que obtener grandes cantidades de dinero para seguir manteniendo su hábito. Gran parte del crimen asociado con la *heroína*, la *cocaína*, la *mariguana* y otras drogas muy cotizadas entre los consumidores, es lo que llamamos *crimen secundario*, en el cual las personas tienen que verse implicadas para poder seguir manteniendo su hábito. Los hombres casi siempre tienen que ver en delitos de robo, y de venta de drogas, en tanto que las mujeres se dan a varias formas de prostitución. Este estilo de vida criminal es lo que produce tanto daño; por ejemplo en la Ciudad de Nueva York, el 50% de los robos se realizan por adictos a la *heroína*. Éstos continuarán utilizando la droga a pesar de todo lo estrictas que sean las leyes, ya que para ellos no hay escape. Otras drogas pueden facilitar más directamente el crimen: por ejemplo, las *anfetaminas* estimulan la paranoia y la violencia. Estas llevan más a menudo a los *crímenes violentos*. El alcohol produce desinhibición, y el individuo puede participar en un hecho ilegal.

Las adicciones desencadenan miles de fechorías, se ha llegado a poner de manifiesto que la única forma de eliminar este tráfico de drogas es el tratamiento adecuado que llegue a eliminar la demanda del consumidor.⁶⁴

III. PROPUESTA ESPECÍFICA.

Como todos ya nos habremos dado cuenta a lo largo de esta investigación, estamos frente a un tema actual, al que nadie, absolutamente nadie es ajeno. El tratamiento de menores infractores, que agrupa diversos temas, ha sido siempre una constante en la búsqueda de soluciones, tanto para prevenir como para sancionar las conductas antijurídicas de los adolescentes, a quienes se les ha considerado por nuestra legislación penal como imputables.

Mucho se ha hablado de los problemas que enfrenta la juventud mexicana, la drogadicción, la **desintegración familiar**, la marginación, el total abandono de los planes de gobierno en pro de la juventud, en fin, siempre los menores han tenido problemas y conflictos personales que se supone que los orillan a delinquir, también siempre se han buscado alternativas para prevenir sus conductas antisociales, pero que desgraciadamente no han logrado dominar este fenómeno. Es inadmisibles el ver que algo no funciona y seguirlo haciendo.

Por décadas se han modificado las legislaciones al respecto, pero hasta la fecha no se ha encontrado alguna solución práctica a este problema, los índices de delincuencia juvenil, así como la reincidencia, siguen incrementándose de una manera sorprendente, sin embargo, deberíamos de reflexionar en el por qué se defiende tanto la postura de que el menor no es responsable de sus actos, ¿acaso se defiende la postura del padre de familia que se ve orillado a delinquir para llevar el

⁶⁴. Floyd L. Ruch. , Philip G.Zimbaro. PSICOLOGÍA Y VIDA De. Trillas México.1979 p. 499

sustento a su hogar?, ¿o de la madre soltera o abandonada que tiene que robar o prostituirse para alimentar a sus hijos?. La mayoría de las veces, la víctima de un asalto, de un homicidio o de una violación, fue totalmente ajena a la circunstancia que orilló al delincuente a cometer una conducta antisocial. La legislación penal debería de ser adecuada a la realidad social, realidad que vive la ciudadanía como un sólo núcleo, sin divisiones ni privilegios legales.

Hemos observado que en México un menor de edad puede manejar un automóvil, puede ser líder sindical, trabajar, adelantar su servicio militar, o incluso puede casarse, crear y mantener una familia, entonces, un menor, digamos de 16 a 18 años, ¿tendrá la capacidad suficiente para saber diferenciar entre lo que es bueno y lo que es malo?, desde luego que sí, ya tiene conciencia de lo que es cometer un ilícito; pues todos sabemos que en las últimas décadas, el gran desarrollo tecnológico que ha revolucionado todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, acelera nuestro modo de vida, trae consigo desarrollo intelectual y mayor facilidad para el manejo y acceso de tareas que antes eran todo un reto para los más jóvenes. Ahora un menor puede manejar un arma, conseguir narcóticos, controlar una sofisticada computadora, entrar en casi cualquier bar, o inclusive sabe resolver problemas que en décadas pasadas un chico de su edad ni siquiera se atrevería a cuestionarle a un adulto.

Uno de los temas más actuales y de mayor polémica dentro de la sociedad mexicana y a nivel mundial, es la disminución de la edad penal a 16 años en la comisión de delitos graves. Algunos defendemos la posición de que un mayor de 16 años ya puede ser sujeto a una condena penal, y otros dicen que eso violaría los derechos del niño.

Disminuir la edad penal de 18 a 16 años en la comisión de delitos graves, sería un gran avance en el área procesal penal, porque ayudaría a terminar con la inmunidad o más bien podríamos llamarle "impunidad" de la que gozan los jóvenes

delinquentes, quienes gozan del privilegio de ser tratados como **menores infractores**. Muchos cometen actos antisociales, a sabiendas de que nunca podrán ser sancionados al igual que un adulto.

Ahora, ya que conocemos la diferencia entre una infracción, un delito y un delito grave, y conocemos algunas estadísticas de los notables incrementos de delincuencia juvenil dentro de nuestra sociedad, vemos que actualmente un joven mayor de 16 años ya debería de ser sujeto a una condena penal.

Mucho se ha discutido en relación a que ingrese un menor de 18 años a una cárcel de adultos, desde luego que eso sería prácticamente imposible, sería tan injusto como matarlo, por razones obvias; pero si un mayor de 16 años es capaz de cometer un delito grave, entonces lo que sí sería injusto sería darle el privilegio de ser tratado como un menor inadaptado y no como lo que realmente es, **un verdadero delincuente**.

Una de las respuestas al problema de la privación de la libertad del mayor de 16 años que cometa delitos graves, sería la creación de establecimientos especiales para ellos, incluso podría ser dentro de las mismas cárceles de adultos, con una total separación física, al igual que existen establecimientos para hombres, para mujeres, para menores infractores, para inimputables, para procesados sujetos a prisión preventiva o los reos políticos, o incluso para quien tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos (establecimientos donde difícilmente se logra la "readaptación social").

Sería un establecimiento especial para mayores de 16 y menores de 20 ó 21 años que hayan cometido delitos graves, debido a que son edades a fines, jóvenes más o menos con las mismas inquietudes, y sobre todo para evitar el contagio de influencias que pudiera sufrir el **joven delincuente** en una cárcel de adultos.

Quizá para algunos esta sea una idea un tanto utópica o exagerada, pero un establecimiento como este, con un reglamento interno propio, con personal

profesionalmente capacitado , con un verdadero programa de rehabilitación, un adecuado tratamiento a los jóvenes delincuentes, entendiendo por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del delincuente, sería la mejor opción para tratar a un grupo en plena etapa de transición como son los adolescentes.

Por otro lado, el Consejo Tutelar de Menores, seguiría funcionando como hasta ahora, en el tratamiento de mayores de 11 años y menores de 16 años , y también se encargaría del tratamiento de menores de 18 años, que no hayan cometido delitos graves.

Considerando lo anterior, a través de esta tesis, propongo al legislador que se reformen los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ART. 18. -Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros,...

Debiendo ser:

ART. 18. -Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, *así como para jóvenes delincuentes.*

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros,...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Art. 27.-A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar de Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas, y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal. así como participar conforme a los tratados relativos con el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional.

Debiendo ser:

Art. 27.-A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar de Menores Infractores de más de *once años, así como establecimientos especiales para el tratamiento de jóvenes delincuentes*; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas, y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal. así como participar conforme a los tratados relativos con el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional.

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES
PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA
LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Art. 4.- Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

Art. 6.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1° de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Debiendo ser:

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES
PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA
LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Art. 4.- Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 16 años, que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, *así como también de los menores de 18 años que hayan cometido infracciones que no sean consideradas como delitos graves según el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 194 del Código Federal de Procedimientos Penales*, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

Art. 6.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 16 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta Ley. *Así como menores de 18 años que hayan cometido infracciones que no sean consideradas como delitos graves por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.* Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por

parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo. *Los mayores de 16. y menores de 18 años que cometan delitos graves, serán internados en establecimientos especiales para jóvenes delincuentes y serán sujetos a las disposiciones del derecho penal.*

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Con la reforma de estos artículos, la aplicación de una nueva legislación para *jóvenes delincuentes*, la creación de un reglamento interno para este establecimiento especial y la adecuación respectiva de los demás ordenamientos de nuestro sistema penal, seguramente lograríamos frenar en gran medida el incremento tan angustiante de este fenómeno social: **la delincuencia juvenil**.

Indudablemente en los próximos años México sufrirá más crímenes que hoy en día y seguramente seguirá cambiando nuestro sistema procesal para menores, pero siempre tendremos que tomar en cuenta que estamos hablando del tratamiento de jóvenes que apenas empiezan a comprender el mundo de los adultos, y que hoy en día es verdaderamente difícil crear programas para la prevención de la delincuencia juvenil, (los cuales ya se han puesto en marcha , sin embargo, nunca han sido permanentes ni funcionales) y recordando el principio de que *"es más fácil educar al menor que reeducar al adulto"* tendríamos que aplicar las normas del derecho penal al *joven delincuente*, para así lograr un equilibrio jurídico que garantice la seguridad pública en nuestra ciudad.

CONCLUSIONES

1.- A lo largo de la historia, al menor siempre se le ha exigido un buen comportamiento frente a su comunidad. De ahí nacen las diversas legislaciones para menores infractores, que han tenido que evolucionar al parejo del desarrollo de una sociedad, razón por la cual es necesario reformar nuestro sistema procesal de menores, adecuándolo a los esquemas que refleja la sociedad contemporánea.

2.- Estamos viviendo los últimos días del siglo que ha presentado el desarrollo más acelerado en toda la historia de la humanidad, lógico es pensar que los jóvenes no son ajenos a ello; se ha reducido el analfabetismo entre los jóvenes, gozan de las garantías que les otorgan las leyes, pueden tener derechos y obligaciones semejantes a las de un adulto, pero, también pueden llegar a ser tan violentos como un adulto, puesto que el menor sólo tiene que mirar a su alrededor para descubrir que su mundo es un modelo a escala del violento mundo de los adultos.

3.- Algunos medios de comunicación como la televisión, revistas comerciales, o incluso la música, pueden influir directa o indirectamente en las conductas de los jóvenes, puesto que en muchas ocasiones se presentan esquemas de sexo, violencia o del uso de la fuerza como vía adecuada para la solución de problemas de la vida cotidiana, siendo éstas siempre dirigidas a mentes jóvenes que apenas están formando un criterio para poder diferenciar entre los límites de la realidad y los de la ficción.

La mayoría de nosotros no permitiríamos que un desconocido entrara en nuestra casa y empleara lenguaje soez y obsceno relacionado con el sexo y la violencia en presencia de nuestra familia; entonces no debemos de permitir que la televisión, la computadora, la radio, o la literatura se conviertan en ese desconocido.

Sería recomendable que existieran clasificaciones que especificaran hacia que género de consumidores van dirigidas dichas producciones, y que siempre en éstas se advirtiera por anticipado del nivel de violencia que se verá reflejado en ellas.

4.- Desde la antigüedad, siempre se han buscado características fisiológicas y psicológicas en el adolescente, para establecer un parámetro de comparación con el adulto y así poder determinar la edad a la que un delincuente ya puede ser tratado como adulto. Antes la edad penal era determinada sólo por la edad, luego vinieron los castigos determinados por el tipo de infracciones sin importar la edad, mas tarde tuvieron gran importancia los rasgos fisiológicos del joven para determinar si ya había terminado de desarrollarse y ser castigado como un adulto, después tuvieron gran importancia las pruebas de discernimiento, y por último nacieron las legislaciones de menores en las cuales nunca se estableció una edad permanente, siempre ha fluctuado entre los 15 y los 20 años.

Ahora, sería factible reducir la edad penal de 18 a 16 años, en los casos de infracciones que sean descritas por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 194 del Código Federal de Procedimientos Penales como "Delitos Graves", debido al alto incremento de delincuencia juvenil que se ha presentado en México, como una reacción a la crisis de valores que presenta la sociedad en general.

5.- Se deben de reformar los siguientes artículos:

- 1.- Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Artículo 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**3.- Artículos 4 y 6 de la Ley Para el Tratamiento de Menores
Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para
toda la República en Materia Federal.**

Así como la adecuación a los mismos, de los demás ordenamientos de la legislación penal en México.

6.- El mayor de 16 años y menor de 18 que cometa un delito grave, deba ser considerado como un *joven delincuente*, y pueda ser sujeto a una condena penal, idéntica a la de un adulto, según lo determine la legislación penal; el mayor de 11 y menor de 16 que haya cometido una conducta tipificada como un delito según el Código Penal, tendrá un tratamiento como menor infractor, en el Consejo Tutelar de Menores, el mayor de 16 y el menor de 18 años que cometa una conducta tipificada por el Código Penal como delito que no sea considerado grave, se le considere como un *menor infractor*, y pueda ser sujeto a las disposiciones que determine la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal

7.- La creación de establecimientos especiales para el tratamiento de jóvenes delincuentes que tengan más de 16 y menos de 20 ó 21 años y que hayan sido sentenciados por la comisión de un delito considerado como grave. Sería una solución para los casos de *Jóvenes delincuentes* peligrosos, estos establecimientos tendrían un Reglamento propio, tendría un verdadero programa de readaptación del *joven delincuente* a la sociedad.

8.- Dichos establecimientos, no necesariamente tendrían que ser construidos en lugares especiales, es decir, podrían ser hechos incluso dentro de los

Centros de Readaptación Social de adultos, pero tendrían una total separación física de aquellos, para evitar cualquier contacto con los adultos.

9.- Para los efectos anteriores los órganos de justicia de *menores infractores* y de *jóvenes delincuentes* deben contar con el suficiente personal interdisciplinario, entre los que destaque la figura del **criminólogo**, a fin de que las resoluciones se encuentren mejor individualizadas.

10.- Con el objeto de uniformar criterios en lo que se refiere al nuevo enfoque del tratamiento de *menores infractores* y de *jóvenes delincuentes*, las entidades federativas adecuen sus leyes penales y de menores para su aplicación en Materia Federal.



BIBLIOGRAFIA

ALBRECHT, Hans Jorg, *Las sanciones en el Derecho Penal de Menores, Una comparación de las medidas privativas de libertad y no privativas de libertad bajo la luz de la investigación criminológica*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año IV, No. 10, enero-abril 1989, UNAM, México.

AMUCHATEGUI Requena, Irma G., *Derecho Penal*, Editorial Harla. México. 1993.

BIBLIOTACA TEMÁTICA UTEHA. Tomo 6. " *Historia de la Música*". De. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. España, 1980

BERNAL de Bugueda, Beatriz, " *La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano*", en Revista Mexicana de Derecho Penal, 4ª época No. 9 México, 1973,

BUGALLO Sánchez, *La delincuencia infantil*, Javier Morata Editor. Madrid, 1932.

CARRANCA y Trujillo, Raul, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Editorial UNAM, México. 1986

COLÍN Sánchez, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa, México. 1986

CRIMINALIA- Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año. LVIII N°2 México, D.F. mayo - agosto 1992 Editorial Porrúa. S.A.

CRUZ Solórzano, Héctor Jesús. *Apuntes de Derecho Penal*.

CUELLO Calón, Eugenio: *Derecho Penal. Parte General*, De. Bosch, Barcelona 1960

¡DESPERTAD! Ed. La Torre del Vigía. México D.F., varios tomos

DÓNDE. Ed. Ciudad de México, S.A. México. agosto 1996

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1976

ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD. Editorial. PROMEXA México, 1979. Tomo 5

ENGLISH. O. Spurgeon y Pearson, GERAL H.J.: *Neurosis frecuentes en los niños y en los adultos.* Editor. Asociación Psicoanalítica Argentina, Buenos Aires 1982.

FLOYD L. Ruch. , Philip G.Zimbardo. **PSICOLOGÍA Y VIDA** Editorial. Trillas México.1979

GUAJADO, Samuel: *Delincuencia Infantil.* Editorial. Chile , Santiago 1940

LEÓN Rey, José Antonio: *Los menores ante el Código Penal Colombiano.* Imprenta Nacional. Bogotá 1939

LÓPEZ Rey , Manuel, "*Les Jeunes et la Criminalité dans la Société Contemporaine et la Société en Future*", Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé, Nouvelle, serie No. 4, october- december, 1980, Paris Francia.

MARÍN Hernández, Genia. *Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D.F.* ..México 1991 Comosión Nacional de los Derechos Humanos

MEZGER, Edmund, *Derecho Penal. Parte General,* Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1985

PEÑA Herández, José, *La delincuencia de los menores,* México, 1937

PÉREZ Vitoria, Octavio, en Gimenez-Salinas Colomer, Esther, "*Tratamiento jurídico de la delincuencia de menores en España*", en Revista de Doctrina Penal, Buenos Aires Argentina, 1981

PÉREZ- Vitoria, Octavio, en Solís Quiroga, Héctor, "*Historia de los Tribunales para Menores*", Criminalia, XXVIII, N° 10 , México. 1962

READAPTACIÓN. Publicación para internos de los centros de readaptación social del país. México, D.F., Agosto de 1992.

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL D.F.

RESOLUCIÓN 1386 DE LA XIV ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

RODRIGUEZ Manzanera, Luis. *Criminalidad de Menores*. Editorial Porrúa, 1987

SALIDO, Valle, Carlos, *La detención del menor de edad penal*, en Revista de Justicia, Vol. 90, No. 1, 1990, España.

SÁNCHEZ Obregón Laura, *Menores Infractores y Derecho Penal*. Editorial Porrúa México 1995

II CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE DELINCUENTES, Londres. 1960

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Epoca 8-A, Tomo XII- Julio,

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Epoca 8-A, Tomo XIII-Marzo,

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Epoca:8A Tomo:XV-2, Febrero
Tesis:II.2º

SOLÍS Quiroga, Héctor, "*Historia de los tribunales para menores*", Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad e inimputabilidad*, Editorial Porrúa, México. 1963

LEGISLACIÓN VIGENTE

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.